

505
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS ORGANISMOS AGRICOLAS EN EL
SISTEMA LATINOAMERICANO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALVARO LOPEZ ALDANA



CIUDAD UNIVERSITARIA,

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES SOBRE EL CREDITO MERCANTIL

SUMARIO

I.- DEFINICION Y UTILIDAD II.- CLASIFICACION A.- BANCARIO B.- DE INVER-
SION C.- COMERCIAL O INDUSTRIAL D.- AL CONSUMIDOR E.- GUBERNAMENTALES
F.- POR EL PLAZO G.- POR LA ACTIVIDAD ECONOMICA H.- POR EL OBJETO I.-
POR LA CLASE DE GARANTIAS J.- POR EL INSTRUMENTO EMPLEADO PARA CONCEDERSE
1.- INSTRUMENTOS DEL CREDITO 2.- EL CREDITO Y EL DINERO 3.- CONTROL DEL
CREDITO III.- OPERACIONES DE CREDITO Y OPERACIONES BANCARIAS A.- OPERA-
CIONES BANCARIAS PASIVAS B.- OPERACIONES BANCARIAS ACTIVAS C.- OPERA-
CIONES BANCARIAS NEUTRALES IV.- EVOLUCION HISTORIA DEL CREDITO A.- EPOCA
ANTIGUA B.- EDAD MEDIA C.- EDAD MODERNA.

I. DEFINICION Y UTILIDAD

Dentro del estudio de cualquier materia, se hace necesario comprender el concepto de la misma, por ésto y debido a que en la que nos ocupa hay una parte general y otra particular o específica como lo es el Crédito Agrícola, procederé a transcribir conceptos de varios autores, sobre el Crédito en general, ya que como lo manifiesta el Lic. Lucio Mendieta y Núñez ... "No es posible formarse un concepto claro del Crédito Agrario, sin determinar de antemano el significado y el contenido del Crédito en general, puesto que según se desprende de la expresión misma, aquél no es sino una forma de éste"... 1

De acuerdo con su etimología el Diccionario Escriche señala que el concepto de Crédito ... "se deriva de la raíz latina credere que significa prestar o fiar, confiar"... agregando ... "El que presta o fía a otro alguna cosa, adquiere contra él un derecho y este derecho se llama crédito, de suerte que la palabra crédito es sinónimo de deuda activa y designa por consiguiente el derecho que tiene un acreedor a exigir una cantidad de dinero, a cuyo pago se ha obligado el deudor"... 2

"Crédito; derecho que tiene una persona (acreedora) de recibir de otra (deudora), la prestación a que ésta se encuentra obligada"... 3

1. Mendieta y Núñez Lucio "El Crédito Agrario en México", 2a. Edición, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F. 1977 pág. 19.
2. Diccionario Escriche.
3. De Pina Rafael "Diccionario de Derecho" 7a. Edición, Ed. Porrúa, S. A., México, D. F. 1978, pág. 162

El Crédito ... "Es el cambio de un objeto, por una esperanza según Ascárate, criticado por el Lic. Lucio Mendieta y Núñez, quien señala en su obra que esta definición es más literaria que real"... 4

"El crédito es un fenómeno económico que se manifiesta en la utilización de capitales improductivos, que , sin él quedarían a caso largo tiempo sin tomar parte en la producción de la riqueza. En ese fenómeno intervienen necesariamente, como factores, la confianza y el tiempo. Utilización de capitales improductivos, confianza y tiempo son nuestro concepto, las características esenciales del fenómeno económico que se designa con el nombre de crédito"... 5

La definición expuesta con las características esenciales son patrimonio del Lic. Lucio Mendieta y Núñez, siendo ésta última acepción la más adecuada para establecer la definición y concepto de lo que es el crédito.

De acuerdo y con apoyo en el concepto de crédito es indudable que es una principal manifestación de la vida económica y por consecuencia de la circulación de la riqueza, toda vez que es una forma de cambio, por lo que en las Sociedades modernas, éste es la base de la mayoría de las transacciones mercantiles.

4. Ibidem, pág. 20

5. Ibidem, pág. 29

En una economía determinada, el crédito cumple con dos funciones esenciales: permite a los individuos, a las Empresas y a los Gobiernos la compra de bienes y servicios, sin tener que pagar el valor de inmediato en dinero, y con ello surge la segunda función del crédito, que es aumentar la disponibilidad del dinero.

II CLASIFICACION

El Crédito se clasifica atendiendo a las circunstancias y a la función a la que se destina, siendo una de estas clasificaciones la que a continuación se expone, tomada de la obra "La Administración del Crédito y las Cobranzas".

- A) BANCARIO.- Es el otorgado por Bancos e Instituciones Financieras.

- B) DE INVERSION.- Estos Créditos se obtienen mediante la compra de bonos.

- C) COMERCIAL O INDUSTRIAL.- Es el proporcionado a las empresas por otros no financieros.

- D) AL CONSUMIDOR.- Es el previsto por Bancos e Instituciones Financieras, en forma de préstamos en efectivo a los individuos, otorgado también por establecimientos comerciales en la venta al consumidor así como por financieras en forma de pagos en abonos.

- E) **GUBERNAMENTALES.**- Los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, obtienen créditos para financiar sus actividades, además de su ingreso fiscal, a través de la venta de bonos al público y a Instituciones Financieras, tanto locales como foráneas y casi siempre este tipo son para propósitos específicos, ya que también el aparato gubernamental tiene Instituciones para tales fines"... 6

Otra ²¹Clasificación General es la siguiente, de acuerdo a las circunstancias y a su destino:

- | | |
|-------------------------------|---|
| F) POR EL PLAZO | Corto
Mediano
Largo |
| G) POR LA ACTIVIDAD ECONOMICA | Industrial
Comercial
Agrícola |
| H) POR EL OBJETO | Crédito a la Producción
Crédito al Consumo
Territorial
Cooperativo |

6. Mosti H. Francisco "La Administración del Crédito y las Cobranzas" s/n de Edición, México, D. F., 1978.

I) POR LA CLASE DE GARANTIA

Inmobiliario

Mobiliario

Personal

J) POR EL INSTRUMENTO EMPLEADO
PARA CONCEDERSE

Pagaré

Letra de cambio

Documento Público

Documento Privado

Bonos de Prenda

Operaciones de Crédito

Operaciones Bancarias

1. LOS INSTRUMENTOS DE CREDITO

Los Instrumentos de Crédito son documentos que nos demuestran la existencia y términos de las operaciones de crédito así como las obligaciones que de las mismas se derivan. Desde el punto de vista del acreedor, constituyen una prueba del crédito a su favor y en muchos casos son indispensables para el ejercicio de su derecho. algunos de ellos pueden ser facturas, letras de cambio, pagarés, bonos, etc., siendo algunos negociables, es decir, transferibles a otra persona.

2. CONTROL DEL CREDITO

El Control del Crédito se ejerce, en las economías modernas, por el Banco Central de cada País. Este controla la provisión de fondos y el crédito bancario para mantener la estabilidad en los precios y promover la prosperidad económica. Para hacerlo, trata de tener mucho o muy poco dinero y crédito en la economía. Al mismo tiempo busca un adecuado balance para mantener la confianza del público en el sistema económico donde actúa.

III. OPERACIONES DE CRÉDITO Y OPERACIONES BANCARIAS

Dentro del desarrollo de este capítulo se clasificó el Crédito y dentro de un inciso, se manifestó que por el "instrumento empleado" para concederse existen Operaciones de Crédito y Operaciones Bancarias, por lo que considero que cabe hacer notar la diferencia que existe entre las operaciones.

La citada distinción es en el sentido de que las operaciones bancarias, son negocios jurídicos de tipo general, ya que se clasifican en atención por el sujeto que interviene en los mismos, pero no son propiedad exclusiva de la función bancaria.

"En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo (acreditante) traslade al sujeto pasivo (acreditado) un valor económico actual, con la obligación de éste último, de devolver tal valor o su equivalente en dinero, en el plazo convenido"... 7

Operación de crédito, se utiliza para señalar otras operaciones en las que no se le da concesión de crédito, pero tiene cierta relación anormal con las operaciones de crédito, como son el depósito bancario regular, el Fideicomiso, etc., más sin embargo hay operaciones que por virtud de un mandato legal deben realizar los bancos como el Fideicomiso en México, pero no hay, o no existe, fundamento en otros ordenamientos jurídicos. Por lo que jurídicamente, no se puede afirmar que existan operaciones bancarias.

7. Cervantes Ahumada Raúl "Títulos y Operaciones de Crédito" 6a. Ed., Editorial Porrúa, México, D. F. 1969, pág. 203.

Siendo propio de la empresa bancaria la intermediación, ... "Los ahorros de los individuos se canalizan en varias formas de crédito. Cuando se depositan en Bancos, éstos los utilizan como base para prestar dinero a los individuos y a las empresas. También, los ahorros depositados sirven como base para los créditos con garantía hipotecaria.

Los fondos que los Bancos emplean para la compra de bonos del Estado, igualmente proceden de los depósitos que reciben. En conclusión: El sistema Bancario actúa como un Intermediario entre los que ahorran y los que solicitan crédito"... 8

Operaciones de Intermediación en el Crédito:

"A. PASIVAS

Depósitos bancarios

Emisión de obligaciones y de otros Títulos

Redescuento, Aceptaciones, Prestamos

Emisión de billetes

B. ACTIVAS

Apertura de Crédito Simple o en Cuenta

Anticipos y Créditos sobre mercancías

Créditos de firmas
Créditos comerciales
Redescuentos

C. OPERACIONES NEUTRALES
(bancarias por acesión)

Transferencias, giros, comisiones, intervención en
la emisión de obligaciones de cobro, servicios de
caja, fideicomiso"... 9 .

La clasificación antes citada se expone para conocer las operaciones bancarias.

9. Rosales Olvera Luciano "Legislación y Procedimientos Bancarios en relación con el crédito agrícola", Ed. Fondo de Garantía y fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, México, D. F. 1970, Pág. 70.

IV. EVOLUCION HISTORIA DEL CREDITO

Podemos afirmar que el comercio ha existido desde siempre, siendo al principio y durante un prolongado período realizado a través del trueque, ya que no conocían tanto el dinero como crédito. a la aparición de las primeras monedas, las cuales eran representadas con semillas, sal, perlas, y en el avance de la civilización con metales preciosos, se hizo posible el comercio, adoptando características especiales, dadas las condiciones de aquellas épocas en donde la seguridad para estos bienes era muy escasa, tanto por las distancias, transferencia física e inmediata del dinero.

A. EPOCA ANTIGUA

Los Espacios contaban con una sólida agricultura; desarrollaban arte, industria y comercio. Este último, incluso, de carácter internacional, utilizando para tal fin los canales con los que contaba y que eran el Río Nilo y el Eufrates.

Ya XXVII siglos A.C. éstos gigantes de la antigüedad construyeron los primeros almacenes de granos, a manera de regular su distribución en épocas de escasez y esto nos demuestra que nuestra actual y muy importante misión de regulaciones, se funda históricamente en un proceso antiguo. En su burocracia, los Egipcios tenían ya tenedores de libros y recaudadores de impuestos, lo cual también nos muestra el tremendo avance que esta civilización logró.

Durante lo que se conoció como Reino Medio y con las utilidades que producían los negocios del Faraón, se llegaron a financiar las construcciones de

las obras monumentales que aún hoy en día existen y que son admirables. En el declive del Imperio, en el reinado de Ramsés III, se llegó a dar el caso de que este Monarca no pudo conseguir que sus soldados lucharan, ni que sus albañiles trabajaran, por falta de pago de salarios y aquí encontramos evidentemente, el mejor antecedente de lo que hoy conocemos como SUSPENSION DEL CREDITO POR FALTA DE PAGO.

Por último también sabemos que los Egipcios conocían los créditos hipotecarios y que los Faraones vendían tierras de su propiedad, para ser pagados en abonos.

BABILONIA. IX siglos más tarde; es decir XVIII siglos A. C. nos encontramos con la civilización babilónica y con su famoso Código Hammurabi. Este Código fue concebido por el Rey de este nombre, quien gobernó durante 40 años a Babilonia. Se encuentra grabado en una columna de piedra negra, encontrada en el año 1901 de nuestra era, por J. de Morgan, la cual contiene un preámbulo de 282 artículos o secciones y un epílogo que se relaciona con la propiedad personal inmobiliaria; con el comercio, negocios, trabajo, familia y hasta delitos.

Es notable la protección que el Códice le da a los deudores, en contra de acreedores explotadores y también a los obreros, esclavos y mujeres.

Se ha encontrado correspondencia del Rey Hammurabi con sus Gobernadores Provinciales, la cual se refiere a temas tales como; agricultura, navegación, comercio, impuestos, etc.

Se dice que los préstamos de granos que fueran pagaderos en especie, causaban un interés del 33 1/3% anual y los préstamos en plata, un interés del 20% al año; éstos datos nos sirven para hacer una pequeña comparación con lo que en la actualidad se acostumbra.

CIVILIZACION CRETENSE

Esta civilización fue de grandes comerciantes, siendo consecuentemente muy rica, en donde los Micénios tenían ya catalogados a los oficios de alfarero, panadero, vaquero, carpintero, joyero, perfumero, etc. no quedan constancias de transacciones crediticias de esta civilización, pero es lógico suponer que sus actividades en el comercio, en todo el Mediterráneo Oriental, requería de tal tipo de operaciones; así como de Instituciones jurídicas que las regularan. Curiosamente aunque se trata de historia más reciente, entre los años 2000 A.C. y 1500 A.C., sabemos menos sobre los cretenses que sobre los babilonios y los egipcios.

LOS FENICIOS

La declinación de esta civilización se verifica a partir del año 300 A.C., éstos fueron los creadores del alfabeto, como se sabe, pero más importante aún, de un imperio comercial en todo el mar Mediterráneo, el cual ha servido de ejemplo y meta para muchas civilizaciones posteriores. Ellos producían y exportaban textiles, púrpura, papiro e importaban otros bienes, en un positivo sistema de tráfico. Desgraciadamente tampoco en el caso de los Fenicios se conocen disposiciones jurídicas concretas, pero se observa que

tenían necesidad de un sistema que regulaba detalladamente todas sus operaciones comerciales.

ISRAEL

En Israel, se cuenta con la enorme ventaja de que en la Biblia, se encuentran disposiciones relacionadas directamente con la materia que en este trabajo se expone y las cuales citaremos en donde se localizan. En el libro Levítico, Cap. XXV, se nos muestra la Institución conocida como AÑO JUBILAR, la cual consistía en lo que textualmente repetimos a continuación ... "Contarás siete semanas de años, es decir, siete veces siete años, que juntos hacen cuarenta y nueve años... y santificarán en el año quincuagésimo, anunciado revisión para todos los habitantes de la tierra, pues es el año del jubileo, año en que uno recobrará sus posesiones"... 10

GRECIA

En el siglo VIII A.C., se sabe que los pequeños agricultores hipotecaban sus tierras y al no pagar sus deudas, sus acreedores generalmente nobles, las adquirían. Existían en Grecia, como en todas las civilizaciones antiguas, prestamos con garantía personal, convirtiéndose en esclavo del acreedor aquel pobre deudor que no pagaba. Esto se conoce gracias a las obras de Esiodo.

Esto significa que entre los israelitas, cada 50 años existía el perdón de las deudas y por esta Institución, los deudores recobraban todo aquello que hubieren perdido a causa de un crédito no pagado con oportunidad.

En el año 621 A.C. Draco fue comisionado por los Atenienses para hacer Leyes que procurasen mejorar la suerte de los campesinos, pero las disposiciones que dictó el tal Draco fueron tan duras, que aún hoy usamos la palabra Draconiano, para expresar drasticidad. Después de que tales Leyes fueron abolidas, el pueblo ateniense siguió clamando a las autoridades por la cancelación de sus deudas; la liberación de esclavos y la redistribución de la tierra. Y, en el año 594 A.C. Solón que fue el más liberalizador, permitió que los esclavos por deudas, recuperaran su libertad y prohibió ofrecer en garantía a la propia persona, dando así un gigantesco paso adelante en el progreso de la Institución crediticia.

Como en todas las civilizaciones mediterráneas, y esto no excluye a Grecia, el comercio e industria fueron muy importantes y de carácter internacional, la cual nos legó grandes fundamentos para la institución, tal y como se conoce hoy en día.

Años más tarde, Pericles, quien gobernó entre los años 461 y 431 A.C. manifestó, como resumiendo el grado de civilización alcanzada, que "La Ley debía asegurar justicia por igualdad a todos en sus disputas particulares" y curiosamente, una de las causas de la decadencia de Grecia, en el siglo II A.C. fue la pobreza reinante; la cual determinó una nueva concentración de la tierra en manos de ricos, ante la imposibilidad de los pobres de pagar sus compromisos; claro indicio éste, desgraciadamente del riesgo que trae consigo una indebida administración del crédito.

ROMA

La parte más importante y sustancial de la historia del Crédito, pues si consideramos a Roma como base fundamental de la legislación que aún utilizamos, sin discusión, fue esta nación la que más desarrollo alcanzó. Consecuentemente, con esta afirmación podemos aducir que desarrollaron una completísima legislación sobre los derechos del crédito y sus obligaciones, según se consideren: del lado de un acreedor (crédito), o del lado de un deudor (obligaciones); legislación que constituye un fondo jurídico común, aplicable a todos los pueblos que la han aceptado en sus elementos esenciales, tal y como los Romanos la concibieron. Ellos utilizaron contratos de crédito, tales como el mutuo o el préstamo a cierto tiempo, dejando así la posibilidad de pactar intereses, cuya tasa era del 8 1/3 anual, de acuerdo con la ley de las doce tablas.

En el año 407 A.C. se redujo dicha tasa de intereses a la mitad, en el año 412, mediante una ley llamada Genulia, se prohibió el préstamo a intereses, pero tiempo después dejó de ser aplicada por impropio e inconveniente.

En Roma se conoció también el mandato o préstamo gratuito, el Depósito de Bienes o de Dinero; la Prenda y la Fianza, ambas para la seguridad del Crédito. La venta con pago del precio en dinero y por lo tanto distinta al trueque, facilitó las transacciones tan difíciles en otra época y lugar; expresamente, los romanos contemplaban la visita a crédito al establecer que el adquirente o deudor del precio está obligado a pagar intereses desde que ha entrado en disfrute de la cosa vendida. Esto supone que no se pagaba al contado.

Existía la Ley Comisoria, por la cual, o mediante la cual el vendedor se reservaba el derecho de resolver el contrato, si el comprador no pagaba su precio en determinado plazo y aún más, desarrollaron el contrato de mandato, para hacer operaciones a nombre del otorgante. También usaron el contrato de hipoteca en garantía del crédito otorgado. Por regla general, los Romanos precisaban que en todos los casos de incumplimiento de una obligación, el deudor debería pagar intereses al tipo legal y permitía, también, pactar penas especiales para el caso de mora.

Regularon los Fideicomisos, primero, solo instituíbles por herencia, pero más tarde, permitidos en vida del mismo Fideicomitente. Un antecedente del régimen de quiebras actual, es el Bonorio Venditio, o venta en bloque de todos los bienes de un deudor insolvente en beneficio de sus acreedores.

Lógicamente que los Romanos contaban con un derecho procesal y una adecuada organización judicial para la aplicación justa de sus leyes. Había medidas de apremio, embargos y castigos para los morosos.

La esclavitud por deudas existentes, al principio fue suprimida, como tantas otras injusticias, por la Ley de las 12 Tablas, y las disposiciones que resultaban rígidas en contra de los deudores, se suavizaron en beneficio, esto de acuerdo con la Ley Pública Dictada en el siglo VI de Roma. El acreedor hipotecario que no podría cobrar, tenía el derecho de pedir que se le transfiriera la propiedad del inmueble en garantía.

Haciendo un resumen de todo lo aportado por Roma en la Institución del Crédito, específicamente, podemos decir que la fuente actual es percepción jurídica, de los derechos del crédito.

B. EDAD MEDIA

Esta época resulta interesante en el desarrollo del crédito.

El derecho mercantil moderno, no obstante todos sus antecedentes romanos, contiene orígenes por costumbres mercantiles nacidas en el seno de los gremios y comparaciones de la Edad Media, así como, por las decisiones de los Consulados, que eran los tribunales mercantiles de la época; los cuales dictaron reglamentaciones sobre el derecho mercantil marítimo y también sobre el derecho mercantil terrestre. Las más antiguas son del siglo XVI y fueron dictadas por los gremios y originadas por las costumbres de las ferias mercantiles, muy usadas por cierto, entre los españoles, los franceses y en todo el centro de Europa.

Dichas reglamentaciones son las siguientes:

1. La Capitulare Nauticum, de Venecia
2. La Tabla Amalfitana, de Amalfi
3. Los Roolos de Oleron, en Francia
4. Las Leyes de Wisbyn, en Inglaterra
5. Las costumbres de Tortosa, en Francia
6. El Consulado del Mar, en España

C. EPOCA MODERNA

Es aquí en donde se consolidaron los logros obtenidos a través de las épocas mencionadas. Al formarse, después de la Edad Media, los grandes

Estados, surgen también las primeras Leyes mercantiles de la Epoca Moderna, Tales como:

1. Las Ordenanzas Francesas de 1673 y 1681
2. Las Ordenanzas Hanseaticas
3. Las Ordenanzas Españolas de Bilbao de 1459, 1560 y 1737, Las de Burgos de 1538 y las de Sevilla en 1554.

En México se creó el Consulado en 1581, el cual empezó aplicando las Ordenanzas de Bilbao y Sevilla, y aún cuando después hizo las suyas propias, aprobadas por el Rey Español en 1604, las primeras fueron las que se aplicaron durante toda la existencia de la Nueva España.

Ya en el México Independiente, hasta el año de 1854, se promulgó el primer Código de Comercio Nacional. El actual, por cierto muy mutilado por leyes especiales, rige desde el 1° de enero de 1890.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO AGRICOLA

SUMARIO

V.- DEFINICION. A.- CARACTERISTICAS DEL PLAZO LARGO. B.- CARACTERISTICAS DE INTERES BAJO. C.- CARACTERISTICAS DE SISTEMA ESPECIAL DE GARANTIAS. D.- CARACTERISTICAS DE LOCALIZACION DE CREDITO. VI. CLASIFICACION DEL CREDITO AGRICOLA. A.- EL CREDITO AGRICOLA CORRIENTE. B.- EL CREDITO AGRICOLA ORIENTADO. C.- EL CREDITO AGRICOLA SUPERVISADO O DE CAPACITACION. VII.- LA GARANTIA EN EL CREDITO AGRICOLA. VIII.- DIFERENCIAS ENTRE EL CREDITO EN GENERAL Y EL CREDITO AGRICOLA. IX.- EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA NACIONAL MEXICANO DE CREDITO AGRICOLA. A.- LOS POSITOS. B.- LAS CAJAS DE COMUNIDAD. C.- EL BANCO DE SAN CARLOS. D.- LA CAJA DE PRESTAMOS PARA OBRAS DE IRRIGACION Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA. E.- LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 1° DE FEBRERO DE 1926. F.- LEY DE CREDITO AGRICOLA PARA EJIDATARIOS Y AGRICULTORES EN PEQUEÑO DE 2 DE ENERO DE 1931.

V. DEFINICION

En el capítulo anterior se trató lo relativo al Crédito General, será tema de éste el que se refiere al Crédito Agrícola, pues como se ha manifestado, éste es una forma de aquél. Siguiendo el orden preestablecido se definirá al citado crédito de acuerdo con algunos conceptos de autores, de la siguiente forma:

"El Crédito Agrícola es el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola"... 11

Otra definición que de una manera clara nos precisa tal concepto, es la vertida por el Lic. Mendieta y Núñez, quien pone de manifiesto que "El Crédito Agrario es una modalidad del Crédito General"... y señala que "...conserva las características fundamentales de éste"... agregando también que es "...un sistema especial de Crédito condicionado por la naturaleza de su fin, que es el de proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan, sus recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias"... 12

11. Gómez Morin, Manuel "El Crédito Agrícola en México", Editorial Espasa Calpe, Madrid España 1928, p. 48
12. Mendieta y Núñez, Lucio, Ob. cit. p. 31

De los conceptos expuestos se desprende que siendo un tipo especial de crédito (el agrícola), tiene características específicas que lo diferencian del Crédito en General, aún cuando en su parte fundamental es idéntico a éste, por lo que considerando lo anterior manifestamos que las características son las siguientes:

- A) Características de Plazo Largo
- B) Características de Interés Bajo
- C) Características de Sistema Especial de Garantías
- D) Características de localización del Crédito.

A.- PLAZO LARGO: Va implícito en el Crédito Agrícola, en virtud de que por el destino de éste, queda sujeto a las leyes naturales, teniendo que ser éste, un período que comprenda desde la siembra hasta la cosecha, para que se pueda capitalizar y pagar el crédito para la cual se concedió.

B.- INTERES BAJO: Es consecuencia de la primera característica señalada, ya que si el plazo es largo, el interés deberá ser bajo, toda vez que no se puede equiparar al comercial, dado el círculo de intereses al que se verán forzados a pagar sin considerar que como está sujeto a las Leyes naturales el Crédito Agrícola, se notará entonces la eventualidad de la producción, de ahí la necesidad de intereses bajos.

C.- SISTEMA ESPECIAL DE GARANTIAS: Este es otra característica más del Crédito, ya que si el crédito que nos ocupa es a largo plazo, bajo interés, la garantía deberá ser factor importante en el Crédito.

D.- LOCALIZACION DEL CREDITO: Es una característica que cabe hacer notar, tanto por su importancia como al hecho de que nuestro campesino no ha llegado a una etapa cultural que les permita de estas Instituciones para ejercer los créditos que las mismas otorgan, sin considerar que también ha sido factor importante, en detrimento de la masa campesina, el casi aislamiento de los grandes centros de población en donde se encuentran tales Instituciones de Crédito, es aquí donde surge la necesidad de localizar el crédito, ya que corre a cargo de las Instituciones detectar a los núcleos necesitados y en la medida en que las citadas Instituciones logren tal localización será la medida del beneficio que tenga el campesinado.

OBJETIVOS:

Señalaremos a continuación los siguientes objetivos que persigue el Crédito Agrícola.

- Vincular a la agricultura con las fuentes de financiamiento.
- Actuar conjuntamente con los demás instrumentos de política agrícola.
- Promover y fomentar la organización de los usuarios del crédito, para los fines de éste y otros conexos.
- Contribuir específicamente a mejorar la situación social y económica de la población rural.

Si bien es cierto que el Crédito Agrícola, depende en gran parte de las Instituciones que para tales efectos existen y del sistema de aplicación; también lo es que si el sujeto al que se destina el crédito, no cuenta con los recursos materiales, jurídicos y técnicos, se condensa por consecuencia a que la acción del crédito disminuya su eficiencia.

VI. CLASIFICACION DEL CREDITO AGRICOLA

Se basará en una clasificación elaborada por el Profesor Rogelio Ferreira Guerrero, para su asignatura en el Curso Internacional de Crédito Agrícola, celebrado en el año de 1962 en México, auspiciado por el proyecto No. 201 de la Organización de Estados Americanos (OEA), ajustándose a la realidad que priva en nuestra Nación:

- A) El Crédito Agrícola corriente
 - B) El Crédito Agrícola orientado
 - C) El Crédito Agrícola supervisado o de capacitación
- A) Su naturaleza es bancaria y atiende al productor y a la producción, las que lo aplican pueden ser Instituciones Públicas o Privadas, con régimen bancario la base de la acción, ya que se puede otorgar por mediación de asociaciones, uniones de crédito u otros, siendo su aplicación permanente otorgándose a empresas con posibilidades de operación, debiendo contar el solicitante con suficiente garantía que respalde el crédito.
- B) El Crédito Orientado, es de naturaleza bancario con asistencia técnica a nivel regional, los financiamientos son específicos y quienes lo aplican pueden ser Instituciones Públicas y Privadas, con prácticas bancarias de fomento y con facilidades especiales. Se otorga en forma individual, directa o con intervención de asociaciones, como son las uniones de crédito y grupos solidarios. Su acción es normalmente temporal. A diferencia del anterior, ésta se preocupa del proceso productivo, de servir, la selección de beneficiarios se efectúa conforme a criterios de política de crédito, encuadrados en disposiciones

especiales variables; el interesado acude a Instituciones de Crédito y la técnica de producción es indispensable, así como la valuación de los bienes económicos, elaboración de proyectos técnicos con planteamiento regional, con presupuestos.

El monto del crédito puede ser parcial o total para la cobertura del programa; el plazo de recuperación puede ser variable o fijo, una garantía específica y flexible; los intereses se cobran con tasas de promoción, no siendo objeto de financiamiento las necesidades del hogar.

Los beneficiarios con tal crédito pueden ser al pequeño o mediano empresario agrícola o pecuario, que posea algunos bienes económicos.

El Crédito Agrícola dirigido es una modalidad del orientado, se aplica cuando las garantías materiales son pocas o no existen y las garantías personales son débiles, también por falta de experiencia, la que suplén con la intervención de la Institución, a base de un empleo intensivo de asistencia técnica.

- C) Crédito Agrícola Supervisado o de Capacitación, es el que lleva a cabo el Gobierno, a través de elementos tales como divulgación agrícola, trabajo social y crédito, dirigido a las capas más bajas de campesinos, con el objeto de elevar su nivel de vida, hasta convertirlos en sujetos que puedan asimilar otro tipo de créditos.

Las características de este crédito las encontramos en la naturaleza de su acción que es netamente educativa, siendo el sujeto de crédito la familia rural; quienes aplican éste son Instituciones Públicas o

filantrópicas, otorgándose en forma individual y directa, cuyo plazo de acción es indeterminado, en tanto se capacita al sujeto de crédito y éste es seleccionado, a través del personal de la Institución acreditante. Las garantías en éste crédito no tienen relevancia, siendo a su vez intereses de promoción bancaria muy baja y finalmente, las inversiones están sujetas a recuperación.

Las características de este crédito las encontramos en la naturaleza de su acción que es netamente educativa, siendo el sujeto de crédito la familia rural; quienes aplican éste son Instituciones Públicas o filantrópicas, otorgándose en forma individual y directa, cuyo plazo de acción es indeterminado, en tanto se capacita al sujeto de crédito y éste es seleccionado, a través del personal de la Institución acreditante. Las garantías en este crédito no tienen relevancia, siendo a su vez intereses de promoción bancaria muy baja y finalmente, las inversiones están sujetas a recuperación.

VII. LA GARANTIA EN EL CREDITO AGRICOLA

Es evidente que si la naturaleza del Crédito Agrícola exige un largo plazo e interés bajo, consecuentemente, se menciona al principio de este capítulo, que la garantía debería tener solidez, pero la realidad de nuestro campo nos dice que en este renglón deberá ser la garantía algo especial, en virtud de que no siempre está dispuesta, porque la mayoría no son propietarios o el valor de los bienes es mínimo, resultando por tanto insuficiente; y además que los implementos susceptibles de garantizar los necesitan para la explotación de sus recursos, obstaculizando lo que se llama garantía prendaria, por ello la ley ha establecido un sistema especial de garantías.

El citado sistema concede dos clases de garantías, Prendaria e Hipotecaria. La primera se verifica, toda vez que la prenda queda en poder del acreditado, siendo depositario judicial del bien con la responsabilidad que ello implica, disponiendo del bien, mediante autorización del acreditante, siempre y cuando sea para llevar a cabo las operaciones de comercialización en la forma que mejor le convenga. (Art. 129, de la Ley General del Crédito Rural "L.G.C.R.")

La prenda inscrita en el Registro Público de Crédito Rural, dará preferencia al acreditante, sobre los bienes objeto de garantía, sobre los productos de la misma y en caso de venta, sobre el efectivo o títulos resultantes de la operación (Art. 130 L.G.C.R.)

En la quiebra o concurso del deudor, no se comprenderán los bienes objeto de garantía. (Art. 130 L.G.C.R.)

En los casos en que por naturaleza de la prenda, no sea posible que esta quede en poder del deudor, entonces podrá conservarse en almacenes Generales de Depósito o Bodegas rurales oficiales.

El deudor comprobará al acreditante, en caso necesario, la posesión de la prenda mediante los certificados de depósitos o recibos correspondientes (Art. 132 L.G.C.R.).

VIII. DIFERENCIAS ENTRE EL CRÉDITO GENERAL Y EL CRÉDITO AGRÍCOLA

De acuerdo con lo expuesto en el capítulo anterior y en el desarrollo de éste, bien podemos establecer las diferencias que existen entre el Crédito General y el Crédito Agrícola. Se ha señalado que en principios fundamentales son iguales estos créditos, tales como el capital, tiempo y confianza.

Es en estos elementos donde se denota la distinción, ya que mientras que para el Crédito General se utilizan capitales improductivos o inactivos, para el Crédito Agrícola se utilizan capitales destinados a la producción agrícola, sin que por ello se niegue la utilización de los capitales improductivos o inactivos en el ámbito agrícola.

Por otra parte, mientras que el tiempo en el Crédito en General tenderá a ser a corto plazo con interés elevado, para el Crédito Agrícola será tendiente a un plazo largo con interés corto, haciendo la salvedad que esto que se anuncia no es una regla, ya que también el Crédito en General puede operar al igual que el agrícola, pero éste no operara igual que aquel.

Ahora bien, la confianza dentro del Crédito en General deberá estar respaldada con garantía suficiente para operar, mientras que para el Crédito Agrícola existe un sistema especial de garantía, como en su oportunidad de expuso.

Finalmente, un elemento de diferencia marcado, será el que tiene el Crédito Agrícola, pues, independientemente de lo ya expuesto, tendrá que localizar el lugar en donde es necesario, dadas las condiciones de los sujetos de Crédito en General, ya que a esto ocurre el interesado con garantía suficiente.

IX. EVOLUCION HISTORIA DEL SISTEMA NACIONAL DEL CREDITO AGRICOLA

Se hace indispensable conocer la evolución histórica del Crédito en México, para considerar tanto su función como su trascendencia, desarrollando para tal efecto los incisos siguientes:

- A) LOS POSITOS.- El sistema de Crédito Agrícola en México, se remonta a la época de la Colonia, con la Institución denominada "Pósitos", heredada de los conquistadores; que consistía en el almacenamiento de granos, especialmente trigo y maíz, con el objeto de facilitarlos a los agricultores, perdiéndose en el tiempo el origen exacto, señalando únicamente la época de su aparición.

La Institución antes señalada no tuvo el éxito que en Europa, pues la condición del campesino europeo no es la misma que la del Latinoamericano, encontrándose vestigios de ésta en la Recopilación de las Leyes de Indias en la Ley XI, Libro IV, Título II, en la que se dispone "Que los Pósitos de las ciudades y poblaciones no se pueden sacar mantenimientos en ninguna cantidad por los oficiales Reales, ni otros ningunos ministros, sino se ofrecieren tan urgente necesidad, que sea forzoso valerse de ellos y, en tales casos, es nuestra voluntad y mandamos que luego sea pagado su valor, para que comprados y restituidos a su lugar en otra tanta cantidad, estén siempre enteros y sean socorridas las necesidades que se ofrecieren"... encaminada tal disposición para evitar que se tomaran fondos de dicha Institución por autoridades.

B) LAS CAJAS DE COMUNIDAD.- Dadas las indicaciones de los Pósitos, casi a la par, existió otra que era la que se destinaba a los Indios,

llamadas Cajas de Comunidad, su origen exacto no es posible determinarlo, señalando a la época colonial como fecha de arranque de tal Institución, que tenía formado su capital con los bienes comunales de la población indígena y con aportaciones obligadas.

Tales Cajas de Comunidad consistían en atender a los indios necesitados, contemplando también el pago de tributos; debiendo únicamente hacer extracciones de fondos por estos dos conceptos.

En la Ley II, Título III, Libro IV de la Recopilación de las Leyes de Indias, se establece que ... "En las Cajas de Comunidades han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de indios de cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena cuenta y razón; así mismo, las escrituras y recibos por donde constare de su capital y efectivo"...

Esta Institución se critica más que por su sistema, por quienes tenían la administración de las citadas cajas, pues dejaba mucho que desear tales manejos, desvirtuándose la finalidad de las mismas, pero cabe reflexionar en el hecho de que quienes tenían la administración de estas Instituciones eran los conquistadores rapaces y el criollo, quien no tenía condición de sangre; hubiera sido demasiado para tales individuos sacar adelante al indígena sojuzgado, desapareciendo esta Institución al consumarse la Independencia.

- C) EL BANCO DE SAN CARLOS.- De esta Institución se puede decir muy poco, ya que la misma hubo de fracasar apenas iniciada, por tanto que su importancia es únicamente histórica, pues no tuvo trascendencia, en cuanto al Crédito Agrícola se refiere.
- D) LA CAJA DE PRESTAMOS PARA OBRAS DE IRRIGACION Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA.- Dentro de la evolución histórica del Crédito Agrícola en México, se tiene en forma especial a la "Caja de Préstamo para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura", ya que éste era el primer intento oficial para dar estructura definida al Crédito Agrícola en México, aún cuando antes de iniciarse se habían efectuado reestructuraciones para tal fin, creando Instituciones como lo fue el primer Banco de Emisión, circulaciones y Descuento, no estaban centrados en efectuar operaciones de Crédito, siendo la Institución que nos ocupa muy importante y hay que aclarar que su importancia no estaba en el cumplimiento de los fines para la que fue creada, sino radica en el interés del Gobierno para apoyar al Crédito Agrícola, porque su fracaso viene a ser igual al de muchas Instituciones, pues fueron más fuertes los favoritismos de tales créditos que la apremiante necesidad del que no gozaba de tales favores. Esta Institución se origina en 1908 con el Gobierno del General Porfirio Díaz.

La finalidad principal de tal Institución era la de facilitar fondos a largos plazos con moderados rendimientos a las empresas nacionales de irrigación, a las negociaciones agrícolas o ganaderas y excepcionalmente, a las que explotaban combustible mineral y a las metalúrgicas.

- E) LEY DEL CREDITO AGRICOLA DEL 10 DE FEBRERO DE 1926.- Las condiciones importantes, condujeron al aparato oficial a dar a luz a la Ley de

Crédito Agrícola del 10 de febrero de 1926, quien a su vez dio vida a un sistema financiero estructurado, a base de un organismo centralizado, el Banco de Crédito Agrícola, actuando en todo el Territorio Nacional por medio de organizaciones subsidiadas: 1) Sociedades Regionales, 2) Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

La finalidad principal de la Ley, se puede decir que era la de proporcionar a los pequeños propietarios, fondos suficientes para la explotación de sus recursos, fundada en una base de principios cooperativistas, de ahí el fracaso de la Ley y del Banco en cuestión, si se toma en cuenta la realidad que imperaba, socialmente hablando, en nuestro campo, pues el acreditado en buena parte, en la actualidad todavía no comprende de formas de asociación para servirse de un Crédito, con toda la probleática que lleva consigo.

Dentro de las finales del Banco, se estableció, en primer término, el fomento y constitución de Sociedades Regionales y Locales de Crédito Agrícola y la reglamentación y vigilancia de los mismos; también, efectuar préstamos refaccionarios y de avío e inmobiliarios para bienes agrícolas, construcción y fraccionamiento de tierras.

De la simple lectura de los bienes encomendados al Banco, se comprenderá que eran impresos difíciles, por las condiciones que desde el principio de este trabajo se apuntan, principalmente, por nuestra realidad social, agregando que el Capital inicial del Banco era de 21 millones de pesos, por ello, cabe hacer mención de las expresiones precisas del Lic. Mendieta y Núñez ..."El gobierno abordó el problema del Crédito agrícola, porque las circunstancias especiales del país no favorecían la intervención de la iniciativa privada. Esas

circunstancias eran y son aún de carácter político y económico; pero, principalmente de naturaleza social. La población de nuestro país, en gran parte, se haya formada por diversas razas indígenas que se encuentran en diferentes grados de cultura y son las que tienen en sus manos gran parte del trabajo agrícola nacional. Son ellas las que necesitan el crédito y para las que la revolución institucionalizada, intentaba crearlo. La labor que se desarrolle al efecto no puede ser solamente económica, tiene que ser, principalmente social y como los establecimientos bancarios privados atendían únicamente a la primera, con mira indiscutible a la protección de sus propios intereses, no podía ser sino el gobierno quien se encargara de crear, con los recursos del Estado, una Institución de doble carácter financiero para asegurar su existencia y público para sus fines.

El funcionamiento del Banco en estas condiciones resultó en extremo difícil y su capital pequeño ante la magnitud de la empresa.

Es difícil en efecto, que una Institución financiera realice fines sociales que aún cuando ligados estrictamente con sus mismas actividades, resulte a veces opuestos al interés principal de la Institución, que debe ser el de conservar y aumentar el capital con que opera"... 13

Las Sociedades Regionales de Crédito Agrícola, para su constitución, deberían ser Sociedades Anónimas o, en su defecto, Sociedades Cooperativas, siempre y cuando fueran formadas cuando menos de diez socios con capital numérico de medio millón de pesos; su finalidad era la de efectuar préstamos refaccionarios, de avío e inmobiliarios, para sus asociados.

Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, para su constitución, deberían ser 20 socios como mínimo, aquellos que fueran propietarios, poseedores arrendatarios o aparceros de tunas en la localidad, siempre que formaran una unidad económica o social por su cercanía; ya que estos ejidatarios carecían de garantía suficiente, se estableció que se organizaran como Compañías de Responsabilidad Limitada, su finalidad consistía en hacer préstamos a sus asociados en sus variedades, además la organización de la explotación agrícola y de los socios.

Con el dinero del Estado, teniendo como norma los principios ya señalados. El Banco operó con pequeños propietarios y con ejidatarios, pero por el aumento creciente de estos y al impulso dado a la reforma agraria, surgió la necesidad de separar el Crédito Ejidal del Crédito Agrícola, dada exclusivamente a pequeños propietarios.

F) LEY DE CREDITO AGRICOLA PARA EJIDATARIOS Y AGRICULTORES EN PEQUEÑO DEL 2 DE ENERO DE 1931.- A los resultados de la Ley anunciada en el inciso inmediato anterior hubo que ser revisada, creando como consecuencia el 2 de enero de 1931 la Ley de Crédito Agrícola para ejidatarios y agricultores en pequeño, ésta tendía hacia la centralización del Crédito, conservando las modalidades del sistema cooperativo, sus características o finalidades eran las siguientes:

- a) Fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y el funcionamiento de las Sociedades Agrícolas Cooperativas.
- b) Organizar, reglamentar y vigilar los Bancos Regionales de Crédito Agrícola.
- c) Organizar y Administrar el servicio de Almacenes de Depósito.
- d) Organizar y dirigir la empresa de industrialización necesarias para los productos agrícolas, ganaderos y forestales de las sociedades cooperativas y de los Bancos Regionales.
- e) Organizar y Administrar el Departamento de Ahorros del campesino.
- f) Colonizar y fraccionar terrenos pertenecientes al Gobierno Federal, a cualquier otra persona o a particulares, siempre que la operación sea de interés público y se ejecute con fondos del propio interesado.

- g) Proceder por encargo y con fondos del Gobierno Federal a la organización económica del ejido y a la educación del ejidatario en los términos de la Ley".

En la Ley que se comenta, se destaca la necesidad de crear y manejar los servicios técnicos de la agricultura como almacenes de depósitos y la industrialización, pero quedan estas actividades ligadas íntimamente a la idea de educar al campesino.

En el año de 1934, se expide en el mes de enero la Ley de Crédito Agrícola, en ésta, se ordena la liquidación de los Bancos Regionales Agrícolas Ejidales y de las Cooperativas Ejidales; se especializa más el sistema crediticio y se dispone su nueva reestructuración con base en el Banco Nacional de Crédito Agrícola como organismo principal; complementan el sistema de los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, las Sociedades de Crédito Agrícola, las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola y las Instituciones Auxiliares, que se forman de acuerdo con la misma Ley.

Durante un año tuvo vigencia el ordenamiento, mismo que fue sustituido por la Ley de Crédito Agrícola, que reformaba a la Ley del 24 de enero de 1934.

El Artículo 2° de esta Ley, establece que el Sistema Nacional de Crédito Agrícola, quede formado por las siguientes Instituciones:

"El Banco Nacional de Crédito Ejidal

El Banco Nacional de Crédito Agrícola

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal

Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola
Las Instituciones Auxiliares que se forman de acuerdo
con la misma Ley."

Posteriormente al ser inoperante la Ley citada, se reformó por medio de la Ley de Crédito Agrícola del 2 de diciembre de 1935, vigente con algunas reformas hasta el 31 de diciembre de 1942 y ésta a su vez, también con algunas reformas que en síntesis no modificaban gran parte de la de 1934, fue derogada en diciembre 30 de 1955, dividiendo el Crédito en dos ramas:

- Las Instituciones de la Rama Ejidal: Banco Nacional de Crédito Ejidal y los Bancos Regionales de Crédito Ejidal.
- Las Instituciones de la Rama Agrícola: El Banco Nacional de Crédito Agrícola y los Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

Debido a la inoperancia de las leyes citadas, fue expedida la Ley en vigor que data del 26 de diciembre de 1975 denominada Ley General del Crédito Rural, abrogando la Ley del 30 de diciembre de 1955 y el Decreto del 22 de diciembre de 1960, que autorizó la creación de los Bancos Agrarios.

CAPITULO TERCERO

CRITICAS LEGALES Y DOCTRINALES
AL SISTEMA DE CREDITO AGRICOLA

S U M A R I O

X.- ANGEL DEL CASO. XI.- ANTONIO LUNA ARROYO. XII.- ANTONIO DE IBARROLA.
XIII.- ANTONIO MENDIETA Y NUÑEZ. XIV.- CRITERIO DEL SUSTENTANTE.

Una vez efectuado el análisis del Crédito Agrícola y su evolución histórica, exponemos la crítica al sistema crediticio implantado por la Ley del 10 de febrero de 1926, basado en los principios del cooperativismo. La citada crítica es la vertida por varios autores que se han referido al Crédito Agrícola; de especial importancia son las que a continuación citaré y en especial, la de Angel del Caso, en virtud de que la misma es manifestada en la época en la que se desarrollaba el citado sistema crediticio.

X. ANGEL CASO "Derecho Agrario" Editorial Porrúa, México,, D. F. 1950: ... "Nuestra política agraria será carente de finalidad efectiva y de planeamiento adecuado si no se ataca al mismo tiempo que otros y de preferencia a otros elementos; el crédito rural.

Casi es inútil insistir en que no es posible que con la entrega de la tierra, únicamente, pueda resolverse nuestro muchas veces complejo problema agrario; la del crédito no es una medida, en concepto nuestro, que pueda venir después, y, en ocasiones, con posterioridad de varios años, al reparto de la tierra y al reparto de los hombres; es indispensable que al propio tiempo que la tierra se da, se dé el crédito bastante o por lo menos limitado, para la explotación del suelo; de otro modo, el indígena abandonará de una manera sistemática y constante la tierra que ha recibido, bien en propiedad o bien, solo en una precaria posesión.

Estamos con Mendieta y Núñez, cuando afirma que entre los aspectos diversos de nuestro problema agrario, están: La defectuosa distribución de la tierra; la defectuosa explotación agraria y la falta de educación en la gran masa campesina; aún cuando diferimos de él cuando considera como únicos elementos sustanciales del problema los tres que antes se mencionan.

Ciertamente que el crédito rural presenta dificultades siempre; las dificultades que nacen de la apertura de todo crédito; pero esas dificultades se agravan en la apertura del crédito rural, existiendo, además, las específicas del crédito rural mexicano. Pues si, tomando la definición que del crédito agrícola de Gómez Morín, decimos que es el destinado para facilitar la mejor organización de la producción agrícola, entendemos que esta producción organizada tiene en México problemas de innegable gravedad.

Se plantean situaciones que es preciso resolver con anterioridad a la adopción de una política crediticia rural: ¿ Es conveniente dejar a los particulares o a los mismos titulares del crédito, organizados en forma debida, la tarea de proporcionarlo a los agricultores ? ¿Cuál es la garantía o garantías adecuadas ? ¿ En términos generales, basta la sola organización de los acreedores ? Porque ésto proporcionará, como se dice en la obra citada, una doble ventaja: mayor importancia en las operaciones capaces de atraer el crédito y mayor garantía, en tanto mayor sea el número de los organizados, ya que su sola cantidad y una organización adecuada bastará para ser una garantía eficiente.

¿ Que regiones son las más necesitadas del elemento humano y las más capacitadas para recibirlo ?

Vemos aquí que cada uno de estos aspectos fundamentales de nuestro problema agrario, encierra en sí mismo una serie de problemas tales que su solo enunciado anonada y nos hace sentir pesimistas, necesariamente, cuando el problema no se plantea en toda su íntegra complejidad.

Pero fuera cobardía eludir el problema planteándolo parcialmente y, lo único que nos enseña la complejidad de su contenido, por la multiplicidad de sus términos, es hasta qué manera debemos poner, como en la definición de ULPIANO, nuestra voluntad "firme y perseverante" para alcanzar el fin"...

XI. ANTONIO LUNA ARROYO.- El Lic. Antonio de Luna Arroyo, a través de su obra "Derecho Agrario Mexicano" Ed. 1975, hace referencia especial al Crédito Agrícola, bajo el análisis de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en su capítulo tercero, del Libro correspondiente a la Organización Económica del Ejido, del que manifiesta lo siguiente:

"El Artículo 156 de la nueva Ley, no tiene antecedente directo alguno, a no ser en lo relativo al Sistema de Otorgamiento de Crédito a los ejidos y sociedades locales de crédito (art. 45 y demás relativos de la Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955). Nos parece incorrecta la supresión de las sociedades locales de crédito, por lo que ve a la facilidad y simplificación del trámite al evitar gastos burocráticos al aumentar los sujetos de crédito.

Pero, hay algo todavía más perfecto (?). El artículo 156 le concede personalidad jurídica al ejido (léase núcleo de población) para contratar créditos para sí o en favor de sus integrantes... ¿ Que los redactores no sabrán, insistimos, que es más lógico y seguro hacer un plan regional de créditos, a través de las sociedades locales de crédito, como lo apuntaba la Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955 ? ¿ Se quiere volver al sistema de los créditos directos a los que laboran en los pequeños ejidos, con enormes gastos de administración de los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y Agropecuario ?

El Ingeniero Fernández y Fernández a su vez dice: "En relación con lo que se indicó en el capítulo III de este escrito, sobre la personalidad jurídica de los ejidos, glosando el artículo 23 de la Ley, el artículo 156 indica: "El ejido tiene capacidad jurídica para contratar para sí en favor de

sus integrantes, a través del Comisariado Ejidal, los créditos de refacción, avío o inmobiliarios que requiera para la debida explotación de sus recursos". Esto colige con la Ley de Crédito Agrícola, muy anterior a la Ley Agraria, que ordena la constitución de una Sociedad Local de Crédito Ejidal. Si todos los ejidatarios son miembros de la sociedad (lo que puede o no suceder) parece tratarse de una organización redundante, que, según este artículo, no necesita constituirse. El ejido es, ya de por sí, una cooperativa capaz de cualquier actividad económica, aunque a veces dé límite a ser una cooperativa de tenencia de tierras. Pero debe tenerse en cuenta que la Sociedad Local es mucho más flexible: se pueden excluir socios por simple acuerdo de la asamblea mientras que la exclusión del ejido (privación de derechos agrarios) requiere acuerdo presidencial. Ahora bien, si el ejido recibe el Crédito y luego el Comisariado lo distribuye como quiere, eliminando a los ejidatarios indeseables en la distribución, entonces da igual.

Considero que es preferible conservar la dualidad ejido-sociedad. Si el ejido es colectivo, no hay problema, pues será el sujeto final del crédito; pero si es individual, cada ejidatario debe tener libertad para agruparse como quiera y con quien quiera.

"Dentro de los ejidos hay personal heterogéneo. De hecho, tal heterogeneidad, en la forma de desigualdades económicas, ha venido aumentando. Este es un argumento en favor del sistema anterior, que deja la agrupación flexible y no agrupa por fuerza al conjunto de los ejidatarios. Debe recordarse a este respecto, la falta de selección de los beneficiarios que ha caracterizado a nuestra reforma agraria".

El artículo 157 de la Ley repite en parte y complementa en otra el artículo anterior, analizando desde un ángulo estrictamente jurídico el precepto, podemos decir: si se conocen ya y están regulados por otros artículos los sistemas de las asambleas y su objeto, sale sobrando su primera parte. Lo mismo se puede decir de la manifestación del ejido en su conjunto (debe entenderse núcleo de población ejidal), si se explota colectivamente a los grupos de ejidatarios que se constituyan y, aún éstos en particular, pues todo queda entendido en el precepto anterior.

Si son aceptables y necesarios los párrafos segundo y tercero del artículo que apuntan, uno las obligaciones del comisariado y el otro la excepción, cuando se trate de los créditos que otorguen las instituciones oficiales, pero faltó algo que señala el maestro Mendieta y Núñez en su libro el "Problema Agrario en México", CAP. La Ley Federal de Reforma Agraria: "Lo dispuesto en este artículo confirma nuestra interpretación anterior, pues en los casos que señala, el ejido, suponemos que por medio del Comisariado Ejidal, solamente hace las veces de gestor sin compromiso ni para el Comisariado ni para el ejido.

La obligación que se atribuye al Comisariado Ejidal para tramitar los créditos solicitados por el ejido en su conjunto o por los ejidatarios en particular, de manera oportuna sin señalarles ninguna retribución, resultará inoperante, pues el legislador se olvidó de que los Comisariados ejidales están constituidos por campesinos ejidatarios que tienen que atender al cultivo de su parcela y con mucha frecuencia a buscar trabajo que les proporcione ingresos suplementarios para el sostenimiento de su familia. No pueden abandonar esto o descuidarlo para hacer el papel de gestores gratuitos.

La parte final del artículo es una salida de pie de banco. No tiene nada que ver con los párrafos anteriores del mismo y es algo que corresponde a las Instituciones Oficiales de Crédito, de acuerdo con sus respectivas leyes y organizaciones. Es una taxativa injustificada a la posibilidad de préstamos individuales. El crédito individual supervisado, desde la época colonia con los Pósitos y las Cajas de Comunidad, hasta nuestros días, ofrece magníficos resultados, si bien cuando se realiza por prestamistas particulares es altamente usurario.

En este precepto no se dice si se trata de los ejidos que se explotan colectivamente o de los de explotación individual, pues en este último caso los conflictos por fraudes en el peso o cantidad entregadas por cada ejidatario o por venta inoportuna o canalizada en favor de intereses determinados, serán frecuentes.

Con el contenido de los dos preceptos (el 156-157), se puede redactar bien un solo precepto.

Pero hay más errores en este artículo: como ya expresamos (art. 156) los contratos de crédito, de refacción, avío e inmobiliarios deben celebrarse a través del Comisariado: pues bien, el artículo 157 dice a la letra: "En la asamblea de balance y programación (de programación y balance decimos nosotros) que señala esta Ley, el ejido en su conjunto si se explota colectivamente, a los grupos de ejidatarios que se constituyan y aún éstos en lo particular, manifestarán si desean contratar créditos por medio del ejido (deben decir por medio del núcleo de población).

En tal caso, indicarán la clase de crédito, la Institución con la que deseen operar. El Comisariado hará el registro de solicitudes y estará obligado a tramitarlas en forma oportuna. Cuando el crédito se opere con las Instituciones oficiales, no se otorgará en forma individual.

Por su parte, el Ingeniero Fernández y Fernández critica la parte final del artículo 157 en los siguientes términos; "El tercer párrafo del artículo 157 es vago. Dice: Cuando el crédito se opere con las Instituciones oficiales, no se operará en forma individual". Probablemente quiere decir que las Instituciones oficiales no operarán con ejidatarios en lo individual, para proporcionarles con que cultivar sus parcelas, a menos que toda la explotación sea colectiva, y aún en este caso, los anticipos por jornada aportada (a manera de salarios) son créditos individuales.

Lo que sucede es que todo el artículo está mal hecho, porque habla de contratar créditos "por medio" del ejido. La mecánica no es esta, sino que el sujeto de crédito ante el Banco es el ejido (o la sociedad) a éste, a su vez, puede conceder crédito "por conducto" del ejido y dice que en este caso la venta en común es obligatoria, lo que ya se había criticado".

Notará el lector las repeticiones, las contradicciones y además, los defectos de redacción, con solo compararlo con lo que se ha dicho y objetado sobre el artículo 156.

El artículo 158 nos parece correcto en su contenido. Sigue el viejo sistema de las empresas privadas que siempre buscan la manera de asegurarse sus créditos con las cosechas, ya que en el caso no es posible con la tierra...

El artículo 158 a la letra dice: "La venta de la producción obtenida con el crédito contratado por conducto del ejido (entiéndase núcleo de población ejidal), será obligatorio hacerlo a través del Comisariado Ejidal".

Para comenzar, diremos que en este capítulo (en el artículo 159, párrafo cuarto), se alude equivocadamente y, sin que venga al caso, al derecho preferente de los ejidos (núcleos ejidales y comunales) para contratar servicios de los sistemas del Seguro Agrícola Ganadero Oficial. Y, a la verdad, al más lego (falto de letras o noticias), no se le hubiera ocurrido jamás poner esto como un párrafo de un artículo que trata de otro asunto, a saber, del volumen total del Crédito de Avío y a la deducción que se le hará a los propios núcleos ejidales y comunidades del 5% que se destinará a constituir una reserva legal para el auto financiamiento de los acreditados.

El Ingeniero Fernández y Fernández da el origen de este precepto al decir, en tono crítico: "El artículo 159 indica que, de los créditos que reciban los ejidos o sociedades pertenecientes a los mismos, se deducirá un cinco por ciento para formar una reserva legal para el auto financiamiento de los acreditados. Las sumas quedarán depositadas en el Banco Oficial que atienda al ejido. Esta historia es muy vieja, y eso sin remontarnos a los fondos de comunidades de la época colonial. La circular 51, de 1922, le llama fondos de impulsión cooperativa, y a su formación se dedicaría un 10% de la cosecha. Después, la rebaja era en la Sociedad Local de Crédito, del 3% al tipo de interés y, de hecho, no veían ninguna ventaja, sino un recargo del costo del crédito. Finalmente, lograron por 1946, que el fondo social fuera suprimido. Reaparece, sin embargo, en la Ley del Crédito Agrícola de 1955, con el nombre de capital social. Lo establece el

artículo 43 de dicha Ley vigente, en el 3º de los préstamos, o de los anticipos cuando se trabaje colectivamente; pero ante la oposición de los campesinos, no se aplica cuando ha quedado como letra muerta. Ahora aparece con el nombre poco apropiado de reserva legal, en la Ley de Reforma Agraria, y sube como se dijo, al 5º.

En primer lugar se trata de un asunto que incumbe a la Ley de Crédito Agrícola, y que ya está ahí, de modo que no debería aparecer en la Ley de Reforma Agraria. En segundo lugar, es el mismo enfoque, ya fracasado, para hacer que las sociedades locales (o el ejido) vayan reuniendo su propio capital; es la misma idea de la alcancía y de las contribuciones para la alcancía. Para lograr ese objetivo, hay otros recursos mejores; uno, insuficiente, es el margen entre el tipo de interés a que la sociedad (o ejido) recibe el dinero y el tipo de interés a que la sociedad (o ejido) recibe el dinero y el tipo a que lo presta a los ejidatarios, si hay explotaciones individuales; otro arbitrario, el mejor, es capitalizar las utilidades de los negocios propios de la sociedad (o ejido), para cuyos negocios recibirá créditos del Banco. Y ese fondo social, o capital social o reserva legal, no debe computarse como una alcancía, sino como un capital en trabajo, como un capital contable; es en cualquier momento, la diferencia entre el activo y el pasivo de la sociedad (o ejido). El segundo párrafo dice que esas sumas serán inembargables. Otra vez la idea de la alcancía; no puede serlo, porque son parte de los bienes de la sociedad (o ejido) que sirven de garantía a los créditos. Y el tercer párrafo es inadmisable, dice: "En caso de pérdida total o parcial de la inversión, siempre que no sea imputable al dolo o negligencia de los acreditados, la Institución oficial acreditante estará obligada a proporcionar nuevamente, por la vía del crédito, las cantidades perdidas". Esto no lo redactó un

banquero. Se refiere al nuevo préstamo que no se sabe por que ha de ser equivalente a las cantidades perdidas, y no se refiere a lo inmediato, que es la prórroga del préstamo perdido. Atiende solo a la garantía moral (dolo o negligencia) y no al otro pilar del crédito la capacidad de pago. Además, es un atentado a la autonomía de la Institución oficial y a las prácticas bancarias pues éstas cosas deben considerarse casuísticamente y no estar obligado, por Ley, a darles una resolución determinada. En cuanto al derecho preferente para contratar los servicios del seguro agrícola y ganadero oficial, en nada favorable como se pretende, a los ejidos, pues se ha llegado a la situación de que este seguro se contrata siempre a fuerza y no por gusto".

El artículo 159 es uno de los preceptos más importantes y como se ve, nada novedoso y un tanto equivocado del capítulo relativo al crédito. Se establece, con sentido de previsión, un ahorro que difícilmente pueden hacer los ejidos y comunidades pobres. En el fondo, obligar a los ejidatarios a formar una reserva legal para auto financiamiento futuro, con el 5% de los mismos créditos de avío, mismo que obligatoriamente les reducirán las Instituciones oficiales, es encarecerles el crédito y disminuirles las posibilidades de trabajo. No disponemos de los recursos para atender las necesidades crediticias del ejido y de las comunidades (en los Bancos oficiales de Crédito Ejidal y Agropecuario) y empezamos por obligar a ser previsores a los que no pueden ahorrar. Tal cosa nos parece errónea.

Les va a salir más caro el crédito oficial que el privado a los ejidatarios comuneros, como si se tratara de personas morales económicamente poderosas que pueden ahorrar, ¿ tienen que aceptar que se les deduzca, además de los intereses y gastos que les ocasiona el crédito, el 5% que se destinará a constituir, en 20 años, una reserva legal para su auto financiamiento, en los términos del artículo 159 ? y los que obtengan crédito - caros, claro está, de los Bancos privados, y que se vean obligados a contribuir, en los términos del artículo 160, a la misma reserva para auto financiamiento, ¿ podrán, sin sentirse lesionados entregar ese 5% a los Comisariados para que éstos los depositen en los Bancos oficiales ¿ cuantos de estos ejidos y comunidades estarán dispuestos a ser gravados y a entregar el 5% a sus Comisariados y cuantos de los que entreguen verán ese 5% acumulado en 20 años más, para auto financiamiento ? Los sueños, sueños son...

Las circunstancias de que las sumas deducidas conforme a este precepto (párrafo segundo) sean inembargables e intransmisibles y solo podrá destinarse al crédito de avío, no modifica en nada el alcance del razonamiento anterior.

Nos parece fuera de lugar asimismo el párrafo final del artículo relativo al derecho preferente de los ejidos (entiéndase núcleo de población ejidal) y comunidades para contratar los servicios de los sistemas de seguro agrícola y ganadero. Si se hablara del Sistema de seguro de crédito, menos mal, pero aludir aquí a todos los sistemas de seguro agrícola y ganadero no es correcto. ¿ A cuales sistemas aludirá la flamante y defectuosa Ley ? ¿ tenemos varios sistemas de seguro agrícola integral y ganadero en el País, en las leyes de Instituciones de seguros ? Por otra parte, la nueva ley debió incluir en su texto e inmediatamente después del Capítulo de crédito,

otro capítulo de seguros y tal vez de finanzas, que auxilie y proteja al ejidatario y al comunero en esos renglones, ya habituales en la organización y funcionamiento de los ejidos y comunidades y en la prevención de los graves riesgos a que están sujetas las explotaciones, ventas y circulación de los productos agropecuarios.

Eso si hubiera sido una buena innovación de la Ley, poniendo además, a la Ley, a tono con el Seguro Integral Agrícola y Ganadero.

El artículo 160 adolece de los mismos defectos señalados a la primera parte del artículo 159. El texto de este artículo dice:

Art. 160.- Los ejidatarios que reciban créditos de las instituciones no oficiales y deseen también contribuir, en los términos del artículo anterior, a la formación de la reserva legal para auto financiamiento, entregarán al Comisariado las aportaciones que les corresponda, para que éste las deposite en el Banco Oficial de que se trate. La aportación se hará constar en un documento nominativo no negociable.

La crítica del Ingeniero Fernández y Fernández es la siguiente "El art. 160 es ingenuo. Habla de los ejidatarios que reciben créditos individual de fuentes externas y les da la opción de contribuir a la alcancía de la sociedad (o ejido). Si el ejidatario quiere reunir su propio capital de explotación para liberarse de la necesidad de pedir prestado el expediente que se le propone es el menos indicado".

El art. 161; también nuevo, viene a burocratizar y por lo mismo a retardar y entorpecer el crédito privado. Obligar a formular a las Empresas y Compañías particulares que proporcionen créditos a los ejidatarios "un contrato tipo por regiones y cultivos, el que presentarán para su aprobación a las dependencias oficiales que señale el Ejecutivo Federal" es, desde luego, un error de trámite y además de carácter legal administrativo. Por otra parte, cabe preguntar: ¿ por qué no las citaron en el precepto ?, o ¿ creen que el Presidente de la República puede, ad libitum, violar la Ley de Secretarios y Departamentos de Estado ? y, para complicar más, burocráticamente, la obtención de los créditos, empresas y campesinos tendrán que registrar en la Delegación Agraria correspondiente los contratos que celebren... Como se ve, se facilita mucho (?) en la nueva Ley, el trámite de los créditos que otorgan los particulares.

La objeción de Fernández y Fernández, es la siguiente: "En todo caso, empresas y campesinos están obligados a registrar en la Delegación Agraria correspondiente los contratos que celebren. Según la letra, quedarían incluidos los Bancos privados, aunque parece que el espíritu del legislador fue referirse a las empresas y compañías particulares no bancarias. El contrato tipo no le pueden hacer estas empresas, sino que correspondería hacerlo a las dependencias oficiales que señale el Ejecutivo Federal. Finalmente, queda el temor de que se constituyan trabas burocráticas que restrinjan el crédito. Y, a propósito de empresas y compañías particulares, nada se dice de la agricultura contratada, que va tomando impulso, acompañada o no con crédito, pero siempre favoreciendo al crédito".

La exégesis que al respecto hacemos, pensando en que se trata de bancos es la siguiente: ¿ no pensaron los redactores de la Ley que la Banca privada, poco o nada quiere con los ejidatarios y comuneros, pues su dinero, el dinero de los depositantes, va principalmente a los negocios mercantiles y a los pequeños propietarios ? además, ¿ cuales serán esas dependencias a las que presentarán los núcleos ejidales y comunidades sus contratos tipo, misma que señalará el Ejecutivo Federal ? ¿ La de Hacienda ?, tal vez; ¿ La de Agricultura ?, quizá, por lo que se refiere a regiones y cultivos; ¿ La de Industria y Comercio ?, si se trata de productos industrializables; y, finalmente, sin duda, ¿ el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para evitar tasas usurarias o condiciones perjudiciales para los Ejidatarios ?

En el art. 162, si la regaron los abogados y aficionados de la Comisión Redactora y por supuesto nuestros legisladores. Según el art. 156, los ejidos (léase núcleo de población ejidal) tienen capacidad jurídica para contratar créditos y no necesitan constituir unidades de crédito como lo ordena la Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955, pero según el art. 162 "Podrán constituir Uniones de Crédito conforme a la Ley" y, además, el sistema administrativo del Gobierno Federal "(La Secretaría de Hacienda y las demás autoridades que intervengan en su autorización), dará las facilidades necesarias para que operen estas organizaciones auxiliares de crédito". Si el sistema planeado iba a ser mixto, decirlo en un solo artículo (el 156) en el peor de los casos, pero ponerlo en el artículo 162 después del 156 para volver al sistema anterior es un absurdo.

El error gramatical de que adolece este artículo fue pescado por el Ingeniero Fernández y Fernández. El art. 162 dice; "Los ejidos y comunidades podrán constituir uniones de crédito...", no sería mejor decir "constituir o formar parte de..."

El Art. 163 no es nuevo, como lo sostiene la Dra. Martha Chávez, en su comentario, pues tiene su antecedente en el art. 212 del Código de 42, que a la letra dice:

"Art. 212.- Los núcleos de población a los que se hayan reconocidos (no titulados) derechos sobre tierras, bosques y aguas, están capacitados para recibir los beneficios del crédito, de acuerdo con las leyes de la materia, equiparándose, para ese efecto, los Comisariados de bienes comunales a los Comisariados ejidales".

Es mejor que acabe, desde los ángulos técnico y crediticio, que lo que connota el artículo 163 de la nueva ley que se refiere a los núcleos de población que han obtenido solo una resolución provisional del C. Gobernador del Estado. El Art. 163 a la letra dice: "Los ejidos (léase núcleos de población ejidal), constituidos por mandamiento de los ejecutivos locales, están capacitados para obtener créditos de avío a partir de la diligencia de posesión provisional".

El ingeniero Fernández y Fernández, critica al precepto diciendo: "Quedamos enterados de que están capacitados. Lo difícil es que alguien se los quiera conceder. Como norma general, el Banco Ejidal no les presta. Y no debiera prestarles nunca, pues de acuerdo con el Art. 46 de la Ley de Crédito Agrícola: "En las sociedades locales de carácter ejidal, los socios deberán ser ejidatarios que disfruten de posesión definitiva.

Otra objeción: el Art. 163 se ha colocado al final del capítulo que analizamos, no obstante que trata de los ejidos constituidos por mandamiento de los Ejecutivos Locales (dotaciones provisionales) los que sostienen el precepto están capacitados para obtener créditos de avío a partir de la diligencia de posesión provisional. Tal vez, en sentido procesal nos atrevemos a decir, con este precepto, debía empezar el capítulo del Crédito, salvo opinión en contrario.

De todo lo anterior, ya podemos concluir... En esta ocasión, apoyados en forma total lo dicho por los señores: Ingeniero Fernández y Fernández y el Licenciado Mendieta y Núñez. Al juicio general y minucioso que aportaron ellos, hay que agregar, de mi parte, lo siguiente:

Después de leer este capítulo y los anteriores, de la Ley, cuántas y tan importantes funciones tiene que conocer y cumplir el Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y cuántas otras que no son de su especialidad e incumbencia tiene también que afrontar que sería conveniente investirlo de poderes mágicos y naturalmente extralegales.

El señor Ingeniero Fernández y Fernández, al criticar el capítulo de la ley dice que: "Llama la atención tal capítulo, porque ya existe legislación al respecto: la bancaria común y la ley del crédito agrícola, y ya se ha dicho

que se sustenta la opinión de que el Departamento Agrario y su ley normativa deberían limitarse a los asuntos correspondientes a la tenencia de la tierra. Enseguida se glosan los artículos de este capítulo.

"He puesto en duda en otros escritos la bondad de la existencia de una ley de Crédito Agrícola separada. Llevaría mucho espacio razonar esta idea, y basta decir que la abolición de dicha ley tiene fuertes apoyos. Y ahora resulta que, además de la legislación bancaria común, hay la ley de Crédito Agrícola, y además hay la Ley de Reforma Agraria en su capítulo correspondiente al crédito agrícola. Lo que sí requeriría legislación separada es un Instituto de Bienestar Rural, sin estructura Bancaria, que se encargara del crédito agrícola de capacitación."

El Licenciado Mendieta y Núñez es más contundente: "Todo este capítulo relativo al crédito es muy deficiente. No se dice como va a proporcionarse una vez que algún ejido llegue a ser crediticiamente autosuficiente. ¿ Quién maneja los fondos ? ¿ Qué ventaja obtendrán los ejidatarios una vez que han formado su propio capital para sustituir el que le proporcionaban las instituciones oficiales ? ¿ Recibirán los préstamos con menor interés del que les fijaban los bancos o financieras oficiales o descentralizadas ? ¿ Recibirán los préstamos sin intereses ?

"Cuanto acabamos de interrogar se les quedó a los legisladores en el tintero, no está suficientemente configurado el sistema de crédito. En verdad es ésta una cuestión que no debería figurar en una Ley que tiene por objeto principal la distribución y tenencia de la tierra y la organización de los ejidos. El crédito es otra cosa, debe ser objeto de una legislación especial que se rige por principios económicos y financieros que le son propios y que no pueden agotarse en unos cuantos artículos de una Ley Agraria.

El art. 161 es deleznable, el contrato a que se refiere no establece siquiera algunos principios básicos de defensa en favor de los campesinos como por ejemplo, que el precio de la compra de sus productos no será menor que el de garantía señalado por el Gobierno Federal a través de sus instituciones correspondientes directas o descentralizadas. Obliga a presentar los contratos para su aprobación a las dependencias oficiales que señale el Ejecutivo Federal. ¿ Cuándo hará ese señalamiento ? ¿ Será preciso dirigirse al Presidente de la República primero para que las señale ? ¿ En tanto que se aprueban los contratos no se paralizarán las actividades agrícolas de los ejidatarios ?

El art. 162 v. gr., es francamente perogrullero, claro que si una ley autoriza la constitución de uniones de crédito formadas por ejidos o comunidades, esas uniones pueden constituirse"...

XII.- ANTONIO DE IBARROLA. El Lic. Antonio de Ibarrola al referirse al Sistema de Crédito Agrícola en México, en su obra "Derecho Agrario" editada en 1975, es claro el señalar que "No es reformando las leyes bancarias como el crédito habrá de derramarse como positiva bendición en el capo, sino respetándose la dignidad de persona humana del campesino para que éste pueda elevarse lo más posible. Desgraciadamente la élite en el poder ha sido durante años la peor enemiga del desarrollo en el campo mexicano de un sistema adecuado de crédito, la inestabilidad y la intranquilidad que gracias a ella allí reinan, han convertido el crédito oficial en limosna y ahuyentan todavía en muy alto porcentaje a la iniciativa privada".

Comenta en su obra el citado autor al Lic. Lucio Mendieta y Núñez, de quien manifiesta que "...Atormentado ha vivido siempre el maestro, con toda justicia, por la realidad mexicana (v. 4 de jul, 1962). Más crédito agrícola... ¿ para quién ?, fue entonces su angustiosa pregunta. El 28 de junio de 1962 la S.H.C.P. anunció que se destinarían \$ 1,500 millones al desarrollo de un plan de crédito agrícola a mediano y largo plazo, avíos, refacciones y apertura de nuevas tierras. Sesenta millones de dólares, parte de esa suma, provenía de créditos extranjeros: ¿ y quién habrá de repartir el crédito ? ¿ Las mismas instituciones de crédito agrícola que hasta ahora lo han manejado con los más desastrosos resultados ? Para él el crédito agrícola cooperativo oficial implantado en México desde 1926 resultó un rotundo fracaso, en el que los gobiernos revolucionarios llevan repartidos ya (1962) más de 1,500 millones.

Calificó al Crédito Agrícola cooperativo como contrario a la realidad social e incalificable atentado contra la economía nacional. Tacha a nuestro

sistema de haberse fundado a invitación extralógica de instituciones extranjeras.

Para él nuestro crédito debe hallarse a la altura de la mentalidad de nuestros campesinos y operar dentro de un marco de comprensión y ayuda técnica. Quien desee toro, o prefiera un pozo, necesita formar una sociedad de crédito agrícola, para que el Banco ponga a éste en la lista de nuevas sociedades solicitantes, a esperar su turno. Fundado fue el temor de que los \$ 1,500 millones fuesen a parar a líderes, influyentes e intermediarios, o a ejidos resecos y pulverizados, inhábiles por completo para aprovecharlos. Insistió así en otro artículo sobre el desorden agrario (V. 2 ene. 1963)..."

Por otra parte el mismo Lic. Antonio de Ibarrola contiene dentro de la obra que nos ocupa, comentarios del libro del Lic. Manuel Gómez Morín titulado "El Crédito Agrícola en México", editada en 1928, teniendo esta obra un valor especial, ya que la misma fue publicada en la época misma en la que implanta el sistema de Crédito Agrícola, que hasta la fecha se lleva a cabo a pesar de las varias modificaciones a la Ley, de la que señala lo siguiente:

..."recordemos los puntos tratados por el Maestro: El concepto del crédito agrícola y sus problemas; la organización que ha de dársele; sus garantías; las operaciones de crédito agrícola; y su registro. El Banco Nacional de Crédito Agrícola; las sociedades regionales y las locales de crédito agrícola. Expresa que la ley, concebida como resultado de una multitud de antecedentes doctrinarios e históricos, sorprende por su compleja diversidad y su ambiciosa extensión; se trató de concluir con el primitivo método de

inventar necesidades donde no las hay y dejar a las verdaderas sin satisfacción de investigar a fondo la situación espiritual y económica de los agricultores; de terminar con el despilfarro de energías y con un estado de violencia que debió haber concluido hace mucho. Difícil era enseñar el trabajo libre a quienes antes nunca lo habían ensayado y tratar de responsabilizarse a quienes nunca habían sido responsables. Y el mexicano, aún el más humilde, es acendrado partidario del trabajo libre, como lo demuestra la actitud de los colonos enviados a Quintana Roo, en contra del ejido colectivo (24 ene. 1972).

El propósito de la Ley de 10 de febrero de 1926 fue también el de organizar la economía rural y, sobre la base firme de una estructura económica alzar un nuevo régimen social en el campo mexicano.

Se comprendió en la Ley la necesidad de descentralización; la acción local puede hacer accesible a los pequeños campesinos el uso del crédito. Recuerda Gómez Morín en breves párrafos Schultze, Haas y Raiffeisen, y como salvaron ellos de la miseria y elevaron la condición espiritual de miles de campesinos. Frente a la rapidez con la que la mayoría de las actividades económicas se realizan en su cometido, las de los agricultores necesitan crédito a mucho mayor plazo, no se adaptan a un sistema ordinario de garantías y les es imposible utilizar los procedimientos comunes de crédito sin la existencia de una organización especial.

No es otra cosa el crédito agrícola que el destinado a facilitar la mejor organización de la producción agrícola; exige una organización especial capaz de poner en contacto a la actividad agrícola con los mercados comunes de capital. Muchas veces habrá de estudiarse la preferencia del capital

regional sobre el nacional y la de éste sobre el complementario (E, id., id.) Necesita de un régimen especial el crédito agrícola, de organismos que forman un derecho privativo para poder extenderse a la mayoría de los agricultores. Presta Reiffeisen mayor atención, por ejemplo, al aspecto interno de las organizaciones; en E. U., un cambio, a la manera de vincular debidamente el crédito agrícola al sistema bancario y financiero general. La asociación de agricultores frente al capital los libra de la usura, aminora los gastos y aumenta las garantías que habrán de atraer al capital. No sería conveniente empero, por razones obvias, agrupar juntos a grandes y pequeños agricultores.

Solo pueden establecerse cooperativismos, solidaridad, entre personas que se conocen, que se tienen confianza y que son capaces de vigilarse unas a otras. La asociación debe gozar de una administración sencilla, al alcance de todos; debe limitar sus propósitos, y saber repartir utilidades entre los miembros conforme a la participación que cada uno de ellos ha tenido en la obtención de los beneficios.

Una vez organizada, tenderá a agruparse con otras similares para coordinar sus actividades; pero sin perder su libertad, aunque con la debida subordinación, jerarquía y disciplina nacen de la división del trabajo necesariamente.

E intervendrá el Estado. Ampliamente hemos hablado sobre el papel de éste (Ib, 301), intervendrá no, naturalmente, para destruir a la corporación sino para aumentar su autonomía e impedir que degeneren en agrupación política. Nota Gómez Morín cómo las organizaciones obreras, por el hecho de haber estado en políticas han relegado a segundo término su actuación

social y económica, y provocando graves escisiones en su seno, dando nacimiento a un liderismo fatal, que Abel Quezada condena en mágica pincelada al colocar a un Fidel Velásquez ante el retrato de Dorian Grey (E, ene. 1972). Ha de dar cabida el Estado moderno a las corporaciones, por ser ellas la más típica expresión de la nueva organización social. la Ley de 1926 coloca al Banco nacional de Crédito Agrícola como eje sobre el cual se moverá todo el sistema de crédito.

Este se constituyó especialmente para prestar a largo plazo, y quedó vinculado con diversas instituciones para descontar a su vez en otros bancos, como papel comercial aceptable en el mercado, los pagarés de agricultores, libres ya de la usura. El problema del crédito es el más lacerante, si no el fundamental en nuestro campo.

- a) El crédito puede ser respaldado con garantía personal, en tal forma que el acreedor pueda recobrarlo en forma rápida: ello hará al campesino más fácil y más barato conseguirlo. Sin descuidar la solvencia moral. Además, el importe de todo crédito habrá de ser precisamente invertido en los fines pormenorizadamente señalados. Importante es prevenir al deudor contra sus propios errores o contra elementos que están fuera de su voluntad.
- b) La constitución de garantías reales ofrece dificultades en el campo: los bienes que el agricultor podrían afectar, o le son constantemente indispensables para un trabajo, o no están logrados aún. Fundamental pues, que el deudor conserve en su poder los bienes dados en prenda. En materia de Hipoteca, estableció la Ley una especie de sistema Torrens (Ib, 707), que faculta a los agricultores miembros de las

sociedades de crédito. Es divisible la hipoteca y puede quedar representada por títulos a la orden trasasibles por simple endoso.

- c) Sobre la idea de Gómez Morín de inalienabilidad (Ib, 378) forma ella otra garantía real consistente en la obligación contractual que asume el deudor de no ceder o gravar bienes bajo pena de inexistencia.

Deben organizarse las garantías reales en forma tal que fortalezcan la garantía personal que los agricultores puedan prestar. Se hará reo de fraude quién oculte o disminuya deliberadamente su pasivo o aumente su activo. Incurrirán también en responsabilidad civil o penal los empleados o funcionarios de las instituciones de crédito agrícola, en su caso.

Tres son las formas de nuestro crédito agrícola:

- a) El avío
- b) El Refaccionario
- c) El Inmobiliario

Surgen problemas a diario en relación al crédito agrícola. El Banco Nacional de Crédito Agrícola entregó al DAAC (E, 25 ene. 1972) 383,824 has. de pequeñas propiedades recogidas a clientes que no pudieron pagarle, para ser repartidas entre ejidatarios con derechos a salvo. Consideramos que el punto ha de estudiarse más a fondo, pues no creemos legítimo que esas propiedades reviertan a ejido, valen bien sus \$ 700 millones y se encuentran en 15 entidades Federativas. Debemos elevar al ejidatario: también al pequeño propietario. No necesita el ejidatario para elevarse, que se deprima al pequeño propietario.

Las operaciones mencionadas en el número que antecede no son las únicas que ha de estudiar el crédito agrícola. Piensa Gómez Morín atinadamente en movilizar sus frutos pendientes en movilizar el trabajo humano al cultivo de la tierra y la honradez, la pericia, la habilidad y la capacidad técnica de los hombres ocupados en la explotación agrícola y que constituyen enorme capital potencial. Gigantesca empresa que algún día habremos de realizar. Generosa como todos los propósitos del maestro. Ha de circular la riqueza como circula un buen título de Deuda Pública, o una acción de gran empresa Industrial o una letra bien avalada, han de dividirse en lo posible los riesgos de una operación.

Analiza el efecto el Maestro nuestro mercado financiero, nacido a fines del siglo pasado. Durante el Porfiriato nuestra población fue ajena a la economía: fue tan solo objeto de la acción económica y en ella solo intervino con su trabajo asalariado. Se desconocieron las Instituciones y los procedimientos que permiten al público introducirse efectivamente en la economía de un país. Agreguemos: nuestra abstención en política fue desoladora, origen de tremendos desequilibrios.

Las Instituciones de crédito agrícola no han de recibir depósitos a un plazo menor de 60 días vista. Pero podrán hacer uso de capitales ajenos para operar o para ponerlo a disposición del agricultor. Cuando un banco refacciona a una sociedad regional para que ésta compre ganado, no es necesario darles en efectivo el importe de la refacción: puede permitirsele girar a cargo del banco por la suma respectiva. El vendedor, recogida la aceptación, podrá conservar la letra.

Desgraciadamente el más grave obstáculo que para el uso del crédito inmobiliario se presente en México es la acción Agraria, y no es que se hubiere creído que el Banco habría de contar en 1926 con el capital necesario para resolver los problemas agrícolas difíciles o intrincados de la patria, pero si para iniciar una sana política de crédito"...

XIII. LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ

El Lic. Lucio Mendieta y Núñez en su obra "El Crédito Agrícola en México" en su segunda edición de 1977 manifiesta que ... "El Crédito agrario es uno de los factores fundamentales para el progreso de la agricultura; pero su organización ofrece en todas partes, grandes dificultades por la naturaleza misma de la producción de la tierra, sujeta a ciclos y calamidades que difícilmente pueden afrontar, el dinero siempre llamado a inversiones más rápidas y provechosas.

Las dificultades inherentes al Crédito Agrario se multiplican en países como el nuestro en donde la agricultura está en manos de la población más desvalida e ignorante; la indígena, gran parte de la cual ni siquiera habla el idioma castellano. en estas condiciones tratar de establecer un crédito como el cooperativismo, surgido de la moderna cultura de occidente, es un contrasentido social que no podía resolverse sino en el más rotundo de los fracasos"...

Al referirse a la Ley de 1931 dentro de su obra antes citada la resume de la siguiente forma:

- "a) El cooperativismo agrícola, tal como se deriva de la teoría, no se coordina con nuestra realidad social y como la Ley en vigor (1931) es una expresión fiel de la teoría, contradice esa realidad.
- b) El cooperativismo como base única del crédito agrario en México, no es viable, por la rudimentaria cultura de la población a la cual está destinado, pues como en su mayoría, los individuos que la integren,

son analfabetos y muchos ignoran el castellano, resulta que toda asociación cooperativa formada con ellos, no pasa de ser una farsa nociva para sus intereses en la generalidad de los casos.

- c) El cooperativismo en México debe perseguirse como un ideal y no como una posible realidad actual. Para llegar a él es necesario establecer un sistema transitorio de acuerdo con nuestro medio social, procurando siempre adoptar la ley a la realidad y no al contrario, como se ha pretendido hasta ahora.

Sigue comentando a las Leyes que siguieron a la de 1931: ... "Las Leyes sobre Crédito Agrícola que se dictaron a partir de la de 1931, comentado por nosotros, inciden en los mismos errores, pues aún cuando la actualmente en vigor ha creado un sistema de crédito para los ejidatarios, se funda también en la ilusión de cooperativismo presente.

La burocracia no quiere reconocer sus errores. El sistema de crédito cooperativo para nuestros campesinos cuenta ya, al Estado millones de pesos perdidos; pero ya hechó raíces, intereses, a veces inconfesables, que lo hacen invencible.

Desde que publicamos nuestro libro hemos seguido con interés las vicisitudes del crédito agrícola cooperativo, y hemos confirmado nuestras opiniones, hemos constatado el fracaso.

Referente a la Ley de 1934 manifiesta que: ... "La Ley de Crédito Agrícola de 24 de enero de 1934 que dejó subsistente el Banco Nacional de Crédito

Agrícola creado por la Ley del 10 de febrero de 1926; pero descentralizó y amplió la organización crediticia estableciendo:

1. Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola
2. Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola
3. Las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola
4. Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola
5. Las Instituciones auxiliares que se formen de acuerdo con la Ley

Como se advertirá la inoperancia de la nueva organización crediticia establecida, se le reformó por medio de la Ley de Crédito Agrícola de 2 de diciembre de 1935 y por el Decreto de 29 de 1939. La Ley de 34, con las reformas introducidas por la de 35 y el Decreto derogado por la Ley de Crédito Agrícola de esa fecha, que derogó también el Decreto modificatorio de 29 de diciembre de 1939.

Mediante el Decreto de 2 de mayo de 1945 se reformó el artículo 40 de la Ley citada y se le hicieron otras reformas por decreto de 30 de diciembre de 1946.

La Ley de 1942, así modificada, dejó subsistente la misma organización crediticia creada por la de 34; pero diferenció las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y las Uniones de Sociedades de Crédito Agrícola que en la Ley de 34 estaban incluidas en la Unión de Sociedades de Crédito Agrícola.

A pesar de éstas distinciones teóricamente plausibles, el medio económico y social del campo no respondió a los supuestos de la teoría y fue necesario dictar la Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955 para

simplificar el sistema dividiéndolo en dos ramas; la rama ejidal y la rama agrícola.

Las instituciones de la rama ejidal eran:

- a) El Banco nacional de Crédito Ejidal
- b) Los Bancos Regionales de Crédito Ejidal

Las instituciones de la rama agrícola:

- a) El Banco Nacional de Crédito Agrícola
- b) Los Bancos Regionales de Crédito Agrícola.

Dentro de la primera rama fueron consideradas las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y en la segunda las Sociedades Locales de Crédito Agrícola. La prueba indudable del fracaso de la Ley de 42 es que la de 1955, suprimió, por inoperantes, las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y las Uniones de Sociedades que aquella creó y ordenó en el artículo 3 transitorio que se transformaran o se disolvieran en el plazo de un año.

Esta Ley dejó subsistente el Registro de Crédito Agrícola y abrogó el Reglamento de esa institución de 8 de marzo de 1926"...

Finalmente se refiere a la Ley de 1942-1955 y a la actual Ley General del Crédito Rural, de 26 de diciembre de 1975, y publicada el 5 de abril de 1976.

... "Todo fue inútil, la Ley de Crédito Agrícola de 42, siguió vigente y en el año de 1955, se dictó otra, según tenemos dicho, insistiendo con una no miopía, sino ceguera y falta de responsabilidad absolutas en el sistema cooperativo no obstante la experiencia negativa de las leyes anteriores.

La desastrosa experiencia de las leyes de crédito agrícola a que nos hemos referido, no sirvió de nada. El 26 de diciembre de 1975, se expidió la Ley General de Crédito Rural que abrogó la de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955 y el decreto de 22 de diciembre de 1960 que autorizó la creación de Bancos Agrarios, así como todas las leyes y disposiciones que se opongán al flamante ordenamiento ahora en vigor.

Pero si las leyes anteriores eran malas, ésta, más complicada y ambiciosa, en vez de detenerlo, va a aumentar el desastre económico del crédito destinado a los ejidatarios y a los pequeños agricultores minifundistas"...

XIV. CRITERIO DEL SUSTENTANTE

La panorámica del problema agrario actual de México, se puede evaluar en la intervención de aspectos diversos entre sí, pero íntimamente relacionados, mismos a los que hacen alusión los tratadistas, que han abordado tan complejo problema. En este capítulo se exponen sus criterios, coincidiendo éstos en que la defectuosa distribución de la tierra, así como la defectuosa explotación agraria a falta de educación en la masa campesina, constituyen la esencia del problema agrario, al que tenemos que enfrentarnos.

Y han sido en verdad grandes obstáculos, dado que, desde la promulgación de la Ley del 6 de enero de 1915 más conocida como la Ley Cabrera, se ha luchado contra el primer obstáculo, ya que aún en nuestros días la defectuosa distribución de la tierra, es una afeción de nuestro sistema.

Ahora bien, no solo la entrega de la tierra presupone el logro de las metas para solucionar los problemas del campo, sino que por consecuencia lógica, ésta demandará Asistencia Técnica y Créditos, dejándose ver aquí, la ineficiencia de la medida adoptada a solucionar la tenencia de la tierra, pues mientras tanto no se tengan los recursos técnicos y crediticios, paralelamente a la entrega de aquella, no se podrá decir que se esté solucionando gran parte del problema sino únicamente una sola parte.

Al respecto se puede señalar que no fue hasta 1926 cuando se expide la primera Ley de Crédito Agrícola tendiente a resolver el segundo obstáculo, al tener como función principal financiar el campo, en base a un sistema cooperativista, mismo que controlaba y aún en la actualidad controla el Estado.

Hubo modificaciones al instrumento antes citado, e incluso se expidieron otros ordenamientos y aún, el que está en vigor tiene como objeto principal el desarrollo agropecuario a través del crédito, necesario para la debida explotación de los recursos con que fueron dotados, con el sistema de origen, el cooperativismo. Y es aquel de donde surge el problema educacional, magistralmente expuesto por el Lic. Mendieta y Núñez en su obra el "Crédito Agrícola" en la que señala que la rudimentaria cultura de la población rural, su falta de educación, constituyen un serio obstáculo en el desarrollo del Crédito Agrario, tal como las leyes practicadas han tratado de crearlo.

Y es en este orden de ideas que se puede afirmar que de los obstáculos que retardan el desarrollo agrario, son principalmente los dos últimos, toda vez que aún cuando afirmamos que todavía la defectuosa distribución de la tierra es una afección del sistema, ésta tendrá que llegar a su fin bajo los supuestos del Artículo 27 constitucional y no así la explotación de la misma y la educación que lleven a mejores niveles de vida, al que aspira y que tiene derecho nuestro campesinado, pues deberán contemplarse como metas a alcanzar y no como un hecho a punto de concluir.

Decíamos que a través de la Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926, se atacó con denodado esfuerzo la falta de producción al utilizar el crédito como instrumento idóneo para solucionar, pero el resultado nos hace opinar que la intención era excelente pero no el sistema, en virtud de que a quien se dirigió el crédito no estaba preparada para tal efecto.

No se quiere decir con ello que fue vano el esfuerzo, pero sí que el sistema cooperativista no funcionó y no funciona hasta ahora, aún cuando se ha pulido el ordenamiento de la materia en vigor, pues el campesino reservado,

inculto, tenderá a "responder" por su persona, pero no por sus compañeros que están en igualdad de condiciones o por que él.

Es de esta forma como se ha utilizado el Crédito Agrícola como solución de tan agudo problema, pero si bien es cierto que tenderá a la solución, también lo es que resulta un tanto ineficaz, tanto por las deficiencias antes apuntadas, tanto como a las disposiciones de la Ley de la Reforma Agraria en vigor, relativas al Crédito que nos ocupa y de las cuales hace una crítica en su justa medida y a la que nos adherimos, el Lic. Antonio Luna Arroyo, expuesta en este capítulo, quien manifiesta que lejos de simplificar los procedimientos los complica aún más, al ser obscura y en algunos casos omisa.

Por lo antes expuesto, es necesario que opere un cambio en función de las experiencias ya "asimiladas" y de las cuales se pueden recoger beneficios que orienten y solucionen los problemas del sector más desvalido, que es el campesino; tal cambio presupone no solo las reformas de las leyes, pues consideramos que no es únicamente reestructurando los ordenamientos como solucionaremos el problema, sino también la transformación de políticas gubernamentales, con el objeto de superar los errores en los que se ha incurrido y será una solución aceptar que los hay.

Otra solución sería legislar bajo el conocimiento de nuestra realidad social, para la obtención de créditos y tenencia de la tierra, a través de ordenamientos y procedimientos simples que sean congruentes al alcance de la masa, y que tanto el procedimiento de la tenencia de la tierra como la obtención de los créditos se efectúen paralelamente pues como lo afirma el Lic. Angel Caso en su obra el "Derecho Agrario", editado en 1950 ..."es

indispensable que al propio tiempo que la tierra se da, se de el crédito o por lo menos limitado, para la explotación del suelo; de otro modo el indígena abandonará de una manera sistemática y constante la tierra que ha recibido, bien en propiedad o bien en una precaria posesión"...

De los factores que hacen eficaz el crédito que nos ocupa, es la regionalización del mismo, entendiéndose como un plan a seguir para que se aplique el Crédito en explotaciones respaldadas por verdaderos estudios de factibilidad en las regiones más necesitadas y en las más capacitadas para recibirlo, con el objeto de que haya una mayor garantía en la recuperación de los créditos a otorgar, ya que si el Crédito Agrícola no tiene por objeto el lucro, si pretende cuando menos su recuperación, pues de lo contrario, se estaría en un paternalismo infundado y de consecuencias lamentables. Hay que señalar que para la aplicación de esta medida, no hay que perder de vista el elemento político y no porque éste sea tan malo como algunos autores lo hacen notar, sino que es un tanto parcial en esta materia.

Por otra parte para un mejor desarrollo deberá atenderse a un renglón sumamente importante como lo es el Seguro Agrícola, ya que ni éste es suficiente para resarcir de los daños o pérdidas, ni presta el servicio debido, por lo que se hace necesario legislar en este renglón a fin de detentar una buena garantía en las inversiones y al momento de sobrevenir un siniestro, mediante estudios en los que se verifique la capacidad de pago del acreditado, se otorgue otro crédito, como prórroga al de origen, siempre que así lo determine el estudio aludido y la Institución acreditante y no como una obligación de ésta como lo dispone la Ley.

Un factor importante que hace eficaz el crédito, es la Asistencia Técnica, pero no aquella que se realiza para llenar un requisito, sino la que se dirige tanto a la capacitación del acreditado como al cuidado de la explotación, cualquiera que se trate, pues es la Asistencia Técnica columna vertebral del Sistema Crediticio y por consecuencia del desarrollo agropecuario, cuyo resultado se verifica en la producción.

Y al hablar de producción no es posible dejar a un lado a otro factor principal como es la comercialización de los productos, misma que por llevarse a cabo es necesario que en ella intervengan tanto las Instituciones de Crédito como los mismos acreedores beneficiarios directos y no porque estos sean incapaces para ello, sino que las Instituciones están obligadas a tal orientación, por virtud de tener mejores ofertas para esos productos y de esta manera asegurar la recuperación de los créditos, sin que por ello constituya una norma inquebrantable que los ejidatarios también puedan tener la opción de preferencia en la venta.

El beneficio que representaría tal cambio, no solo se obtendría en el plano Nacional, sino también en el Latinoamericano, en virtud de que nuestros sistemas tanto de Crédito como de Seguro Agrícola, han sido base y modelo de su estructura.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO CUARTO

EL CREDITO AGRICOLA INTEGRAL LATINOAMERICANO

SUMARIO

XV.- CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS. XVI.- NATURALEZA JURIDICA A.- CLASIFICACION DEL CONTRATO DE SEGURO AGRICOLA 1.- ONEROSO 2.- ALEATORIO 3.- OBLIGATORIO 4.- PRINCIPAL 5.- FORMAL 6.- INDIVIDUAL O COLECTIVO 7.- DE ADHESION B.- LA PRIMA. XVII.- EL SISTEMA MEXICANO A.- LAS MUTUALIDADES Y LA FEDERACION B.- EL CONSORCIO C.- LA LEY Y SU REGLAMENTO D.- ELEMENTOS BASICOS 1.- INTEGRAL 2.- DE INVERSION 3.- OBLIGATORIO 4.- DE PRIMA SUBSIDIADA 5.- CONDICIONADO. XVIII.- EL CREDITO Y EL SEGURO AGRICOLA EN LATINOAMERICA A.- ARGENTINA B.- BRASIL C.- CHILE D.- COSTA RICA E.- PANAMA F.- EL SALVADOR G.- VENEZUELA.

II. CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS

De las actividades humanas, una de las más expuestas a sufrir pérdidas incontrolables e imprevisibles, es sin duda la actividad agrícola, por lo que ha sido una preocupación constante del hombre encontrar fórmulas para atenuar, disminuir o evitar sus consecuencias. Señala el Lic. David Basave Gómez, que ... "De todos los sistemas ideados por el hombre, el único que posiblemente ofrece una solución práctica a este problema, lo encontramos en el Seguro que desde hace muchos años e ha venido practicando a través de diversos sistemas de protección. El Seguro trata de reducir las consecuencias inciertas de un peligro de tal manera, que el costo de las pérdidas en su caso al afectar a los individuos sea total o parcialmente. En resumen, la idea del seguro se ha desarrollado en principio de proporcionar salvaguardas contra azares producidos por riesgos inminentes" ... 14

Los tratadistas definen el seguro como un contrato por el cual una persona natural o jurídica se obliga a resarcir pérdidas o daños que ocurran en los casos que corran un riesgo. Es decir, que el seguro es un medio de satisfacer las necesidades futuras originadas por un siniestro posible.

El factor principal en la técnica de seguros el riesgo, y éste se calcula mediante la estadística de las eventualidades que afecten los bienes asegurados, estadística que ha de comprender los casos posibles y que, referida a cada especie de riesgo, ha de examinarlos en su homogeneidad, frecuencia y medida; la carencia de estadísticas adecuadas respecto a las

14. Lic. Basave Gómez David. Ponencia ante el Congreso de la Asociación Internacional de Asegurados, Palma de Mayorca, España, 1973.

eventualidades que afecten los cultivos, y la dificultad de su elaboración han sido principalmente obstáculo para el desarrollo del Seguro Agrícola, sin que por ello se diga que es el único.

Como parte de la estructura económica moderna la institución del seguro puede dividir su campo en dos sectores: Seguro Social y Seguro Voluntario. Dado lo aleatorio de la actividad agrícola, la influencia que tiene ésta en el equilibrio económico de los países, y el hecho de que una gran parte de la población se dedica a esta ocupación, con la circunstancia de que su gran mayoría es de escasos recursos económicos, ha sido de justificada inquietud la protección eficiente a los campesinos. Las teorías económicas más adelantadas señalan como método adecuado para proporcionar un mínimo de seguridad económica a quienes por orden de sus ingresos figuran en los grupos inferiores de la sociedad, la protección ya sea de sus personas o sus bienes, mediante los seguros sociales.

A través de un principio largo y lento en unos pocos países se han establecido sistemas de seguros agrícolas, en la mayoría de los casos para cubrir unos cuantos riesgos, en limitados cultivos y en unas cuantas áreas. Esto se debe a que el seguro agrícola es complejo, difícil y costoso ya que estos factores hacen de este seguro un instrumento complicado de establecer.

El Lic. David Basave Gómez, manifiesta dentro de su ponencia ante el Congreso de la Asociación Internacional de Aseguradoras celebrado en Palma de Mayorca en 1973, las razones que hacen difícil el seguro que nos ocupa, de la siguiente forma:

... "Los factores que han impedido que el seguro agrícola avance tan rápidamente como otros tipos de seguros son, entre otros, los siguientes:

1. La incertidumbre de la agricultura, que está sujeta a numerosos riesgos naturales fuera del alcance del hombre. A estos riesgos naturales hay que agregar otros de tipo social y económico que no deben ser asegurables por depender del hombre.
2. Las variaciones muy grandes que se encuentran en la agricultura en cuanto a los tipos de cultivos, los métodos de labranza y los sistemas de tenencia de la tierra.
3. La dispersión de las unidades de producción agrícola.
4. La dificultad que existe para calcular los riesgos probables, es decir, para contar con una base actuarial segura.
5. La dificultad para separar los riesgos que se deben a causas fortuitas de la naturaleza de los que se deben del descuido o la negligencia del hombre.
6. La falta de experiencia en esta materia y, por lo tanto, la carencia de mecanismos institucionales y de personal capacitado.
7. La tendencia a considerar el seguro agrícola como asunto aparte, en vez de ligarlo a las otras políticas gubernamentales para elevar los ingresos de los agricultores.

8. El costo tan elevado que tiene, junto a los fracasos que ha habido han retraído a los gobiernos a decidir su establecimiento" ... 15

Es acertada la enumeración de razones por las cuales el citado profesional señala porque el Seguro Agrícola no ha tenido un mayor avance, solamente que en opinión personal la razón fundamental del estancamiento del Seguro en cuestión es la falta de experiencia en ésta materia la carencia de mecanismos institucionales y principalmente la falta casi total de personal de campo capacitado para enfrentarse al medio en que desarrolla su actividad: pues es de ahí donde proviene la confianza hacia la Institución y consecuentemente su avance, pero mientras la falta de capacitación de ese personal, el dolo en su operación con los interesados o su contubernio con ellos sea constante, el logro de aquella se verá seriamente obstaculizado.

En cuanto a que el seguro es costos, el profesional se refiere en el sentido de que ocasiona al Estado gastos crecidos para mantenimiento pero no por ello deduce que es caro, no obstante las dificultades que afrontan para el establecimiento del seguro agrícola se impone la imprescindible necesidad de establecer un sistema que dé solidez a la explotación agropecuaria, base de la economía, es decir, que permita a esta explotación resistir el impacto de los ciclos y sin demérito de su estabilidad económica, lograr la presencia del crédito en el campo.

15. *Idem*, pág. 81.

En efecto, los factores del proceso productivo, tierra, trabajo y técnica será insuficientes si falta al campesino capital. El capital en la economía moderna se basa en el crédito y éste en la calidad funcional del acreditado como sujeto de crédito. La producción campesina con alarmante frecuencia queda sujeta a un círculo vicioso; ciclos adversos, créditos insolutos, suspensión del crédito, imposibilidad de continuar la explotación.

El Seguro Integral y Ganadero garantiza que el productor agropecuario recupere siempre sus inversiones al final de cada ciclo agrícola, independientemente de los resultados de éste. Si el ciclo es bueno la inversión obviamente se superará y el volumen económico de la cosecha justificará el trabajo del productor; si por el contrario, el ciclo es adverso, el Seguro Agrícola Integral indemniza con el valor de la inversión y el campesino está en posibilidad de liquidar los créditos recibidos y obtener nuevos para trabajar en el ciclo inmediato. Así viene a garantizar el Seguro las inversiones que se efectúen.

El capital de trabajo, que era el obstáculo casi infranqueable para el desarrollo de la economía agrícola, se vuelve fácil de obtener con el seguro, toda vez que el crédito oficial se puede ejercer fluidamente y llegar al productor en forma suficiente, satisfaciendo un mayor número de campesinos, al haberse liquidado totalmente la clientela en recuperación, que mantenía prácticamente congelados recursos financieros al margen del movimiento económico. La Banca privada, a su vez, puede canalizar capital

suficiente al campo, ya que la cosecha esperada se convierte en una prenda real de crédito.

Uno de los objetivos fundamentales del seguro es el que se refiere a conservar a los trabajadores de la tierra su calidad de sujetos de crédito, o sea la relación íntima entre el Seguro Agrícola Integral y el Crédito Agropecuario, pasando a ser este un instrumento apropiado para el logro de tal objetivo, pues si el Seguro se contrata conjuntamente con el crédito, el Banco tiene la seguridad que en el evento de producirse un siniestro el deudor podrá pagar con la indemnización y así poder entrar a considerar la concesión de un nuevo crédito.

Del establecimiento de un Seguro agrícola integral podremos esperar la afluencia estable del crédito, tanto estatal como privado, a la actividad agrícola.

Otros aspectos que son de interés destacar, en esta materia, se refieren al carácter integral y obligatorio que debe asumir el seguro. La característica de integralidad, en cuanto cubre toda la gama de riesgos, previsible, aumenta el ámbito de la garantía y, por consiguiente, da mayor seguridad al acreedor. La obligatoriedad puede o no establecerse según la decisión que se adopte teniendo en consideración numerosos factores que corresponderá analizar en cada caso; estimo que éste es uno de los puntos específicos en donde es preciso atender a las características de cada país en que se establezca, por cuanto es una materia íntimamente ligada al éxito de aplicación del seguro. La obligatoriedad puede establecerse por la vía directa de imponerla en la Ley o la indirecta de condicionar el otorgamiento del crédito a la suscripción de la póliza.

Es preciso señalar, que este paralelismo entre el otorgamiento del crédito y la contratación del seguro, no debe confundir o integrar la labor que corresponde realizar separadamente a las instituciones de crédito y a los aseguradores, y el control también independiente que se ejerce sobre ellos. Los intereses comprometidos son distintos y las obligaciones respecto del cliente son también diferentes; puede existir interrelación y colaboración recíproca, pero debe mantenerse la independencia de funciones y de responsabilidades.

Ahora bien, las condiciones intrínsecas de este Seguro, son:

Que sea integral, general, obligatorio, mutualista, que cubra la cosecha mínima, condicionado, limitado, finalmente que sea diferenciado.

XVI. NATURALEZA JURIDICA

El Sistema de Seguro Agrícola en Latino-américa tiene un carácter mixto, contiene características de un Seguro Social que no tiene por tanto, una finalidad específica de lucro y que puede establecerse con carácter de obligatorio en la medida que el Estado convenga por razón convenenciera a los intereses de la comunidad. Tiene sin embargo, a su vez características del seguro privado, por cuanto debe programarse y operarse como una actividad aseguradora sujeta a la técnica de la Institución del Seguro.

A. La Clasificación del Contrato de seguro Agrícola y Ganadero es la siguiente:

- 1) ONEROSO
- 2) ALEATORIO
- 3) OBLIGATORIO
- 4) PRINCIPAL
- 5) FORMAL
- 6) INDIVIDUAL O COLECTIVO
- 7) DE ADHESION

1. Es un contrato Oneroso, porque mediante el pago de la póliza, el asegurado obtiene la obligación por parte de la Aseguradora, de proporcionarle la seguridad estipulada.

2. Es Aleatorio, porque en el momento de su celebración, las partes no tienen delimitadas las prestaciones, sino dependen de hechos subsecuentes (llamados siniestros).

3. Es un contrato Obligatorio, porque da nacimiento a una obligación personal, ya que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., está constituida como persona jurídica, y ésta se obliga personalmente.

4. Es Principal, porque no depende de otro contrato.

5. Es Formal, porque siempre debe hacerse por escrito, es decir, la Aseguradora, ya tiene de antemano formas especiales para ser llenadas por escrito.

6. Puede ser Individual o Colectivo, porque tanto el pequeño propietario, como los núcleos de población agraria (ejidos) pueden contratar.

7. Finalmente es de Adhesión, porque las cláusulas son impuestas y previamente redactadas por la Aseguradora, de manera que el agricultor no puede introducir ninguna modificación, ya que si no acepta, debe renunciar a contratar.

Ahora bien, sin concebimos únicamente el Seguro como de carácter social, puede crear en el agricultor la imagen y la reacción anímica de estar frente a un servicio que el Estado está obligado a prestarle a su exclusivo costo; si se concibe, como un seguro estrictamente privado, podríamos entrar a dudar, entonces, de exigir la obligatoriedad de su aplicación, como instrumento eficaz para controlar la debida aplicación de las políticas de desarrollo agropecuario.

Al respecto el Lic. Basave Gómez David, manifiesta dentro de la ponencia antes citada, que:

"En mi opinión, el seguro agrícola y ganadero integral es un seguro típicamente de carácter mixto. Tiene una finalidad social, resumida en el concepto de protección de la riqueza agrícola y de la estabilidad del trabajador campesino. Debe tenderse por ello a su aplicación generalizada por la vía obligatoria directa o indirecta. No puede ser considerado con una finalidad primordial o exclusiva de lucro. Tiene también las características inherentes al seguro privado, resumidas en el concepto de que la empresa aseguradora debe organizar la operación con una administración de bajo costo con mira a obtener beneficios aún cuando sean limitados." ... 16

Es similar nuestro criterio al del profesional antes citado.

- B. LA PRIMA. La Prima es la retribución convenida y que paga el asegurado al asegurador por la protección que le otorga el seguro. La Prima debe ser suficiente para cubrir los gastos de operación y administración del seguro, el monto de los siniestros que se produzcan y en lo posible el margen de remanente que permita algún grado de capitalización de la institución aseguradora, de formación de un fondo para catástrofes y de contribución a un régimen de reaseguro.

Desde un punto de vista jurídico y técnico, las primas deben calcularse en base a la predeterminación del gasto de administración y a la siniestrabilidad prevista para cada zona de seguro diferenciado según las características de la región. De aquí resulta la primera técnica. La prima es, pues, en este seguro, esencialmente variable, y esta condición exige especial cuidado en la precisión jurídica de las normativas que regulen su fijación.

XVII. EL SISTEMA MEXICANO

El origen del sistema mexicano de seguridad agropecuaria que cristalizó en la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero del 30 de diciembre de 1961, se dio a instancia del Acuerdo dictado en el año de 1953 por el Sr. Lic. Adolfo Ruiz Cortines, entonces Presidente de la República; dentro del fundamento que se sustentó se consideró que el sistema crediticio requería, garantías de recuperación a través de la existencia de un Seguro Agrícola adecuado a las condiciones del Agro Mexicano, con el objeto de llevar un mayor beneficio al campo, y que éste Seguro, sería considerado como de interés social.

En cumplimiento del acuerdo Presidencial citado y con base en preceptos de la Ley de Instituciones de Seguros, la Secretaría de Hacienda, autorizó para operar el Seguro Agrícola a las Sociedades Mutualistas de Seguro Agrícola que al efecto se constituyeron.

La primera mutualidad que se constituyó con el objeto exclusivo de operar en ramo agrícola fue la de Chihuahua con sede en la población de Delicias. Durante el transcurso del año de 1955 quedaron organizadas seis mutualidades; el éxito con que las organizaciones de agricultores iniciaron sus operaciones y el enorme interés que el nuevo seguro despertó entre los campesinos originaron que durante el año de 1956 se fundaran dieciséis nuevas mutualidades.

Con el objeto de coordinar el sistema y de representar a las Mutualidades ante las autoridades y tribunales en marzo de 1956 se constituyó la Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero con el carácter de Asociación Civil, considerándose de interés social, por lo cual fueron respaldados por el Gobierno Federal.

El seguro agrícola fue en consecuencia creado por sus propios beneficiarios, estructurado y administrado en los primeros años de operación por los mismos agricultores asegurados, siendo la Mutualidad la forma más primitiva que se conoce del seguro.

El apoyo a que se hizo referencia en sus aspectos financieros se prestó mediante un fideicomiso constituido en el Banco de México y administrado por una comisión que se denominó Interbancaria del Subsidio, del cual formó parte, posteriormente un representante de la Federación de Mutualidades, y consistió fundamentalmente en una cantidad suficiente para liquidar la diferencia entre el importe total de indemnizaciones y el importe de la parte de las primas pagadas por los agricultores.

A. LAS MUTUALIDADES Y LA FEDERACION

El Gobierno, la Administración y Vigilancia de las Mutualidades quedaron establecidas en las Escrituras Constitutivas y por los Estatutos habiendo sido estos últimos aprobados por la Secretaría de Hacienda en uso de las facultades que le confiere el Art. 18 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros.

Las Mutualidades son dirigidas y administradas por el Consejo Pleno Central, el Consejo de Administración y los Funcionarios Administrativos correspondientes, su vigilancia a cargo de dos Comisarios.

El Consejo Pleno Central elegido por la Asamblea General de Mutualizados.

La Asamblea General de Mutualizados constituida por los representantes de las Mutualidades en cada zona de Seguro diferenciado en que se divida el territorio en que opera la Mutualidad.

Como resulta evidente el Gobierno y la Administración de la Mutualidad está a cargo de los agricultores mutualizados y asegurados.

La sociedad mutualista del Seguro Agrícola Ganadero se constituyó el 25 de marzo de 1956 por 6 mutualidades fundadoras habiendo sido admitidas a formar parte de la misma las 18 que posteriormente se constituyeron. El objeto de esta Federación consiste en coordinar las actividades de las Sociedades Mutualistas de Seguro Agrícola y Ganadero existentes y de los que se creen en el futuro, realizar estudios sobre la materia del Seguro Agrícola Ganadero, gestionar en beneficio de las Mutualidades integrantes, el otorgamiento de las exenciones del impuesto que correspondan a impartir las orientaciones técnicas, administrativas, jurídicas y actuariales; resolver las consultas que planteen las mutualidades adheridas; tener la representación jurídica de las mutualidades ante las autoridades Administrativas y judiciales; representar a las Mutualidades integrantes ante la Secretaría

de Hacienda y Crédito Público, de Agricultura, y el Comité Técnico, Administrador del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Avicultura y Ganadería y ante la Reaseguradora Agrícola Nacional o cualquier otra Institución que para el efecto se forme; suministrar a sus miembros servicios de carácter técnico fiscal y legal; actuar como árbitros en los conflictos que sugieran entre los asociados; gestionar la expedición, derogación y reforma de Leyes, Reglamentos y disposiciones referentes al Seguro Agrícola y Ganadero.

El Gobierno y la Administración de la Federación se radicó en la Asamblea General de Mutualizados integrada por un representante de cada Mutualidad asociada, en la Comisión de Vigilancia formada por 5 miembros electos por la Asamblea General y el Director nombrado también por ésta.

Las Mutualidades coordinaron sus planes y experiencias a través de la Federación. La labor de estructuración del Seguro fue necesariamente lenta y sujeta a frecuentes rectificaciones y tropiezos, sin embargo, los progresos fueron considerables.

Las Mutualidades del Seguro, organizaciones campesinas, representan un hecho singular en la historia de las Instituciones de auxilio y fomento a la producción agropecuaria. En efecto, el seguro agrícola surgió de la iniciativa de los propios agricultores y su estructura así como sus normas de funcionamiento fueron elaborados por los mismos usuarios con la experiencia derivada de la administración de las operaciones que estuvieron a su cargo.

La posterior intervención de la Federación de Mutualidades en campañas políticas constituyó, en nuestro concepto, un error que desvirtuó los objetivos Mutualistas, mercó el prestigio de la Organización y perjudicó su eficacia orientadora y coordinadora del funcionamiento de las mutualidades asociadas.

B. EL CONSORCIO

La publicación del Acuerdo del Presidente Ruiz Cortines, que establecía el Seguro Agrícola provocó la alarma de las Empresas de la iniciativa privada que operan en el ramo de seguros.

Interpusieron en considerable influencia ante las autoridades hacendatarias y así obtuvieron una importante participación en las operaciones del nuevo seguro. Las bases de esa participación en los términos del acuerdo que obtuvieron en la Secretaría de Hacienda, fueron las siguientes:

Se constituyeron doce empresas aseguradoras, y una Sociedad denominada Consorcio del Seguro Agrícola Integral y Ganadera, S.A. de C.V. El Consorcio fue autorizado por la Secretaría aludida en principio, y éste se comprometió a practicar en todo el Territorio Nacional las operaciones del seguro a manejar. El Gobierno concedió un subsidio al Consorcio equivalente a los gastos de operación y administración de éste, más el excedente entre las primas recaudadas y los siniestros liquidados, es decir el Consorcio no corría riesgo.

El consorcio inició operaciones en 1955, habiéndose establecido oficinas, en varias entidades de la República, cerciorándose más tarde las Empresas

de Seguro Privado que no era posible el lucro económico en las operaciones del Seguro Agrícola, entre otros factores por su alto costo, que este seguro reviste las características de un servicio social y que, corresponde al Estado su orientación, control y dirección, por lo que, en Asamblea del propio consorcio, celebrada en septiembre de 1964 se tomó el acuerdo de liquidar la Empresa, señalándose así el retiro de la iniciativa privada de las actividades del ramo de seguros agrícolas y ganaderos, y desde luego con la consabida pérdida a cargo del gobierno, pues hubo de subsidiar hasta su liquidación.

C. LA LEY Y SU REGLAMENTO

Los proyectos de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero del 30 de Diciembre de 1961 y de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial del 6 de septiembre de 1963, fueron elaborados con base en las experiencias obtenidas por las Mutualidades en las operaciones del seguro de 1956 a 1961.

De estas experiencias directas de los agricultores usuarios se derivaron los principios orientadores básicos y las normas de operación que informan la Ley de 61 y su Reglamento. Las experiencias previas de las Mutualidades fueron factor importante en la elaboración de la Ley y su Reglamento que han normado hasta la fecha, las operaciones de nuestro Seguro.

Ahora bien, los elementos doctrinarios en que se sustenta la Ley de 1961, por lo que se refiere a la noción de servicio público, quedan consagrados en las disposiciones y consideraciones que presento a continuación, conforme al siguiente planteamiento:

Este Seguro quedó instituido como servicio público, establecido mediante una Ley; que corresponde a una necesidad pública que debe atenderse; que el servicio debe prestarse en forma permanente y regular, que quedan excluidos los fines lucrativos y que la prestación del servicio debe quedar gobernada fundamentalmente por normas de Derecho Público.

En la persecución del bien común que procura el Estado a través de los servicios públicos deben distinguirse dos elementos, el Político y el Económico; El elemento Político del seguro consiste en la intervención que corresponde al Poder Público para encauzar los servicios de éste hacia la consecución del bien común en los aspectos del crédito agrícola y ganadero y del fomento de la producción. El criterio que norma la actuación del Gobierno en este aspecto, es esencialmente político. El segundo elemento que interviene en la concepción del Seguro Agrícola Integral y Ganadero es el económico. Las consideraciones económicas que entran en juego para determinar los costos del seguro, los cultivos asegurables y las zonas en que éstos deben practicarse son fundamentalmente las mismas que rigen para todo seguro, con las salvedades que en los seguros agrícola integral y ganadero no se persiguen fines de lucro, y que una parte de las primas es pagada por el Gobierno Federal.

Se ha ubicado al Seguro Agrícola integral y ganadero como un servicio público señalando las atribuciones que concede la Ley positiva al Estado como orientador de este servicio en la persecución del bien común. Manifestamos que este seguro pertenece a la esfera del Seguro Social. El Derecho Social se dirige principalmente a las clases económicamente débiles para integrarlos en un orden de convivencia basado en la justicia en beneficio de los intereses colectivos y para satisfacer principios de justicia elemental.

En nuestra Constitución vigente de 1917 se consignan diversos principios referentes a seguridad social especialmente en los artículos 27 y 123 Constitucionales.

Y es en el artículo 27 párrafo 3° donde encontramos el fundamento Constitucional de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero que fomenta la producción agrícola al reparar los daños originados por la destrucción que ésta sufre en perjuicio de los intereses del campesino y de la colectividad.

En resumen, la Ley de 1961 que comentamos instituyó el Seguro Agrícola Integral y Ganadero como un servicio social orientado y regulado por el Estado con las facultades que le otorgan los preceptos legales citados.

D. ELEMENTOS BASICOS

El Seguro establecido por la Ley de 1961, que nos ocupa, tiene las siguientes características técnicas:

INTEGRAL, DE INVERSION, OBLIGATORIO, DE PRIMA SUBSIDIADA, CONDICIONADO.

1. **INTEGRAL.** Al Seguro Agrícola se le llama integral porque se da contra todo riesgo, ya que para cumplir con sus funciones de hacer del campesino un sujeto de crédito, este seguro debe ser integral porque si deja algunos riesgos sin cubrir en la misma medida dejará sin garantía al asegurado.

2. DE INVERSION. Nuestra Ley estableció un seguro mediante el cual no se aseguran las pérdidas totales o el valor de la cosecha estimada, sino exclusivamente el monto de la inversión efectuada para producir la cosecha.
3. OBLIGATORIO. Otra característica del Seguro surge de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley. Según este precepto las Instituciones Nacionales de Crédito no podrán otorgar créditos de habilitación o avío ni créditos refaccionarios sin que previamente hayan solicitado el seguro agrícola y el seguro ganadero correspondientes a las explotaciones agrícolas a las que estén destinados sus financiamientos.
4. DE PRIMA SUBSIDIADA. El Estado al considerar estos seguros como un servicio social, consecuentemente se obligó a tomar a su cargo el pago de un porcentaje de la prima. El art. 33 de la Ley faculta al Gobierno Federal para determinar, por medio de acuerdos generales dictados periódicamente, la parte de las primas que quedará a cargo y para cada cultivo, tomando en consideración la distinta capacidad económica de los grupos de agricultores o ganaderos que hagan uso de los seguros, así como las características económicas de los cultivos y de los ganados y las mutualidades de cada una de las zonas distintas del país.
5. CONDICIONADO. Para cumplir con su función reguladora de las actividades agropecuarias la Ley impone normas al agricultor para poder ser beneficiario del seguro, por ello éste es condicionado.

XVIII. EL CREDITO Y EL SEGURO EN LATINOAMERICA

Una vez que se ha dado un panorama general relativo al Crédito y Seguro Agrícola, cabe hacer notar, que dentro del ámbito Latino-americano el Crédito y el Seguro en cuestión han tenido una relevancia enorme, tanto, que los países Latino-americanos en Seminarios efectuados con relación al Crédito y Seguro Agrícola han solicitado la intervención de técnicos mexicanos para allegarse su experiencia y la técnica adecuada con el objeto de implantar nuevos y mejores sistemas de crédito y Seguro Agrícola, por lo que haré una semblanza del Seminario Interamericano celebrado en Septiembre de 1969 en la Cd. de Santiago de Chile, auspiciado por el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (ICA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y desde luego con la asesoría técnica de la Aseguradora Nacional, su resultado se refleja en el gran impulso a los estudios que, para determinar la conveniencia y posibilidad de establecer sistemas de seguridad agropecuaria, se habían iniciado en varios países Latino-americanos. Los principios orientadores básicos recomendados por el Seminario se inspiraron en los del Seguro mexicano, sirviendo de base para los estudios que mencionamos.

El estado que guardan dichos estudios y las labores de organización correspondientes, en los diversos países que los están llevando a cabo es el siguiente:

- A. ARGENTINA. El Seminario de Santiago de Chile, y posteriormente las Jornadas de la Lucha Anti-Granizo que tuvieron verificativo en la ciudad de Mendoza, determinaron que se integrara una Comisión, para el estudio de la implantación del Seguro Agrícola, dirigida por el

Director Nacional de Economía y Sociología Rural, integrada por técnicos; de la Superintendencia de Seguros, del Instituto Nacional de Seguros, de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, así como del Banco Nacional Argentino. Esta Comisión está realizando con todo cuidado los estudios correspondientes. Un funcionario técnico de la Aseguradora Nacional Mexicana, viajó a Buenos Aires en diversas ocasiones con objeto de prestar colaboración en los estudios de la Comisión citada y dar a conocer el Sistema Mexicano.

- B. BRASIL. Delegados del Instituto de Reasegurados Do Brasil, asistieron al Seminario de Santiago de Chile. Como consecuencia, el Instituto de Reaseguros citado, elaboró el Proyecto para establecer el Seguro Agrícola en Brasil. Una Comisión de Técnicos de diversas especialidades del Instituto viajó a México para conocer nuestras experiencias y normas de operación, así como ha recibir entrenamientos en las prácticas de campo. Con fecha 14 de julio de 1970, se expidió, por el Ministerio de Industria y Comercio, la Resolución que implantó el seguro Rural, con carácter de experimental, en el Estado de Sao Paulo, aprobando normas de operación, condiciones de contratación y tarifas de primas. De acuerdo con los términos del Decreto a que nos referimos, el seguro ampara las explotaciones agrícolas contra las pérdidas derivadas de fenómenos meteorológicos y plagas y el riesgo de muerte del ganado hasta por el 70% de su valor. No obstante, que existen apreciables diferencias entre el Sistema de Brasil y el de México, se ha hecho patente la influencia que tiene aquel del nuestro.

- C. CHILE. En este país se expidió la Ley y su correspondiente Reglamento, estableciendo el Seguro Agrícola Integral con el carácter de servicio social. La Comisión que elaboró los Proyectos Básicos, estuvo dirigida por el Sub-Secretario de Agricultura y la integraron Técnicos de la superintendencia de las Compañías de Seguros, del Instituto de Seguros del Estado, de la Caja Reaseguradora de Chile, del Banco del Estado, del Banco Central y del Ministerio de Agricultura, con la cooperación de un técnico de la Aseguradora Mexicana, quien permaneció durante el tiempo preciso para la realización del objetivo de la Comisión. El sistema de seguro adoptado por Chile, resuelve el problema de los siniestros parciales con un procedimiento distinto al mexicano, por consideraciones a las realidades de este país, en conclusión las normas de operación del Reglamento Chileno, son prácticamente las mismas del Reglamento Mexicano.
- D. COSTA RICA. El Seminario verificado en la Cd. de Santiago de Chile, dieron nuevo impulso a los estudios que realizaban en Costa Rica, patrocinados por el Instituto Nacional de Seguros y por el Banco Anglo-Costarricense, delegados de este país participaron en los Seminarios de México, de Colombia y Santiago de Chile. En 1969, viajaron a México comisionados del Instituto con objeto de conocer las experiencias mexicanas relativas a esta materia, siendo en el mes de noviembre del mismo año en el que la Asamblea Legislativa de la República del país que nos ocupa promulgó la Ley estableciendo el Seguro Integral de Cosechas, cuya administración quedó confiada al Instituto Nacional de Seguros. Esta bajo normas de operación sensiblemente iguales a las

del seguro mexicano, con la importante innovación consignada en uno de sus artículos, relativa a los casos de erupción volcánica u otros desastres nacionales, producidos por fenómenos naturales.

- E. PANAMA. En febrero de 1971, el Ministro de Agricultura y Ganadería de la República de Panamá, solicitó de la Aseguradora Nacional Mexicana asesoría técnica para estudiar la posibilidad y conveniencia de establecer el Seguro Agrícola en Panamá y, en su caso para elaborar Proyecto de Ley y Reglamento correspondientes. Se integró una Comisión para los estudios citados de que formaron parte Técnica de la Secretaría de Agricultura, de los Ministerios de Comercio e Industrias, de Planificación y de Seguro Social y de la Dirección General de Planificación y Administración asesorados por los Técnicos Mexicanos. La citada Comisión elaboró intensamente durante más de un mes dictaminando que era conveniente el establecimiento en Panamá del Seguro Agrícola para lo cual consideraban conveniente atender las Recomendaciones del Seminario de Santiago de Chile, adecuando los principios uniformes y homogéneos recomendando las características especiales de Panamá. Aceptadas las conclusiones de la Comisión por el Sr. Ministro de Agricultura, se procedió a formular el Proyecto de Ley y de su Reglamento.

En Panamá los créditos que se otorgan a los agricultores provienen de la Banca Oficial y del Gobierno. Los Créditos destinados a las explotaciones ganaderas provienen de la Banca Privada. Por ello se determinó que el Seguro se concretaría, por lo menos en su fase inicial, a la protección de los cultivos.

- F. EL SALVADOR. A invitación de este país, asistieron Técnicos de la Aseguradora Nacional a dictar una serie de Conferencias sobre las características más importantes y los aspectos operativos del seguro mexicano. A estas conferencias asistieron funcionarios de Organismos estatales y semi-estatales relacionados con la Banca, la Agricultura y la Ganadería de El Salvador.

Del intercambio de visitas e ideas decidieron los Bancos enviar una misión para observar el funcionamiento de la Aseguradora en su oficina central en la Ciudad de México, con el objeto de conocer las operaciones técnicas y administrativas de la Institución. Con ello se estableció algo más real, simulando un Seguro Agrícola, la finalidad era la de adquirir experiencia en este renglón, funcionando el experimento se elaboraría en colaboración con la Aseguradora Mexicana proyectos base para el Seguro Agrícola.

- G. VENEZUELA. Por Decreto del 9 de julio de 1968, el Presidente de la República de Venezuela, creó una Comisión encargada de estudiar el establecimiento de un Sistema de Seguro Agrícola, dicha Comisión la integraron el representante del Poder Ejecutivo y los Ministros de las Secretarías del ramo, procediendo a estudiar los distintos sistemas existentes, llegando a la conclusión de que el Sistema de Seguro Agrícola más adaptable a las condiciones de Venezuela era el establecido en México, ya que incluso la parte relativa al crédito es

similar; elaborándose como consecuencia un Proyecto, que es en realidad la Reglamentación y condiciones de operación del seguro iguales al del Sistema Mexicano, teniendo estrecho contacto y especial colaboración pues en repetidas ocasiones se tiene noticia de ello, resultando publicaciones interesantes de tan valiosas experiencias en el campo del Crédito y Seguro Agrícola.

C A P I T U L O Q U I N T O

PRINCIPALES ORGANISMOS AGRICOLAS LATINOAMERICANOS

S U M A R I O

XIX.- ORGANISMOS DE INTEGRACION ECONOMICA LATINOAMERICANA. A.- DEPENDIENTES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS ("ONU") 1.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ("FAO") 2.- BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO ("BIRP") 3.- ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIALES ("AGAA") 4.- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO ("UNCTAD") 5.- BANCO MUNDIAL ("BM") 6.- COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA ("CEPAL"). B.- DEPENDIENTES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS ("OEA") 1.- INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS ("IICA") 2.- COMISION ESPECIAL DE COORDINACION LATINOAMERICANA ("CECLA"). C.- ORGANISMOS ECONOMICOS DE APLICACION REGIONAL LATINOAMERICANA 1.- ALIANZA PARA EL PROGRESO ("ALPRO") 2.- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ("BID") 3.- ASOCIACION LATINOAMERICANA

DE LIBRE COMERCIO ("ALALC") 4.- MERCADO COMUN CENTROAMERICANO ("MCCA") 5.- PACTO ANDINO ("PA") 6.- SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO ("SELA") 7.- LA COMUNIDAD DEL CARIBE ("CARICOM") 8.- ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO ("AIF"). XX.- ORGANISMOS ECONOMICOS DE CONTENIDO AGRICOLA DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE A.- CONVENCION PARA CREAR EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA B.- PROYECTO DE CONVENIO CONCERNIENTE A LA INDEMNIZACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA AGRICULTURA C.- ACUERDO SOBRE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE AGRICULTURA D.- CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS E.- CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA F.- CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS DEL 23 DE OCTUBRE DE 1957, REFORMADO EL 30 DE JUNIO Y 7 DE NOVIEMBRE DE 1958 Y EL DE 7 DE FEBRERO DE 1959.

XIX.- ORGANISMOS DE INTEGRACION ECONOMICA LATINOAMERICANA

A. Dependientes de la Organización de las Naciones Unidas ("O.N.U.")

La creación de este Organismo fue a raíz de una intención tanto de estadistas como de internacionalistas, con el objeto de lograr la estabilidad mundial, a pesar de la guerra de 1939, teniendo como principales propósitos los que tenía la Sociedad de Naciones que había fracasado; puede afirmarse que la diferencia existente entre estos dos organismos con propósitos similares, es en cuanto al cuerpo orgánico, ya que las Naciones Unidas tienen elementos coercitivos a diferencia de la Sociedad de Naciones que se manejaba a través del sistema de la voluntad.

La Organización que nos ocupa se constituyó en la Ciudad de San Francisco, surgiendo la Carta de la Organización en el año de 1945, con un Estatuto, el de la Corte Internacional de Justicia.

Los fines de las Naciones Unidas son los de mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las Naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos; realizar la cooperación internacional es la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, humanitario, finalmente servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

La Carta de Naciones Unidas, señala en su articulado que los órganos principales de la Organización son:

LA ASAMBLEA GENERAL.- Es el órgano más importante, siendo de naturaleza democrática, ya que están representados en ella todos los Estados miembros, en un plan de igualdad, sus funciones son muy amplias, dentro de ellas la más importante es la de ser un foro público que forma y orienta la opinión universal, también tiene funciones de supervisión y de carácter administrativo.

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.- Su función es disímula ya que tiene encomendadas tareas tales como, realizar la cooperación internacional, en la solución de problemas internacionales, de carácter económico, social cultural y humanitario, por lo que es de considerar que rebasa incluso las facultades conferidas en la Carta, la razón la podemos encontrar en que, este es mas compacto y propicio para acometer tareas de contenido técnico.

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS: Son aquellos que se ocupan de materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario o similares si difieren de esta gama no podrá calificarse como organismos especializados. Dentro de las Naciones Unidas a estos organismos se les respeta cierta autonomía.

1.- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ("F.A.O.")

La FAO tuvo su origen en la esperanza expresada en la conferencia celebrada del 18 de mayo al 3 de junio de 1943 en Hot Springs (EU), teniendo por objeto buscar soluciones a los problemas alimenticios que se plantearían en la posguerra y así ver establecida una paz que diera a todos los hombres, en todos los países, la seguridad de poder vivir hasta el fin de sus días, libres de necesidades.

El resultado fue que se dictaran principios en los que se apoyaría toda acción relativa a ese asunto, con el fin de someterlo a consideración y crear un organismo permanente en materia de alimentación y agricultura.

Finalmente se constituye la FAO, en la 2a. Conferencia celebrada en Quebec, del 16 al 1° de octubre de 1945, entrando en vigor o en funciones el 14 de diciembre de 1946.

Sus propósitos: Elevar los niveles de nutrición y de vida, lograr que se mejore la eficiencia de la producción y distribución de todos los alimentos y productos agropecuarios de granjas, bosques y pesquerías, mejorar la condición de las poblaciones rurales y, de esa manera contribuir a la expansión de la economía mundial, y librar a la humanidad del hambre.

Al llevar a cabo estos propósitos la FAO promueve el desarrollo de los recursos básicos de la tierra y el agua de los países y estimula el establecimiento de un mercado internacional estable para sus productos básicos.

FUNCIONES: Reunir, analizar, interpretar y divulgar informaciones relativas a la nutrición, alimentación y agricultura. Por otra parte, el fomento a recomendación de acciones nacionales o internacionales para la mejora de la enseñanza, además orientar en cuanto a conservación de recursos naturales, mejora de la producción agrícola y de los métodos de elaboración, comercialización y distribución de los productos alimenticios y agrícolas.

Otras funciones incluyen la promoción de políticas que faciliten el Crédito Agrícola, nacional e internacional, la adopción de acuerdos internacionales, sobre productos básicos agrícolas y, el facilitar asistencia técnica a los países miembros.

ORGANOS:

LA CONFERENCIA

EL CONSEJO

Y EL DIRECTOR GENERAL

LA CONFERENCIA.- Organó supremo, determina la política de la organización, está formada por Delegaciones (de Estados miembros o Asociados) con un Delegado y Suplente, Adjunto o Asesores, cada Delegación tiene un voto del que se priva en caso de que se adeude 2 ejercicios económicos anteriores, también esta Conferencia puede hacer recomendaciones a los miembros en materia de alimentación y agricultura y a otras organizaciones, el Artículo IV señala como funciones propias, la adopción de un Reglamento Interior y el Reglamento Financiero de toda la organización.

El período de sesiones es cada dos años, celebrando sesiones extraordinarias, a petición del Consejo o de la 3a. parte de los miembros o por propia decisión.

La sede de la organización fue fijada provisionalmente en Washington de 1945 a 1951, año en que se trasladó a Roma.

2.- BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO ("B.I.R.F.")

Su antecedente lo encontramos en la Conferencia Monetaria y Financiera de la ONU celebrada en Bretton Woods en julio de 1944, se creó por 29 países el 27 de diciembre de 1945 y se convierte en un organismo especializado en Asamblea General del 15 de noviembre de 1947.

Propósitos: contribuir a la reconstrucción y desarrollo económico de los países miembros, fomentando el aprovechamiento de los recursos, promover las inversiones de capital privado, o mediante los fondos del propio Banco, ayudar al desarrollo del comercio internacional, etc. y realizar una labor coordinada en materia de empréstitos internacionales para que sean empleados en los casos de mayor apremio.

Los empréstitos pueden dirigirse a organismos oficiales o a instituciones privadas de los miembros con la garantía de su gobierno, además estos no solo son su objetivo, sino también se refiere este a la prestación de Asistencia técnica en distintos renglones.

Estructura: se compone de miembros fundadores y adheridos, los primeros aquellos que firmaron el 31 de diciembre de 1945 el Convenio del Banco, en cuanto a la salida de la Organización, será mediante aviso (voluntario), y se le considerará fuera a aquel que abandone el Banco por mas de tres meses y la suspensión por violación a sus obligaciones, si no se le restringen derechos y en un año se le considera fuera del Banco.

Los miembros tienen la obligación de suscribir una parte del capital que será del 20%, de ello el 2% en oro o en dólares EU y el 18% en su propia moneda cuando lo requiera, el 80% restante solo en caso de necesitarlo la organización.

ORGANOS

- 1.- LA JUNTA DE GOBERNADORES
- 2.- LOS DIRECTORES EJECUTIVOS
- 3.- EL PRESIDENTE

1.- Organó supremo, sus funciones están encaminadas a la Admisión de miembros y condiciones en que se admite, modificación del capital por acciones, resolver apelaciones contra decisiones de los Directores Ejecutivos, celebrar acuerdos con otros organismos internacionales. El período de sesiones es anual, en la que se toman decisiones por mayoría de votos.

2.- Directores Ejecutivos, dentro de la esfera administrativa son en total 20 electos por los cinco miembros con mayor número de acciones, designa uno y el resto es electo por los gobernadores, la duración de tal cargo es de dos años nombramiento, durante los cuales sesionan mensualmente.

3.- El Presidente, encabeza la Secretaría General de la Organización, electos, por los Directores Ejecutivos preside ex officio las reuniones de los Directores Ejecutivos con voto de calidad, es quien lleva las operaciones ordinarias del Banco y es el responsable de la organización, del nombramiento y de la remoción de los funcionarios y empleados.

EL FUNCIONAMIENTO.- Los medios de que dispone el Banco deberán ser utilizados exclusivamente en beneficio de los miembros y para otorgar créditos deberá asegurarse que estos sean recuperables mediante estudios de evaluación, teniendo prohibidos los préstamos atados, el Banco no podrá imponer condiciones que obliguen a gastar el producto de un préstamo en territorio de cualquier miembro en particular o en el de determinados miembros.

El préstamo se limita al pago de importación de bienes y servicios y nunca cubre la totalidad de un proyecto y son objeto de financiar por el Banco: construcción o acondicionamiento de sistemas de riego, escuelas, carreteras, servicios telefónicos, centrales eléctricas, etc., en los últimos años la Agricultura y la educación han empezado a recibir atención, lo mismo que los proyectos de asistencia técnica.

3.- ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIALES (A.G.A.A.T.)

Se crea el AGAAT o GATT, el 1° de enero de 1948, a instancia de que el Comercio Internacional planeaba una serie de problemas que era necesario resolver, entendiendo el Consejo Económico y Social que la solución, era buscar en el Marco Internacional una organización para tal

objeto, el documento está estructurado para servir como conjunto normativo, orientado a crear condiciones favorables que permitan el incremento del comercio entre las partes, el medio para la realización de este propósito, es el de facilitar el comercio entre los miembros, la Organización ofrece disminuir las barreras arancelarias de modo regular.

La estructura del organismo que nos ocupa administrativamente, no es complicada pues es la Reunión de las partes contratantes, formada por delegaciones de los países miembros, es el órgano en el cual se deciden las cuestiones importantes.

La importancia que reviste en el tema de lo Agrícola, es en cuanto a que dentro de su estructura hay Comités encargados del Programa de Acción para coordinar la expansión del comercio internacional y dentro de esos existe un Comité de Agricultura y grupos de trabajo.

4.- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (U.N.C.T.A.D.)

Esta Conferencia fue celebrada en el Cairo, denominada "Conferencia del Cairo sobre Problemas del Desarrollo", en junio de 1962, formulándose una declaración que se aceptó mas tarde por la Asamblea General, en que se recomendaba la Convocatoria de una Conferencia Internacional sobre Comercio y Desarrollo.

La ONU, por conducto del Consejo Económico y Social, al convocar la conferencia citada tuvo en cuenta varios objetivos, entre los que destacan los siguientes:

- a) Los objetivos de las Naciones Unidas para el desarrollo durante el cual los países desarrollados deberían intensificar sus esfuerzos con el fin de lograr un crecimiento de la economía de las diversas naciones, de modo que, en los países en vía de desarrollo, se hubiera conseguido en 1970 un ritmo mínimo anual de crecimiento del 5% en el ingreso global.
- b) La importancia del desarrollo económico especialmente el de los países subdesarrollados para la estabilidad de la economía mundial y el mantenimiento de la paz y seguridad internacional.
- c) Las dificultades que entorpecen el desarrollo del comercio internacional en general y del comercio entre los países menos desarrollados y los países industrialmente desarrollados.
- d) Los perjuicios padecidos en los últimos años a causa de la baja de los precios de los productos básicos o primarios y del empeoramiento de su relación de intercambio de los países en vía de desarrollo a largo plazo y que era vital para su desarrollo, etc.

Por lo antes expuesto, el Consejo Económico y Social resolvió convocar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo UNCTAD.

Por otra parte, la Comisión Preparatoria compuesta por 35 miembros en acatamiento a lo dispuesto por la Asamblea General y el ECOSOC, celebró tres períodos de sesiones en los que se prepararon las principales cuestiones administrativas, líneas a seguir en la solución de los problemas y documentación necesaria, etc.

Las comisiones regionales y otras Organizaciones de carácter económico, estudiaron los problemas con el desarrollo de los que habían de ocuparse la Conferencia y aprobaron importantes resoluciones y declaraciones.

Los países subdesarrollados, entre los que se encontraban algunos latinoamericanos tales como Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad Tobago, Uruguay y Venezuela, en el 18o. período de sesiones de la Asamblea General formularon una declaración conjunta estimando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debía de representar la cooperación internacional encaminada al fomento de sus economías y la expansión de la economía mundial, para lo cual están ya realizando esfuerzos para alcanzar su progreso económico y social a través de la movilización plena de sus recursos internos, considerando que siendo el comercio internacional el vehículo mas poderoso de desarrollo económico, se debe procurar no solo la expansión de exportaciones tradicionales, sino también el fomento de mercados para nuevos productos.

La UNCTAD, como órgano de la Asamblea General, se constituyó por la resolución 1995 (XIX) de la misma Asamblea y fue inaugurada en Ginebra, Suiza el 23 de mayo de 1964. De esta resolución vemos que la UNCTAD es una constitución en la cual se da oportunidad para realizar un amplio examen de los problemas de comercio, así como de ese mismo comercio en relación con el desarrollo, particularmente de los problemas que afectan a los países subdesarrollados.

Con ese objeto es que fueron examinados en su funcionamiento las Instituciones Internacionales existentes y se declaró que la UNCTAD había de ser la coordinadora de estas Instituciones, que han resultado insuficientes para resolver el problema económico, por carecer de una generalidad de criterio, ya que, o solo se referían a una región en particular, o solo abarcaban una parte del problema.

Los órganos de la UNCTAD son: a) La Conferencia de Miembros, que se reúnen cada cuatro años, b) el Secretario General, que funciona en Ginebra y c) La Junta de Comercio y Desarrollo, que tiene representantes de cincuenta y cinco países miembros en el comité permanente del organismo, con reuniones dos veces por año, integrada de manera especial pues está compuesto por Afroasiáticos, grupo A., Países de Occidente, grupo B., Latinoamericanos, grupo C. y Socialistas, grupo D.

5.- BANCO MUNDIAL (B.M.)

Desde los comienzos de la segunda guerra mundial, los expertos económicos y financieros de las naciones aliadas, empezaron a preocuparse por los problemas económicos de la paz y reconocieron que para ganarla sería indispensable atender no tan solo a la labor del socorro inmediato y de reconstrucción material de las economías desechas por la guerra, sino también a la expansión, mediante medidas nacionales e internacionales apropiadas, de la producción y del empleo, y a los problemas del intercambio y consumo que son las bases materiales de la libertad y bienestar de todos los pueblos.

Entre tales propuestas figuraban varios planes monetarios y financieros para la postguerra que habían empezado ya a ser considerados en el año de 1941, surgiendo dos instituciones financieras complementarias, la 1a. que tomó el nombre de Fondo Monetario Internacional, cuya misión fue la de promover la estabilización de las monedas en el plano internacional de Construcción y Fomento y al que se le llama frecuentemente Banco Mundial, habían de encargarse, como su nombre lo indica, de ayudar a financiar las obras de reconstrucción y fomento en los países miembros.

Después de una reunión preliminar en Atlantic City, 44 naciones se reunieron en BRETTON WOODS, Estado de New Hampshire, el 1° de julio de 1944 y complementaron los proyectos definitivos de los Convenios Constitutivos del Fondo y del Banco que había de someterse a la aprobación de los diversos gobiernos participantes.

El 27 de diciembre de 1945, una mayoría de los países participantes habían aceptado oficialmente el Convenio Constitutivo del Banco, y el 25 de junio de 1946 inició sus actividades y procedió a pedir el desembolso del capital suscrito por sus gobiernos miembros.

Los participantes en la Conferencia de Bretton Woods, se dieron cuenta de que al terminar la guerra, había una necesidad apremiante de capital internacional para financiar tanto la reconstrucción de los medios de producción destruidos por la guerra, como la creación de nuevos medios para incrementar la productividad y elevar el nivel de vida, particularmente en las zonas insuficientemente desarrolladas del mundo.

6.- COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA (C.E.P.A.L.)

Se creó el 25 de febrero de 1948, con sede en Santiago de Chile y estableciendo una subsede en México, está compuesta de 24 miembros contando con una Comisión de Comercio y una Centroamericana de Cooperación Económica, en el cuadro de la primera se ha formado un grupo de trabajo de los Bancos Centrales y otro sobre el Mercado Regional, mientras que en la segunda funcionan una serie de subcomisiones sobre comercio, coordinación, estadística, transporte, electricidad, planeación económica, etc.

Cuenta además con una división específicamente de Agricultura, organizada conjuntamente por la CEPAL y la FAO, y varios programas especiales sobre recursos naturales, energía y transporte (esta división se encuentra dentro de la secretaría de la CEPAL).

B.- Dependientes de la Organización de los Estados Americanos.

La Organización de los Estados Americanos es el organismo más antiguo del mundo, su doble objetivo es el mantenimiento de la paz y la seguridad en el hemisferio occidental y la promoción del desarrollo económico, social y cultural de los pueblos de América.

Su origen se remonta a la firma del Trabajo de Unión, Liga y Confederación Perpetua en el histórico Congreso de Panamá, llamado Anfictiónico, que fue convocado por Bolívar en 1826, constituyó un paso de singular importancia hacia la unidad de las Américas.

La primera Conferencia Internacional Americana, que se reunió en Washington en 1889-90, fundó el 14 de abril la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas en la propia ciudad de Washington, con la misión de promover el Comercio Interamericano y el intercambio de información comercial, la Oficina Central asumió tareas constantemente nuevas y más importantes y en 1910 se transformó en la Unión Panamericana. Finalmente, en 1948, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, las naciones del Hemisferio adoptaron la Carta Constitutiva que dio a la organización su actual estructura jurídica y el nombre de Organización de los Estados Americanos (OEA)

La Carta es el documento básico de la organización y desempeña un papel similar al de la Constitución de un Estado, la Carta consagra todos los principios, propósitos y políticas que se venían desarrollando desde 1980 y establece la estructura, funciones y operaciones de la Organización.

De acuerdo y con lo establecido en el artículo 1° de la Carta, los propósitos de la OEA son:

Alcanzar un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración y defender la soberanía, integridad territorial e independencia de los Estados miembros. Posiblemente el que reviste mayor importancia es el de mantener los mecanismos que protegen al hemisferio contra los peligros de la agresión externa, resolviendo las disputas interamericanas por medios pacíficos.

Los propósitos van mas allá de la preservación de la paz. En ella se establecen mecanismos para la solución de los problemas de carácter político, jurídico y económico que puedan surgir entre los Estados miembros al mismo tiempo que la promoción y cooperación entre ellos para el desarrollo económico, social, científico y cultural de las naciones americanas, así como el mas decidido apoyo a la integración regional, que tanta importancia ha adquirido.

La Organización realiza sus fines mediante los siguientes órganos y organismos principales:

- LA ASAMBLEA GENERAL
- LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
- LOS TRES CONSEJOS: CONSEJO PERMANENTE, CONSEJO INTERAMERICANO ECONOMICO Y SOCIAL Y CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA
- EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO
- LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS
- LA SECRETARIA GENERAL
- LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

La Asamblea General, es el órgano supremo de la OEA, en sus reuniones los representantes de los gobiernos miembros pueden discutir cualquier asunto de interés para sus países, sea de carácter político, económico, social, cultural o legal. La Asamblea General es asimismo responsable de dirigir la Secretaría General y establecer las políticas de la Organización.

La Asamblea General se reúne en sesión regular durante el primer semestre del año, en una sede escogida de antemano. En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente puede convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, el procedimiento de consulta ha sido uno de los métodos a que ha recurrido con mayor frecuencia la OEA así como uno de los medios de mayor eficacia que ha tenido a su alcance para mantener la paz de América.

Los Consejos, son directamente responsables ante la Asamblea General. Cada uno de los Estados miembros tiene derecho a estar representado en los tres Consejos con igualdad de voz y voto. No existe el veto.

El Consejo Permanente, conoce de cualquier asunto que le sea encomendado por la Asamblea General o por la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, una de las funciones más importantes es el actuar provisionalmente como Organó de Consulta cuando la urgencia de la situación lo requiere.

El Consejo Interamericano Económico y Social, tiene como función principal promover entre las naciones americanas la cooperación necesaria para acelerar su desarrollo económico y social de la Secretaría General.

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, su objetivo es promover la amistad y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, por medio de la cooperación y el intercambio educativo, científico y cultural.

El Comité Jurídico Interamericano, es el cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos y promueve el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional, a su vez estudia los problemas jurídicos de la integración en los países miembros y la posibilidad de uniformar sus legislaciones.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, promueve el respeto y la protección a los derechos humanos en los Estados miembros y sirve como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Las Conferencias Especializadas que celebra la OEA, se contraen al estudio de aspectos técnicos especiales y a la consideración de aspectos específicos de la cooperación interamericana. Este tipo de conferencias permite a los técnicos de los Estados miembros aportar sus conocimientos al esfuerzo cooperativo para el desarrollo económico, social, científico y cultural de la América Latina.

Las Conferencias Especializadas cubren una amplia gama de asuntos: agricultura, trabajo, derechos de autoridades, derecho internacional privado, economía, educación, carreteras, puertos, etc.

La Secretaría General, es el órgano central y permanente de la Organización de la OEA, tiene a su cargo ejecutar los programas decididos por la Asamblea y los Consejos. En tal calidad, ocupa una posición clave dentro del Sistema Interamericano, sirviendo a toda la Organización.

1.- INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS (I.I.C.A.)

El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas fue creado en 1942 para ayudar a los Estados americanos a promover el desarrollo rural, como medio de adelantar el bienestar y progreso de la población y para ayudar a los países a fortalecer sus sistemas institucionales de desarrollo agrícola y lograr así su constante capacidad para resolver sus problemas. El Instituto apoya los esfuerzos de los Estados Americanos de aumentar la producción y la productividad agrícola, las oportunidades de empleo en las zonas rurales y la participación de la población rural en las actividades de desarrollo.

El IICA y la Alianza para el Progreso, forman parte con la Secretaría General de la OEA, la FAO, la CEPAL y el BID, del Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola, constituido en Punta del Este para realizar estudios sobre desarrollo agrícola y reforma agraria dentro de la Alianza para el Progreso y coordinar la labor agrícola de las organizaciones que integran el Comité. Opera tres proyectos de programas de cooperación técnica, reforma agraria y crédito agrícola, del Fondo Especial de Desarrollo que auspician y operan la Secretaría General de la OEA, el CIAP y el CIES.

2.- COMISION ESPECIAL DE COORDINACION LATINOAMERICANA (C.E.C.L.A.)

Acuerdo adoptado en al II reunión del Consejo Interamericano Económico y Social, a nivel Ministerial, celebrada en Sao Paulo, Brasil en noviembre de 1963, tuvo su primera sesión en Alta Gracia, Argentina, del 24 de febrero al 6 de marzo de ese año.

Como se determinó en la reunión de Sao Paulo, los fines asignados a la CECLA consisten en evaluar los informes y resultados de la Reunión de Expertos Gubernamentales de América Latina en Política Comercial, efectuada en Brasilia, el 20 de enero de 1963, bajo los auspicios de la CEPAL y de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y desarrollo, establecer, con base en esos informes, los aspectos de la política de comercio exterior, sobre los que no ha habido acuerdo entre los países latinoamericanos, adoptando el logro de una posición común en los restantes casos y surgiendo una fórmula operativa en los que quedaren pendientes de acuerdo: aconsejar las actitudes que deberán mantenerse en la Conferencia

sobre Comercio y Desarrollo, estudiar la posición de los países extracontinentales a fin de llegar a una acción coordinada con ellos en el seno de dicha conferencia, e igualmente, conocer el criterio de los países desarrollados en cuanto al logro de los objetivos que en ella perseguirán los países latinoamericanos. Por último la CECLA ha de tener en cuenta los problemas generales del Comercio Exterior y del desarrollo de los países de América Latina para llegar, en lo posible, a la adopción de medidas que tiendan a corregir las diferencias en el grado de desarrollo que existan actualmente entre ellos.

Tras un examen del temario, en el que aparecían incluidos los aspectos mas sobresalientes de las cuestiones mencionadas, los representantes de los gobiernos latinoamericanos ratificaron, en la Sesión de Alta Gracia, una serie de postulados basados en conclusiones de la ya mencionada reunión de expertos gubernamentales que convocó la CEPAL. Esos postulados se contienen en el Informe Final de la Reunión.

C.- Organismos Económicos de Aplicación Regional Latinoamericana.

1.- ALIANZA PARA EL PROGRESO (ALPRO)

Se crea en agosto de 1961, las repúblicas americanas adoptaron en Punta del Este (Uruguay), una declaración a los Pueblos de América y la Carta de Punta del Este, crea la Alianza para el Progreso, según su preámbulo señala que "Las Repúblicas Americanas proclaman su decisión de asociarse en un esfuerzo común para alcanzar un progreso económico mas acelerado y una mas amplia justicia social para su pueblo,

respetando la dignidad del hombre y la libertad política (19). Sus objetivos están señalados en el Título 1° y son de orden económico (desarrollo de la economía de todos los países, reforma agraria, industrialización, etc.), cultural (eliminar el analfabetismo), social (mejor distribución de la renta nacional, construcción de viviendas económicas, etc.), en lo que se refiere a la organización y procedimiento, la Alianza trabajará en íntimo contacto con los organismos interamericanos ya existentes, y los países participantes podrán solicitar la ayuda técnica de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

2.- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Constituye otra creación del Sistema Institucional de América Latina. La estructura de la institución, la forma de administración multilateral, la formación de su capital, sus posibilidades de mayor financiamiento a través del mercado mundial, las operaciones de bienes de capital y su función de administrador fiduciario de fondos especiales, son capítulos mas que suficientes para acreditar el rol activo que el Banco tiene y ha de tener en la realización de la política de Integración de América Latina.

El BID es la institución que mas ayuda ha prestado para la consecución de los objetivos de la asociación. Es por ello que acertadamente le llaman el Banco de la Integración, ya que a través de sus prestamos se

17. Carta de Punta del Este.

han creado bases concretas para el Mercado Común Latinoamericano, al financiar en forma amplia todos los estudios para proyectos de infraestructura multilateral y las mas importantes industrias básicas dentro del área.

Desde 1959, año en que se fundó esta Institución, ha prestado una gran cooperación en el proceso de desarrollo para la integración económica de América Latina, teniendo como principal objetivo del programa de asistencia técnica del Banco, el promover la realización de proyectos de desarrollo que interesen a dos o mas países latinoamericanos y que contribuyan a facilitar la integración de sus economías, mediante la explotación colectiva de recursos naturales compartidos, el aprovechamiento de posibilidades de complementación comercial, o la creación de una infraestructura adecuada en zonas fronterizas.

3.- ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO (A.L.A.L.C.)

El 18 de febrero de 1960, se firmó en Montevideo el Tratado que lleva el nombre de esa ciudad, por el cual fue creada la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, cuya finalidad es promover la cooperación económica entre los países signatarios: República de Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay, mas tarde prestaron su adhesión Colombia y Ecuador. La sede de la Asociación se fijó en Montevideo.

Para el perfeccionamiento de la zona de libre comercio, se fijó un plazo máximo de doce años a partir de la entrada en vigor del Tratado y en ese período las partes irán eliminando progresivamente a los gravámenes y restricciones que pesen sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier parte contratante. Para los fines indicados, se celebrarán negociaciones periódicas entre las partes contratantes, de las cuales deberán resultar: a) Listas Nacionales con las reducciones anuales de gravámenes y de restricciones que cada parte contratante concede a las demás partes, b) Una lista común con la relación de los productos cuyos gravámenes y demás restricciones de las partes contratantes se comprometen por decisión colectiva, a eliminar integralmente para el comercio internacional.

El Tratado de Montevideo incluye disposiciones sobre problemas particulares, expresión de intercambio y complementación económica, cláusulas de "nación más favorecida", tributos internos, cláusulas de salvaguardia, disposiciones especiales sobre AGRICULTURA, tratamiento de favor para los países de menos desarrollo económico relativo.

Dentro de los problemas de la Agricultura, la dependencia relativamente importante, que los países latinoamericanos tienen todavía de los productos del campo, ha hecho que en el Tratado se de consideración especial al comercio de productos Agropecuarios. Así, se permite a las partes adoptar medidas que tengan como objeto limitar las importaciones de esos productos o nivelar los precios de los importados, respecto de los nacionales.

Sin embargo, el tratado da constancia del propósito de las partes de coordinar sus políticas de desarrollo agrícola y de intercambio de productos agropecuarios y señala que criterios de actuación los de la expansión del comercio de productos agropecuarios de la zona y de la prioridad de dichos productos originarios de las partes contratantes.

Hay numerosas resoluciones de la conferencia que amplían las disposiciones del Tratado de Montevideo, tanto en materia de coordinación y complementación agropecuaria como en sus otros aspectos.

4.- MERCADO COMUN CENTROAMERICANO (M.C.C.A.)

El nacimiento de la idea de integración económica centroamericana, el deseo siempre vivo, de la unificación, no se había perdido, cuando comienzos de la década de los 50' se decide iniciar un nuevo camino, por la doble vía de la ODECA, orientada al fomento de la cooperación política y por la vía del acercamiento de la economía de los países de la región.

Aunque la idea comenzó a discutirse un poco antes de diversos niveles, el inicio de las acciones concretas que llevarían al Mercado Común Centroamericano se coloca tradicionalmente en la reunión de la Comisión Económica para América Latina, que se celebró en la Cd. de México en junio de 1951, cuando ese órgano del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, adoptó una resolución invitando a los gobiernos centroamericanos a la formación de un Comité de Cooperación Económica, formado por los Ministros de Economía y encargado de estudiar la forma de promover la integración económica del Istmo.

Las fases de la integración, el proceso de integración se inició en forma prudente, pensando cuidadosamente los pasos a dar y limitando la ambición de lo que se buscaba. Por las modalidades que revisten, pueden distinguirse tres fases principales en la integración centroamericana: la fase del Bilateralismo, multilateralidad y la del Sistema del Tratado de Managua. Todos estos tendientes a profundizar el conocimiento de la problemática de la cooperación económica centroamericana, por la vía antes citada.

En los acuerdos del 18 de octubre de 1972, los cinco ministros de economía centroamericana aprobaron el principio y los lineamientos generales de una reestructuración del Mercado Común, con base en un estudio que entonces había presentado la SIECA. Para poner en marcha el mecanismo de reforma, a principios de diciembre de ese año, la Reunión Tripartita de los Ministros de Economía, Hacienda y Presidentes de los Bancos Centrales, tomaron diversos acuerdos, entre los que se destacan el designar como mecanismo de decisión en el Mercado Común Centroamericano a la Reunión Tripartita y el de encargar a un Comité de Alto Nivel (CAN) el estudio del perfeccionamiento y reestructuración del MCCA.

En una reunión del CAN, en Guatemala, en junio de 1974, se llegó a un consenso en cuatro puntos: política de inversión fiscal, tratamiento arancelario, incentivos fiscales y armonización tributaria, posteriormente se tratarían cuestiones como la Política Agrícola, las inversiones extranjeras, la política de ciencia y tecnología y el comercio internacional.

5.- PACTO ANDINO (P.A.)

Se firmó en Cartagena (Colombia), el 26 de mayo de 1969 y tras la aprobación por el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC y la ratificación por los signatarios, entró en vigor el 24 de noviembre del mismo año.

El objetivo del Pacto Andino es el de "promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros" acelerando el crecimiento mediante la integración económica, ello facilitaría su participación en el proceso integrador de la ALALC.

Los procedimientos previstos para alcanzar los fines anteriores están descritos en el artículo 3° del Acuerdo: un acercamiento y coordinación de sus políticas económicas y sociales, en particular en el terreno de la industrialización, una liberación de los intercambios, mas acelerados que los que se realizan en el ALALC, el establecimiento de un arancel externo mínimo común, desarrollo del Sector Agropecuario y una política común en materia de inversiones.

6.- SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (S.E.L.A.)

En la reunión del 31 de julio al 2 de agosto de 1975 se llegó a un consenso para crear el Sistema Económico Latinoamericano, firmado éste el 17 de octubre del mismo año, entrando en vigor el 8 de abril de 1976, se crea en virtud de la necesidad de establecer un sistema permanente de cooperación económica y social interregional de consulta y coordinación de las posiciones de América Latina, tanto en organismos

internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países, ya que es conveniente fortalecer y complementar los diversos procesos latinoamericanos de integración, mediante la promisión conjunta de programas y proyectos específicos de desarrollo.

Sus propósitos principales son:

- a) Promover la cooperación intra-regional con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros.
- b) Promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones.

Dentro de sus objetivos esta el estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos y propiciar acciones encaminadas a la coordinación y suministro con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia.

7.- LA COMUNIDAD DEL CARIBE (C.A.R.I.C.O.M.)

Se crea el 4 de julio de 1963, firmando el acuerdo los gobiernos de Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago, esta comunidad del Caribe vino a sustituir a la CARIFTA.

A efecto de fomentar la integración entre los miembros, figuraban el establecimiento de la Corporación de Inversiones del Caribe (CIC) y una serie de arreglos en materia de armonización de la Agricultura, planeación regional, control de precios y normas de calidad.

Los objetivos de la Comunidad son: la búsqueda de la integración económica, el establecimiento de los servicios comunes, establecer un mercado común que facilite la aceleración del desarrollo económico de la zona.

8.- ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (A.I.F.)

El Banco Mundial tiene a su cargo la administración de la AIF, organismo crediticio creado el 24 de septiembre de 1960, pueden ser miembros de esta todos los países miembros del Banco Mundial.

Dentro de sus propósitos están los de promover el desarrollo económico, incrementar la productividad y, de esa manera, elevar los niveles de vida en las zonas menos desarrolladas del mundo incluidas en los territorios de sus miembros, proporcionando medios de financiación para hacer frente a necesidades importantes de desarrollo en condiciones más flexibles y que graviten menos onerosamente en la balanza de pagos que aquellas que rigen los préstamos corrientes.

IX.- ORGANISMOS ECONOMICOS DE CONTENIDO AGRICOLA DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE.

A.- Convención para crear el Instituto Internacional de Agricultura.

Esta Convención se firmó en Roma, el 7 de junio de 1905, aprobada por el senado el 27 de noviembre de 1906, el depósito de los instrumentos de ratificación se efectuó el 30 de septiembre de 1907, publicándose en el Diario Oficial el 1° de noviembre del mismo año.

En una serie de conferencias efectuadas en Roma, del 29 de mayo al 6 de junio de 1905, los Delegados de las potencias que intervinieron en la Conferencia del Instituto que nos ocupa y habiendo arreglado el texto de una convención con fecha 7 de junio de ese año, fue sometido a la aprobación de los gobiernos que tomaron parte en dicha conferencia y encontrándose estos en buena y debida forma, convinieron en crear el Instituto Internacional Permanente de Agricultura con residencia en Roma.

El Instituto, ajustando su acción al dominio internacional tiene como función dentro de otras: concentrar, estudiar y publicar en el mas breve plazo posible las reseñas estadísticas, técnicas o económicas, concernientes al cultivo, producciones tanto animales como vegetales, comercio de los productos agrícolas y los precios corrientes en los diferentes mercados.

Estudia las cuestiones concernientes a la cooperación, seguridad y crédito agrícola y en todas sus formas, reúne y publica las informaciones que pueden ser útiles en los diferentes países para la organización de cooperación, seguridad y crédito agrícola.

- B.- Proyecto de Convenio concerniente a la indemnización de los accidentes del trabajo en la Agricultura.

El proyecto fue adoptado en Ginebra, el 19 de noviembre de 1921, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, siendo aprobado por el Senado según Decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de mayo de 1937, la ratificación se efectuó el 29 de octubre del mismo año.

La Conferencia de la OIT convocó en Ginebra el 25 de octubre de 1921 en la que después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección de los trabajadores agrícolas contra los accidentes, cuestión comprendida en el orden del día de la citada reunión y que después de haber decidido que dichas proposiciones revistieran la forma de un proyecto de convenio internacional, adoptaron el proyecto de convenio que nos ocupa, el cual fue sometido a la ratificación de los miembros de la OIT, los cuales se obligaron a extender a todos los asalariados agrícolas el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobre venidos por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo.

C.- Acuerdo sobre Cooperación Técnica en materia de Agricultura.

Este convenio fue celebrado por canje de notas fechadas en la Ciudad de México el 17 de junio de 1954 y el cual no se sujetó a ratificación alguna.

El proyecto se llevó a cabo de conformidad con el Acuerdo General para la Cooperación Técnica, siendo objetivos y alcance del proyecto que nos ocupa, los siguientes: incrementar la producción agrícola en el Estado de Coahuila, por medio de extensiones agrícolas, estimular el progreso doméstico por medio del trabajo con mujeres campesinas, impulsar el trabajo con la juventud campesina y entrenar a los técnicos graduados en agricultura y en métodos de extensión.

El proyecto incluiría actividades en materia de extensión agrícola, investigación y educación en el citado Estado.

D.- Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.

Los gobiernos de las repúblicas americanas decidieron concertar una convención para reconocer como institución permanente al Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, el cual goza de todos los derechos, beneficios, capital, terrenos y otros bienes que ha adquirido o adquirieran en calidad de corporación, asumiendo todas las obligaciones que adquiriera, teniendo su Central Ejecutiva en la Ciudad de Washington y sus fines son los de estimular y promover el desarrollo de las Ciencias Agrícolas en las repúblicas americanas, mediante la investigación, la enseñanza y divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura, así como de otras artes y ciencias conexas.

E.- Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

La Constitución fue firmada en Quebec, el 16 de octubre de 1945, suscrita por México en la misma fecha, aprobándose por el Senado, según decreto aparecido en el Diario Oficial del 9 de diciembre de 1949, ratificándose el 1° de marzo del siguiente año.

Las Naciones que aceptaron esta Constitución fue en base a lograr la elevación de los niveles de nutrición y de las normas de vida de los pueblos bajo su respectiva jurisdicción, así como lograr una mayor eficiencia en la producción y distribución de los productos alimenticios y agrícolas.

Las funciones de la citada Organización se pueden señalar las siguientes: la Organización recogerá, analizará, interpretará y difundirá información que se relaciones con la nutrición, la alimentación y la agricultura. Fomentará y cuando sea posible, recomendará que se tomen acciones nacionales e internacionales respecto a: investigaciones científicas, tecnológicas, sociales y económicas sobre nutrición y agricultura, también sobre el mejoramiento de la enseñanza y administración a la nutrición, la alimentación y la agricultura, así como la difusión de conocimientos dentro de estas facetas, también sobre la conservación de los recursos naturales y la adopción de mejores métodos de producción agrícola y la adopción de políticas que provean el establecimiento de crédito agrícola adecuado, tanto nacional como internacionalmente, entre otras.

F.- Convenio que modifica el Convenio sobre Productos Agrícolas del 23 de octubre de 1957, reformado el 30 de junio y 7 de noviembre de 1958 y el 17 de febrero de 1959.

Dicho Convenio modificadorio fue celebrado por canje de notas fechadas en la Ciudad de México el 6 de julio de 1961 y el 9 de agosto del año siguiente, mismo que no se sujetó a ratificación.

El Artículo 1' del Convenio de octubre 23 de 1957, reformado, establecía que el Gobierno de los Estados Unidos de América financiaría ventas por pesos de productos agrícolas excedentes, incluyendo costos estimados de transporte marítimo, a ser financiados por el Gobierno de los Estados Unidos de América. Por este convenio modificadorio se determina que los depósitos hechos en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3' del Convenio equivalen al valor para el cual los depósitos se requerían y que dichos depósitos se han hecho en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, por lo que en este convenio se dispone que en lo futuro los desembolsos en conformidad con éste Convenio y los fondos en dólares no desembolsados, ya no están disponibles para financiamientos de compras adicionales.

CAPITULO SEXTO

HACIA UN PROYECTO DEL TRATADO LATINOAMERICANO

EN MATERIA AGRICOLA

SUMARIO

XXI.- ELEMENTOS BASICOS DE LOS TRATADOS A.- FORMA B.- NEGOCIACION Y CON-
CLUSION DE LOS TRATADOS C.- LA RATIFICACION D.- ACCESION Y ADHESION E.-
RESERVAS F.- REGISTRO G.- EFECTO H.- INTERPRETACION I.- EXTINCION
XXII.- PROYECTO DEL TRATADO LATINOAMERICANO EN MATERIA DE CREDITO AGRICOLA.

XXI.- ELEMENTOS BASICOS DE LOS TRATADOS.

Los miembros de la comunidad internacional se rigen a través de instrumentos, tales como los Tratados y estos son por excelencia la manifestación mas objetiva de los que se afirma, pueden definirse como ... "los acuerdos entre dos o mas Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos"... 18 y señala que ..."los tratados han recibido nombres muy diversos y ello ha contribuido a crear algo de confusión en torno a estos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de estos nombres revela que su substratum es un acuerdo internacional de voluntades. Han sido designados convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, modi vivendi, etc., pero ello no tiene significación jurídica" ... 19

De acuerdo y con lo antes expuesto, debemos decir que las diversas maneras que se le denomina a tan importante instrumento, solo son distintas formas de designar la misma cosa.

Por lo que se refiere a los Elementos Básicos de los Tratados, hay quien determina que para su validez, haya que conocer para ello de la capacidad, del consentimiento y el objeto y de la causa.

18. Sepúlveda, César "Derecho Internacional", Ed. Porrúa, S.A., 10a. Edición 1979, pág. 120

19. Idem.

La capacidad, se puede decir de esta que, el *ius tractati* es un atributo de la soberanía, consecuentemente solo los Estados soberanos pueden concertar tratados. El consentimiento deberá ser expresado por los órganos de representación que sean competentes del Estado. El *ius representationis* esta contenido normalmente en el derecho interno de los Estados y solo en épocas de alteración o anormales, se ejerce de hecho.

En esta posición diremos también que si un tratado se suscribe por un órgano incompetente carece de validez por falta de consentimiento expresado legalmente, o en el caso de una representación que rebasa el ámbito de sus poderes conduce a la invalidez por falta de consentimiento adecuado. Se hace necesario indicar que el consentimiento puede ser afectado por algún vicio, es decir, por el error o la coacción, mas sin embargo, no tienen relevancia en el caso que nos ocupa, pues existen mecanismos que se contemplan en el desarrollo de este mismo capítulo que no permiten el Error y la Coacción, pues la Ratificación (mecanismo) vendría a purgar ese vicio o simplemente el Tratado no se perfeccionaría. Lo que si puede conducir a la impugnación de un tratado es la violencia que se ejerce en violación de un Tratado.

En cuanto el objeto este deberá ser factor importante dentro de los Tratados, teniendo un trato igual, tanto en derecho interno como en el internacional, pues deberá ser siempre lícito, de lo contrario se colocaría en un plano de ilegalidad aún cuando lo suscriban sujetos internacionales de cierta potencia.

A.- FORMA

Los Tratados siempre deberán revestir la forma escrita, aún cuando no se requieran otras formalidades para configurar un tratado. Pero la práctica ha venido consagrando un cierto estilo, una determinada manera de redactarlos y aunque este formalismo no es ad solemnitatis, por lo menos resulta práctico. Generalmente el tratado va precedido del Título, un proemio que contiene el resumen de propósitos que mueven a los signatarios a pactar y a veces, una breve mención de antecedentes; en este se contienen los nombres de los plenipotenciarios y la fórmula usual de que se han comunicado sus respectivos plenos poderes, concluyendo con las cláusulas, finalmente van las fechas, la firma y los sellos.

B.- NEGOCIACION Y CONCLUSION

Para la realización de un Tratado internacional comprende un procedimiento mas complejo y diferente en el caso de un Tratado multilateral que en el de uno bilateral, señalando al respecto el Lic. César Sepúlveda que "...para concluir un pacto bilateral, lo mas usual es que los gobiernos interesados se intercambien notas, en las que se precisan la conveniencia y la oportunidad de llegar a un pacto sobre determinadas materias. Se escoge anticipadamente el país y el lugar en donde habrán de realizarse las conversaciones que derivan al Tratado. "... 20, manifiesta por otra parte que para los multilaterales ..."

el procedimiento para concluirlos es mas complicado y mas largo, porque es menester alcanzar un texto que satisfaga a todas las partes. Aunque es frecuente que cada Estado participante manifiesta de antemano su discusión final, habrá numerosas dificultades imprevistas. Invitados los países para reunirse en algún lugar, envían sus plenipotenciarios debidamente instruidos. Los plenos poderes no se intercambian, sino se depositan y la verificación la realiza usualmente la cancillería del país invitante"... 21.

C.- LA RATIFICACION

Su significado literal es la afirmación, confirmación derivado del derecho privado y quién ratifica un acto esta desde ese momento declarando que lo tiene por bueno, en el Tratado, es la ratificación, la aceptación plena de los órganos competentes del Estado, quedando obligado. No existen reglas para la ratificación de los Tratados, pero si hay una práctica que puede refutarse como tales.

Concluido el Tratado, pasan a los órganos representativos del Estado en donde se analiza la procedencia de lo pactado y de ser afín y congruente con los lineamientos del país, lo somete al procedimiento in-

21 *Idea*, pág. 143

terno de discusión y de aprobación, dentro de este período pueden hacerse modificaciones y aclaraciones, pero en el caso de no tenerlas, se procede a la etapa final de la ratificación que es la notificación de tal aprobación por parte del gobierno que ratifica.

Una vez otorgada, la ratificación no puede revocarse ni aún cuando se alegue que no se cumplieron en el interior del país las formalidades constitucionales internas.

D.- ACCESION Y ADHESION

Se puede afirmar que es a través de estas figuras jurídicas como terceros Estados, que no fueron parte de un Tratado, pueden llegar a participar en el mismo; y se ha pluralizado en cuanto a las figuras jurídicas, en virtud de que Accesión y Adhesión son conceptos distintos, pues la primera significa que un tercer Estado se agregue a petición propia a un Tratado ya en vigor entre otros Estados, con el objeto de ser parte del mismo, con obligaciones y derechos, para lo cual es necesaria la aprobación de los miembros, cuyo procedimiento es el cambio de notas con los países interesados y al recibirse la aceptación de todos, ya puede el Estado accediente, unirse al grupo.

En el caso de la Adhesión, el Estado que se incorpora no hace sino cumplir las condiciones previstas de antemano, manifestando su voluntad de quedar incorporado al pacto, depositando su adhesión, en el país en el que se estipuló que se hará el depósito. La diferencia de importancia entre esta figura y la accesión es que en la adhesión se pueden formular reservas, pactando solo parcialmente.

E.- RESERVAS A LOS TRATADOS

Las partes que suscriben un Tratado pueden demostrar su consentimiento pero también puede desear no quedar obligado por una determinada disposición y entonces formula una reserva, quedando en ese caso fuera del Tratado las disposiciones reservadas.

Las reservas se realizan en el Tratado mismo, al momento de la firma, en el cambio de las ratificaciones y ello equivale a pactar de nuevo, pero, ya con la aprobación y la ratificación anticipadas; finalmente se pueden hacer reservas a los tratados en el acto de adhesión, a una convención multipartita, reafirmando una vez mas lo expuesto en el inciso que antecede.

F.- REGISTRO DE TRATADOS

En el Pacto de Sociedad de las Naciones se incluyó una disposición que establecía la obligación de registrar en la Secretaría General y de publicar los pactos llevados a efecto entre miembros de la Liga, o entre un miembro y otro Estado, bajo la pena de que no se consideraba obligatorio tal tratado por falta de registro.

El artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas abunda en las mismas cuestiones, pues dispone que ninguna parte en un tratado que no haya sido registrado y publicado por la Secretaría podrá invocar ese tratado ante órgano alguno de las Naciones Unidas. Además ese registro debe hacerse a la brevedad posible, por lo que la sanción por falta de registro es bastante drástica.

G.- EFECTOS DE LOS TRATADOS

El Tratado internacional otorga derechos y obligaciones y estas son para el Estado en pleno, es decir, en todo su territorio por lo común, salvo el caso de ciertas zonas o la aplicación a las colonias si de esta manera se convino.

La obligación a veces recae en algunos órganos del Estado, mismos que son denominados administrativos-técnicos, que son aplicados por una dependencia específica en la esfera de las atribuciones, por ejemplo los sanitarios, los de propiedad industrial, etc., es de señalarse que también los tratados producen efectos contra terceros, teniendo como ejemplo de estos los de garantía que son actualmente excepcionales, mas sin embargo, hay otros que también producen efectos contra terceros ajenos, ampliando deliberadamente sus efectos jurídicos, tales como los Tratados de Comercio, en los que aparece la cláusula de la "Nación mas favorecida", su objeto es el de extender los beneficios que se concedieron a una nación por otro tratado, a la parte que esta pactando, tarifas favorables por ejemplo.

El principal objetivo de tal cláusula es el hecho mismo de gozar de las ventajas que recibe como de las que otorga, para lo cual se conceden garantías y privilegios mutuamente, por otra parte, es un dispositivo que evita la necesidad de repeticiones en los tratados.

H.- INTERPRETACION DE LOS TRATADOS

Los tratados son contratos, desde luego sin perder de vista su naturaleza, por lo que están sujetos a reglas de interpretación, OPPENHEIM-LAUTERPACHT, Internacional Law 7a. Edición. Longmans, Green and Co., 1948, pp.856-863, ofrece en esta obra un sistema de interpretación que en materia internacional no existe un sistema de interpretación de pactos.

- 1.- Todos los tratados deben ser interpretados de acuerdo con su sentido razonable, en contradicción a su sentido literal.
- 2.- Los términos empleados en un tratado deben interpretarse de acuerdo con su sentido usual, en el lenguaje ordinario, excepto cuando no están usados expresamente con cierto significado técnico, o cuando no está aparente otro significado en el contexto del tratado.
- 3.- Se debe suponer que las partes contratantes se proponen algo razonable, algo lógico al propósito del tratado y algo no inconsistente con los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.

- 4.- Todo el tratado debe ser tomado en consideración, si el significado de una de sus estipulaciones es dudoso.
- 5.- El principio in dubio mitius debe aplicarse en la interpretación de los tratados. Si por consiguiente, una estipulación es ambigua, el significado que debe preferirse es el que es menos oneroso para la parte que asume una obligación o que interfiere menos con la soberanía de una parte, o que implica menos restricciones para las partes.
- 6.- Puede hacerse referencia a tratados previos entre una de las partes y terceros para el propósito de aclarar el significado de una estipulación.
- 7.- Si son admisibles dos significados de una estipulación, según el texto del tratado, debe prevalecer el significado que la parte que propuso esa estipulación conocía en ese tiempo como ser el significado preferido por la parte que la acepta.
- 8.- Si son admisibles dos significados, debe preferirse aquel que conceda menores ventajas para la parte que se beneficia.
- 9.- La máxima expressio uniu est exclusio alterius ha sido observada en los tribunales internacionales en algunos casos planteados ante ellos.

- 10.- Es del conocimiento común que si un Estado mantiene un significado de un término que es diferente del que se acepta generalmente y si a pesar de ello otro estado entra en pacto con el, ese significado deberá prevalecer.
- 11.- Si el significado de una estipulación es ambiguo y una de las partes contratantes, antes de que surja la controversia, hace saber que significado le atribuye, la otra parte no puede insistir en un significado diferente si no protestó oportunamente.
- 12.- Debe concederse que las partes se propusieron que las estipulaciones del tratado tuvieran ciertos efectos, y no que no tuvieran ninguno, por consiguiente, no es admisible la interpretación a que vuelva sin sentido o ineficaz a una estipulación.
- 13.- Todos los tratados deben interpretarse en el sentido de excluir fraude y de hacer su operación consistente con la buena fe.
- 14.- Las normas aplicadas comúnmente por los Tribunales en la interpretación del derecho interno son solo aplicables en tanto que en reglas generales de jurisprudencia.
- 15.- Si un tratado se concluye en dos idiomas diferentes y existe una discrepancia entre los dos textos, cada parte esta obligada solo por el texto de su propio idioma, a menos de que se hubiese pactado de otro modo.

16.- Es una regla bien establecida en la práctica de los Tribunales internacionales que los trabajos preparatorios (notas, memoranda, actas, etc.), pueden auxiliar para el propósito de interpretar cláusulas controvertidas de un tratado.

I.- EXTINCION DE LOS TRATADOS

Los pactos internacionales terminan sus efectos por causas diversas y una de ellas esta en el mismo tratado, en tanto que otras aparecen a posteriori. Entre las que están en el Tratado han de mencionarse el término, la condición, la ejecución y la denuncia; dentro de las que surgen posteriormente esta la renuncia, el incumplimiento, la guerra, la extinción del sujeto y bajo ciertas circunstancias, la imposibilidad de realizar el objeto y el cambio radical de circunstancias que motivaron el pacto.

También se extingue un Tratado, cuando haya previsto una condición resolutoria y esta una vez cumplida, el tratado termina. Para el caso de condición suspensiva y esta no se cumple dentro del plazo que al efecto se haya fijado, expira el tratado, que no llegó a manifestar efectos; hay otros que tienen por objeto la realización de cierto acto, y este tipo de pactos llamados Dispositivos por algunos autores, expiran cuando se cumple ese objeto, por ejemplo los Tratados de Cesión de Territorios, que son de ejecución automática.

La renuncia a los derechos que confiere un tratado, aceptada por la otra parte expresa o tácitamente, es también una manera de terminar un pacto internacional, pues equivale a un mutuo consentimiento.

Por otra parte la extinción del sujeto internacional que es parte de un tratado, conduce en ocasiones a la terminación del mismo, pero aún cuando no hay una regla general, puede afirmarse que han pactos que continúan vigentes con el Estado que se benefician con la sucesión parcial o total, del Estado que desaparece.

**XXII.- PROYECTO DE TRATADO LATINOAMERICANO EN MATERIA DE CREDITO Y SEGURO
AGROPECUARIO**

C O N S I D E R A N D O

Que los Gobiernos de las Repúblicas Latinoamericanas animadas de los propósitos de fomentar el desarrollo de la producción agropecuaria, con base en la ayuda mutua para la producción de alimentos de origen Agropecuario.

Que en coordinación con las estipulaciones existentes a nivel Regional Americano, así como de acuerdo con las disposiciones contenidas en los diversos Sistemas Legislativos Internos de los países Latinoamericanos, los mismos han resuelto suscribir un convenio para la creación de un Sistema Legislativo Uniforme en Materia de Crédito y Seguro Agropecuario, aprovechando las prestaciones de las diversas Organizaciones Crediticias y Financieras existentes mediante los recursos de que disponen para el Fomento y Desarrollo Agropecuario, independientemente de su constitución, o de su forma de operación, con el objeto de alcanzar una mayor efectividad operativa que tenga por consecuencia una mejor colaboración y competitividad de los Productos Agropecuarios de los países miembros, tanto en su área regional como en el de los Mercados Externos, todo lo cual se determina en las estipulaciones siguientes:

CAPITULO I

NATURALEZA Y PROPOSITOS

ARTICULO 1.- Los Estados signatarios, deciden constituir mediante este instrumento, un Sistema Legislativo Uniforme en Materia Agropecuaria para Latinoamérica, que en lo sucesivo y para los efectos de este convenio se denominará SLULMCSA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este convenio constitutivo.

ARTICULO 2.- El SLULMCSA es un organismo regional de promoción, fomento para la creación de estructuras y elementos técnicos y jurídicos congruentes con los diversos sistemas jurídicos y económicos de América Latina, para mejorar la producción de origen agropecuario, con personalidad jurídica internacional, integrado por los Estados Soberanos Latinoamericanos.

ARTICULO 3.- Los propósitos principales del SLULMCSA, serán:

- a) Promover, fomentar e implementar el desarrollo de la producción agropecuaria de los países miembros.
- b) Promover un sistema legislativo uniforme, que permita la efectividad operativa en materia agropecuaria, para el logro de la unificación y la uniformidad en sus sistemas de crédito y de aseguramiento, en el ámbito de la producción agropecuaria.

ARTICULO 4.- La acción del SLULMCSA, se basará en el reconocimiento y efectividad de los principios de igualdad, soberanía e independencia de los estados, la solidaridad y la no intervención en sus asuntos internos y externos, así como en el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales de los países miembros. Las acciones del SLULMCSA, deberán respetar las características propias de los distintos procesos de integración regionales y subregionales, así como sus mecanismos internos fundamentales y sus diferencias de estructura jurídica.

CAPITULO II

O B J E T I V O S

ARTICULO 5.- Los objetivos del SLULMCSA son:

UNO.- La unificación de los sistemas legislativos Latinoamericanos en materia agropecuaria, a fin de que sea efectiva su operatividad, con el objeto de lograr un desarrollo integral en el citado ámbito agropecuario, mediante acciones destinadas a la obtención de créditos y seguros con asistencia técnica, todo ello de acuerdo con la realidad socioeconómica y cultural de los países miembros.

DOS.- El aprovechamiento integral de todos los sistemas y organizaciones crediticias y financieras que actualmente funcionan en este Continente, para el fomento del desarrollo agropecuario Latinoamericano, cualquiera que sea su configuración jurídica formal.

TRES.- En caso necesario, los países concertantes convienen en la posibilidad de crear una Institución Crediticia y de Seguro, cuyo capital sea integrado con las aportaciones de los mismos, en la proporción y cuantía que en su caso se designen, con un financiamiento propio y directo, para lograr que sea independiente y que permita una inmediata y mas eficaz ayuda a los planes de desarrollo agropecuario de los países del área.

CAPITULO III

M I E M B R O S

ARTICULO 6.- Son miembros del SLULMCSA, los Estados soberanos Latinoamericanos que suscriban y ratifiquen que el presente convenio constitutivo.

ARTICULO 7.- El presente convenio quedará abierto a la adhesión de los demás estados soberanos Latinoamericanos que no lo hubieren suscrito, los cuales deberán depositar, a tal efecto, el correspondiente instrumento de adhesión, mismo que entrará en vigor a los 30 días del depósito.

ARTICULO 8.- La estructura, órganos, atribuciones y competencia, serán establecidos de acuerdo con la voluntad de la mayoría de las partes contratantes, las cuales decidirán el lugar en el que se celebre la conferencia que para tal efecto se convoque y sus resultados formarán parte de la presente convención.

CAPITULO IV

EL CREDITO

ARTICULO 9.- Cuando sean utilizados los Sistemas, Organizaciones Crediticias y Financieras que detente cada miembro, estas bajo el presente convenio deberán acondicionar sus disposiciones para el otorgamiento de créditos, objeto del presente convenio, con reglas de carácter general, sin que por ello suponga la derogación de los ordenamientos de referencia, pues estos conservarán su estructura jurídica original, pero con reglas generales aplicables a cualquier sistema, mismas que son:

- a) Los miembros que suscriban el presente convenio se obligan a tramitar la dotación de la tierra paralelamente a la obtención de créditos para la debida explotación de aquella, cualquiera que sea su régimen o procedimiento para ello.
- b) Estarán obligados los que suscriban el presente convenio a elaborar programas de regionalización y localización del crédito, con el objeto de hacer factibles las explotaciones a las que se destinan los créditos.
- c) Para el caso de pérdida total o parcial de la inversión, mientras no sea por el dolo o la negligencia del acreditado, deberá otorgarse otro crédito como prórroga al primero, siempre que así lo estime la Institución acreditante y principalmente a la capacidad de pago del acreditado.

- d) Para aumentar la posibilidad de trabajo y aumentar la disponibilidad de utilidades, no se harán retenciones bajo la pretensión de una reserva legal para autofinanciamiento.

De concretarse el supuesto del artículo 5o. del capítulo 2o. de este convenio, relativo a los objetivos, la reglamentación del crédito será bajo las siguientes generalidades.

ARTICULO 10.- Los sujetos de crédito serán los países miembros que ratifiquen el presente convenio y aquellos que se adhieran al mismo.

La naturaleza y funciones de los sujetos de crédito y la Institución antes descritos se registrarán por el Reglamento que se instaure para tal efecto, el cual contemplará los tipos de crédito a otorgar, las operaciones a realizar y normará en cuanto a los plazos e intereses.

ARTICULO 11.- El reglamento a implantar deberá atender a los sujetos de crédito conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) Los estados miembros originarios, que hayan ratificado el presente convenio.
- b) Los estados que se adhieran al presente convenio.

ARTICULO 12.- El orden en el otorgamiento de créditos, deberá fundarse en estudios de factibilidad que tengan como base principal la necesidad del crédito y garantía suficiente que respalde la operación, sin que por ello intervenga como factor para el otorgamiento del crédito, la cuantía de la aportación del miembro solicitante.

ARTICULO 13.- En la conferencia que se instaure para los efectos del presente convenio, deberá observar en el Reglamento a implantar, para el otorgamiento de los créditos, un comité cuya función sea la de autorizar los citados créditos, autorización que se basará en cuanto a los montos y al tipo de explotación al que se destina, siempre que sea factible la misma, debiendo informar dicho Comité a la Conferencia que se instaure, de su actuación.

ARTICULO 14.- La conferencia que se instaure para el efecto, deberá fijar las reglas de operación y recuperación de los créditos, a las que se obligarán a los países miembros.

Las reglas antes citadas y que fijará la Conferencia a instaurar, deberán constar en los contratos de apertura de créditos correspondientes, contemplando también los derechos y obligaciones de los acreditados.

ARTICULO 15.- Cuando algún miembro denuncie el presente convenio, estará obligado al pago de los créditos que se le hayan otorgado en el tiempo estipulado en el contrato, atendiendo al crédito de que se trate, sin que por ello pierda algún derechos establecido en el citado contrato.

ARTICULO 16.- La Conferencia a instaurar podrá establecer operaciones de apoyo al crédito que otorgue la Institución que se cree a través de organismos internacionales que existan para tal efecto, considerándose operaciones de apoyo, las inversiones y los préstamos que se realicen conforme al programa general de obras de infraestructura, organización y capacitación, asistencia técnica y capitalización de los recursos de los asegurados, que las Instituciones tengan para tal efecto.

CAPITULO V

EL ASEGURAMIENTO

ARTICULO 17.- Los países miembros, al acondicionar sus Sistemas de Seguro, lo harán bajo las siguientes reglas de carácter general, sin que por ello suponga la derogación de los ordenamientos citados, pues estos conservarán su estructura original, pero con reglas aplicables a cualquier sistema, mismas que son:

- a) El seguro deberá otorgarse conjuntamente a la obtención de un crédito.
- b) El seguro deberá contemplar elementos básicos, tales como: que sea integral, de inversión, obligatorio o condicionado, de prima subsidiada.
- c) La Prima deberá ser suficiente para cubrir los gastos de operación y administración del Seguro, el monto de los siniestros que se produzcan y en lo posible el margen de remanente que permita algún grado de capitalización de quien otorgue el Seguro, para la formación de un fondo para catástrofes y de contribución a un régimen de reaseguro.

- d) Las Primas además deberán fijarse en base a la predeterminación del gasto de administración y a la siniestrabilidad prevista para la zona de que se trate.

De concretarse el supuesto del artículo quinto del capítulo segundo, relativo a los objetivos, la reglamentación del Seguro será en los términos siguientes:

ARTICULO 18.- Los sujetos de crédito contenidos en el artículo décimo del presente convenio, se obligan a asegurar las operaciones que realicen a través de la Institución de Seguros que instaure la Conferencia para ese objeto.

ARTICULO 19.- La naturaleza y funciones de la Institución Aseguradora serán determinadas por la Conferencia, así como el reglamento que expedirá a efecto de operar el Seguro.

ARTICULO 20.- Las normas a implantarse por el citado Reglamento serán las mismas que contiene el artículo décimo séptimo, del presente convenio.

ARTICULO 21.- Las citadas normas que regirán para el Seguro deberán especificarse en los Contratos de Seguro correspondiente, contemplando a su vez los derechos y obligaciones del asegurado.

CAPITULO VI

RATIFICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 22.- Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales, proponiendo como sede de la Organización a la Ciudad de México.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de México, país sede, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que lo haya firmado y a los que en su caso se hayan adherido.

ARTICULO 23.- El presente convenio entrará en vigor para los países que la ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados signatarios haya efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás estados signatarios a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueren depositados dichos instrumentos.

ARTICULO 25.- Las Reformas al presente convenio que sean propuestas por cualquier Estado miembro, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las Reformas entrarán en vigor, para los Estados que las hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

ARTICULO 25.- Este convenio regirá indefinidamente y podrá ser denunciado por cualquier Estado miembro, mediante comunicación escrita al país sede, el cual lo transmitirá sin demora a los demás Estados miembros. Transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que el Gobierno de México, país sede, reciba la notificación de denuncia, el presente Convenio cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante.

El Estado miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haya efectuado dicho retiro.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 27.- Los Estados miembros del SLULMCSA, sufragarán los gastos que originen su funcionamiento, para lo cual al aprobarse el presupuesto anual fijará las cuotas de los miembros, de acuerdo con la fórmula que sea convenido al efecto.

ARTICULO 28.- El SLULMCSA, sus órganos, los funcionarios y los representantes Gubernamentales que se designen gozarán, en cada uno de los Estados miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de México, país sede y los demás estados miembros.

ARTICULO 29.- Son idiomas oficiales del SLULMCSA, el español y el portugués.

ARTICULO 30.- El presente Convenio quedará abierto para su firma por un periodo de treinta (30) días a partir de la fecha de su integración y firma.

ARTICULO 31.- El presente convenio será registrado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, por medio del Gobierno de México, país sede.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriban habiendo depositado sus plenos poderes, hayándose en buena y debida forma, firman el presente convenio constitutivo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes de del año de , en original en los idiomas español y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de México, será depositario del presente Convenio Constitutivo y enviará copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El concepto Crédito se deriva de la raíz latina Credere, que significa prestar o fiar y es el Crédito Agrícola una modalidad del Crédito General, condicionado por la naturaleza de su fin, caracterizándose principalmente por el plazo largo, de intereses bajos con un sistema especial de garantías y se puede clasificar en corriente, orientado y de supervisión o de capacitación.

- 2.- Al Seguro lo define la Ley, como el contrato por el cual la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato; se clasifica en dos grupos, uno de ellos es el constituido por los Seguros Sociales, cuyo objeto es la protección de las clases débiles y Seguros Privados, destinados a cubrir riesgos sobre intereses económicos en general.

- 3.- El Seguro Agrícola es un medio de satisfacer las necesidades futuras, originadas por un siniestro posible, teniendo por objeto que los que trabajan la tierra conserven su calidad de sujetos de Crédito. El sistema de seguro en México tiene como características principales: ser integral, obligatorio, de inversión, de prima subsidiada, el cual ha alcanzado un desarrollo que lo coloca como uno de los mas funcionales, a pesar de sus deficiencias, en América Latina.

- 4.- La aplicación del Seguro Agrícola en Latinoamérica es uniforme en principio porque las bases de sus estructuras se cimentan en el sistema mexicano, por lo que incluso se ven afectados por las mismas deficiencias; el avance del seguro en la región que nos ocupa es lento, tanto que en algunos países aún esta en la etapa de elaboración.

- 5.- Es de vital importancia el fomento de la agricultura, tanto en el ámbito interno como en el internacional, a ello se debe que existan organismos a nivel mundial y regional dedicados a una variedad de actividades encaminadas a tal finalidad y es a través de los tratados, por medio de los cuales esos organismos fundamentan y realizan sus actividades.

- 6.- El Tratado se define, de acuerdo con la doctrina del derecho internacional, como el acuerdo entre dos o mas Estados soberanos para crear, modificar o extinguir una relación jurídica; teniendo como elementos principales la capacidad, el consentimiento y el objeto de quienes lo suscriben. El reconocimiento de la importancia de los tratados para los miembros de la comunidad Internacional es tan considerable que la ONU convocó en el año de 1969, una convención a la que se le denominó "Convención de Viena", en la que se estructuraron las bases generales de los tratados, con el objeto de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, cualquiera que fuese su condición o su política interna.

- 7.- Entre las mas importantes proyectos de integración económica regional latinoamericana, podemos citar la A.L.A.L.C., el Pacto Andino, el mercado común centroamericano y el C.A.R.F.T.A., como exponente de la década de los 60's y como el mas importante exponente a mediados de la década de los 70's podemos mencionar al S.E.L.A. (1975).

- 8.- Las ideas centrales sobre las cuales se apoyan los intentos de integración económica Latinoamericana, se manifiestan en la realización de mecanismos de cooperación y de coordinación en la citada región, en su ambiente interno para el control de la producción y de la comercialización de sus productos y en el externo como sistemas de unión y cooperación en el aprovechamiento del mercado internacional.

I N D I C E G E N E R A L

LOS ORGANISMOS AGRICOLAS EN EL SISTEMA LATINOAMERICANO
=====

CAPITULO PRIMERO

	<u>Pág.</u>
GENERALIDADES SOBRE EL CREDITO MERCANTIL	
I. DEFINICION Y UTILIDAD	2
II. CLASIFICACION	5
A. Bancario	
B. De Inversión	
C. Comercial o Industrial	
D. Al Consumidor	
E. Gubernamentales	
F. Por el Plazo	
G. Por la Actividad Económica	
H. Por el Objeto	
I. Por la Clase de Garantía	
J. Por el Instrumento Empleados para Concederse	
1. Instrumentos del Crédito	
2. El Crédito y el Dinero	
3. Control del Crédito	
III. OPERACIONES DE CREDITO Y OPERACIONES BANCARIAS	9
A. Operaciones Bancarias Pasivas	
B. Operaciones Bancarias Activas	
C. Operaciones Bancarias Neutrales	
IV. EVOLUCION HISTORICA DEL CREDITO	12
A. Epoca Antigua	
B. Edad Media	
C. Epoca Moderna	

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO AGRICOLA

V.	DEFINICION	22
	A. Características de Plazo Largo	
	B. Características de Interés Bajo	
	C. Características de Sistema Especial de Garantías	
	D. Características de Localización del Crédito	
VI.	CLASIFICACION DEL CREDITO AGRICOLA	26
	A. El Crédito Agrícola Corriente	
	B. El Crédito Agrícola Orientado	
	C. El Crédito Agrícola Supervisado o de Capacitación	
VII.	LA GARANTIA EN EL CREDITO AGRICOLA	29
VIII.	LA DIFERENCIA ENTRE EL CREDITO GENERAL Y EL CREDITO AGRICOLA	31
IX.	EVOLUCION HISTORIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA	33
	A. Los Positos	
	B. Las Cajas de Comunidad	
	C. El Banco de San Carlos	
	D. La Caja de Prestamos para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura	
	E. Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926	
	F. Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agri- cultores en Pequeño de 2 de enero de 1931.	

CAPITULO TERCERO

CRITICAS LEGALES Y DOCTRINALES AL SISTEMA DE CREDITO AGRICOLA

X.	ANGEL CASO	42
XI.	ANTONIO LUNA ARROYO	45

XII. ANTONIO DE IBARROLA	61
XIII. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ	69
XIV. CRITERIO DEL SUSTENTANTE	74

CAPITULO CUARTO

EL CRITERIO Y EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL LATINOAMERICANO

XV. CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS	81
XVI. NATURALEZA JURIDICA	88
A. Clasificación del Contrato de Seguro Agrícola	
1. Oneroso	
2. Oleatorio	
3. Obligatorio	
4. Principal	
5. Formal	
6. Individual Colectivo	
7. De Adhesión	
B. La Prima	
XVII. EL SISTEMA MEXICANO	92
A. Las Mutualidades y la Federación	
B. El Consorcio	
C. La Ley y su Reglamento	
D. Elementos Básicos	
1. Integración	
2. De Inversión	
3. Obligatorio	
4. De Prima Subsidiada	
5. Condicionado	
XVIII. EL CREDITO Y EL SEGURO AGRICOLA EN LATINOAMERICA	92

- A. Argentina
- B. Brasil
- C. Chile
- D. Costa Rica
- E. Panamá
- F. El Salvador
- G. Venezuela

CAPITULO QUINTO

PRINCIPALES ORGANISMOS AGRICOLAS LATINOAMERICANOS

XIX. ORGANISMOS DE INTEGRACION ECONOMICA LATINOAMERICANA 109

- A. Dependientes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)
 - 1. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
 - 2. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)
 - 3. Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comerciales (GAAT)
 - 4. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
 - 5. Banco Mundial (BM)
 - 6. Comisión Económica para América Latina (CEPAL)
- B. Dependientes de la Organización de los Estados Americanos (OEA)
 - 1. Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA)
 - 2. Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA)
- C. Organismos Económicos de Aplicación Regional Latinoamericana
 - 1. Alianza para el Progreso (ALPRO)
 - 2. Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
 - 3. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
 - 4. Mercado Común Centro Americano (MCCA)
 - 5. Pacto Andino (PA)
 - 6. Sistema Económico Latinoamericano (SELA)
 - 7. La Comunidad del Caribe
 - 8. Asociación Internacional de Fomento (AIF)

XX.	ORGANISMOS ECONOMICOS DE CONTENIDO AGRICOLA DE LOS QUE MEXICO FORMA PARTE	137
A.	Convención para Crear el Instituto Interamericano de Agricultura. (Firmado en Roma, el 7 de junio de 1905)	
B.	Proyecto de Convenio concerniente a la Indemnización de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura. (Adoptados en Ginebra el 19 de noviembre de 1921 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo).	
C.	Acuerdo sobre Cooperación Técnica en Materia de Agricultura. (Celebrado por canje de notas fechadas en la Cd. de México el 17 de junio de 1954).	
D.	Convenio sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.	
E.	Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (Firmado en Quebec, el 16 de octubre de 1945).	
F.	Convenio que Modifica el Convenio Sobre Productos Agrícolas del 23 de octubre de 1957, reformado el 17 de febrero de 1959. (Celebrado por canje de notas fechadas en México, D.F. el 6 de julio de 1961 y el 9 de agosto de 1962).	

CAPITULO SEXTO

HACIA UN PROYECTO DE TRATADO LATINOAMERICANO EN MATERIA AGRICOLA

XXI.	ELEMENTOS BASICOS DE LOS TRATADOS	143
A.	Forma	
B.	Negociación y Conclusión	
C.	La Ratificación	
D.	Accesión y Adhesión	
E.	Reservas	
F.	Registro	
G.	Efectos	
H.	Interpretación	
I.	Extinción	
XXII.	PROYECTO DE TRATADO LATINOAMERICANO EN MATERIA DE CREDITO AGRICOLA	155
	CONCLUSIONES	167

BIBLIOGRAFIA **175**

B I B L I O G R A F I A

- BASAVE GOMEZ, DAVID "SISTEMA MEXICANO DE SEGURIDAD AGROPECUARIA"
Ponencia en el Congreso de la Asociación In-
ternacional de Aseguradoras, celebrado en --
Palma de Mayorca del 8 al 10 de octubre de -
1973.
- LA BIBLIA "ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO"
Antigua versión de Casiodoro de Reyna (1569)
revisada (1602), otras revisiones 1862 y ---
1909.
- CASO, ANGEL "DERECHO AGRARIO"
México, Editorial Porrúa, S.A. 1950.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO"
México, Editorial Porrúa, S.A. Sexta Edición
1969, Mercantil 1.
- CERVANTES AHUMADA, RAUL "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO"
México, Editorial Herrero, S.A. Séptima Edi-
ción, 1972. Mercantil 2.
- CUEVAS CANCINO, FRANCISCO "TRATADO SOBRE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL
México, Edic. Jus., 1962
- CONNEL-SMITH, GORDON "EL SISTEMA INTERAMERICANO"
México, Edic. Fondo de Cultura Económica,
1971.
- CHAVEZ PADRON, MARTHA "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO"
México, Editorial Porrúa, S.A.
Segunda Edición, 1970
- DICCIONARIO ESCRICHE DE "DICCIONARIO DE DERECHO"
PINA RAFAEL México, Editorial Porrúa, S. A.
Séptima Edición, 1978
- DE PINA, RAFAEL "DICCIONARIO DE DERECHO"
México, Editorial Porrúa, S. A.
Décimo Primera Edición, 1983
- FLORES, EDMUNDO "TRATADO DE ECONOMIA AGRICOLA"
México, Editorial P. C. E.
Cuarta Edición, 1968.

- GOMEZ MARIN, MANUELA "EL DERECHO AGRICOLA EN MEXICO"
Madrid, Esp., Editorial Española Calpe, 1928
- GONZALEZ DE COSIO, FRANCISCO "HISTORIA DE LA TENENCIA Y EXPLOTACION DEL -
CAMPO DESDE LA EPOCA PRECORTESIANA HASTA LAS
LEYES DEL 15 DE ENERO".
- LEMUS GARCIA, RAUL "DERECHO AGRARIO MEXICANO"
México, Editorial Porrúa, S. A., 1978
- LUNA ARROYO, ANTONIO "DERECHO AGRARIO MEXICANO"
México, Editorial Porrúa, S. A., 1975
- MANTILLA MOLINA "DERECHO MERCANTIL"
Introducción y conceptos fundamentales. Mé-
xico, Editorial Porrúa, S.A. Décima Segunda-
Edición, 1971.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO"
México, Editorial Porrúa, S.A.
Décima Cuarta Edición, 1977
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO "EL CREDITO AGRARIO EN MEXICO"
México, Editorial Porrúa, S.A.
Segunda Edición, 1977
- MOSTI H., FRANCISCO "LA ADMINISTRACION DEL CREDITO Y LAS
COBRANZAS"
México, Editado por Bancomer.
- NIBOYET, J.P. "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"
México, Edi. Nacional, 1970.
- ROSALES OLVERA, LUCIANO "LEGISLACION Y PROCEDIMIENTOS BANCARIOS EN
RELACION CON EL CREDITO AGRICOLA"
Fondo de Garantía y Fomento para la Agricul-
tura, Ganadería y Avicultura, México, 1970.
- SEPULVEDA, CESAR "DERECHO INTERNACIONAL"
México, Editorial, Porrúa, S. A.
Décima Edición, 1979.

Documentos y publicaciones de la Oficina de Información de la Organización
de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

- "ABC DE LAS NACIONES UNIDAS"
"CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS"
"CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS"
"ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA"

Curso Internacional de Crédito Agrícola, celebrado en el año de 1962 en México; proyecto auspiciado (201) por la OEA, elaborado por el Profesor Rogelio Ferreira Guerreros.

LEGISLACION CONSULTADA

CHAVEZ PADRON, MARTHA	"LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA" México, Editorial Porrúa, S. A. Séptima Edición, 1978.
LEYES Y CODIGOS DE MEXICO	"CONSTITUCION POLITICA" México, Editorial Porrúa, S. A. Octogésima Sexta Edición, 1989.
LEYES Y CODIGOS DE MEXICO	"CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS" México, Editorial Porrúa, S. A. Cuadragésima Quinta Edición, 1978
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	"COMENTADA POR LA DRA. CHAVEZ PADRON, MARTHA México, Editorial Porrúa, S. A. Séptima Edición, 1978.
Revisado por: RAULY PUDEVIDA, ANTONIO Y MONTERDE, FRANCISCO	"DICCIONARIO PORRUA" México, Editorial Porrúa, S. A. Décima cuarta Edición, 1978
	"LEY GENERAL DE CREDITO RURAL" México, Editada por el Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. Segunda Edición, ac -- tualizada, 1979.